



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLXII

Martes, 6 de junio de 1995

Núm. 128

SUMARIO

	Página
SECCION TERCERA	
Excma. Diputación de Zaragoza	
Anuncios relativos a diversas contrataciones	4017-4019
SECCION QUINTA	
Confederación Hidrográfica del Ebro	
Diversos anuncios sobre propuestas de cánones y tarifas de diferentes aprovechamientos de aguas	4019-4020
Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales	
Convenios colectivos de las siguientes empresas:	
—Filtros Mann, S.A.	4020
—Hormas Morando, S.A.	4026
—Comercial Citroën, S.A.	4028
Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social	
Anuncios de la URE núm. 6 relativos a subastas de bienes inmuebles	4035
División Provincial de Industria y Energía	
Solicitudes de diversas líneas eléctricas	4036
Tribunal Superior de Justicia de Aragón	
Anuncios de la Sala de lo Contencioso-Administrativo sobre interposición de recursos	4036-4037
Anuncios de la Sala de lo Social notificando sentencias	4038
SECCION SEXTA	
Corporaciones locales	4038-4039
SECCION SEPTIMA	
Administración de Justicia	
Audiencia Provincial	4039-4040
Juzgados de Primera Instancia	4040-4047
Juzgados de lo Social	4047-4048
PARTE NO OFICIAL	
Comunidad de Regantes de la Acequia de Irués	
Anuncio sobre cobro de alfarda de 1995	4048
Comunidad de Regantes Las Lañas de Erla	
Asamblea general ordinaria	4048

SECCION TERCERA

Excma. Diputación de Zaragoza

Núm. 29.573

ANUNCIO relativo a la contratación de las obras de refuerzo de firme en el CV 314 de Pastriz a la CN-2.

Mediante decreto número 819, de fecha 24 de mayo de 1995, se aprobó el proyecto técnico, así como los pliegos que han de regir la contratación de las obras de refuerzo de firme en el CV 314 de Pastriz a la CN-2.

En cumplimiento de la legislación vigente se somete a información pública el proyecto durante quince días. Asimismo se exponen al público los pliegos de condiciones durante el plazo de ocho días.

Simultáneamente se convoca concurrencia de ofertas, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos.

- A) Objeto. — Refuerzo de firme en el CV 314 de Pastriz a la CN-2.
 - B) Presupuesto de contrata. — 10.088.048 pesetas, IVA incluido.
 - C) Plazo de ejecución. — Seis meses.
 - D) Documentos que deben presentar los licitadores. — Los que figuran en el pliego de cláusulas administrativas.
 - E) Presentación de proposiciones. — Las proposiciones habrán de ser entregadas en la Unidad de Contratación antes de las 14.00 horas del décimo día hábil siguiente al de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Si el último día del plazo fuera sábado se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.
 - F) Exposición de documentos. — Durante el plazo de presentación de proposiciones la documentación relacionada con la presente licitación se encuentra a disposición de los interesados en la Unidad de Contratación, en horario de oficina.
- Zaragoza, 1 de junio de 1995. — La jefa de la Sección de Contratación, Paloma Agüeras Allende.

Núm. 29.574

ANUNCIO relativo a la contratación de las obras de señalización, balizamiento y seguridad vial en CP 14 y CP 15, en la zona 4 de la provincia.

Mediante decreto número 818, de fecha 24 de mayo de 1995, se aprobó el proyecto técnico, así como los pliegos que han de regir la contratación de las obras de señalización, balizamiento y seguridad vial en CP 14 y CP 15, en la zona 4 de la provincia.

En cumplimiento de la legislación vigente se somete a información pública el proyecto durante quince días. Asimismo se exponen al público los pliegos de condiciones durante el plazo de ocho días.

Simultáneamente se convoca concurrencia de ofertas, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos.

- A) Objeto. — Señalización, balizamiento y seguridad vial en CP 14 y CP 15, en la zona 4 de la provincia.
 - B) Presupuesto de contrata. — 4.899.886 pesetas, IVA incluido.
 - C) Plazo de ejecución. — Seis meses.
 - D) Documentos que deben presentar los licitadores. — Los que figuran en el pliego de cláusulas administrativas.
 - E) Presentación de proposiciones. — Las proposiciones habrán de ser entregadas en la Unidad de Contratación antes de las 14.00 horas del décimo día hábil siguiente al de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Si el último día del plazo fuera sábado se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.
 - F) Exposición de documentos. — Durante el plazo de presentación de proposiciones la documentación relacionada con la presente licitación se encuentra a disposición de los interesados en la Unidad de Contratación, en horario de oficina.
- Zaragoza, 1 de junio de 1995. — La jefa de la Sección de Contratación, Paloma Agüeras Allende.

Núm. 29.575

ANUNCIO relativo a la contratación de las obras de señalización, balizamiento y seguridad vial en CV 209, CV 306, CV 314, VP 17, VP 19 y VP 24, en la zona 1 de la provincia.

Mediante decreto número 821, de fecha 24 de mayo de 1995, se aprobó el proyecto técnico, así como los pliegos que han de regir la contratación de las obras de señalización, balizamiento y seguridad vial en CV 209, CV 306, CV 314, VP 17, VP 19 y VP 24, en la zona 1 de la provincia.

En cumplimiento de la legislación vigente se somete a información pública el proyecto durante quince días. Asimismo se exponen al público los pliegos de condiciones durante el plazo de ocho días.

Simultáneamente se convoca concurrencia de ofertas, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos.

A) Objeto. — Señalización, balizamiento y seguridad vial en CV 209, CV 306, CV 314, VP 17, VP 19 y VP 24, en la zona 1 de la provincia.

B) Presupuesto de contrata. — 23.201.276 pesetas, IVA incluido.

C) Plazo de ejecución. — Seis meses, contados a partir del día siguiente al de la firma del acta de la comprobación del replanteo.

D) Documentos que deben presentar los licitadores. — Los que figuran en el pliego de cláusulas administrativas.

E) Presentación de proposiciones. — Las proposiciones habrán de ser entregadas en la Unidad de Contratación antes de las 14.00 horas del décimo día hábil siguiente al de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Si el último día del plazo fuera sábado se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.

F) Exposición de documentos. — Durante el plazo de presentación de proposiciones la documentación relacionada con la presente licitación se encuentra a disposición de los interesados en la Unidad de Contratación, en horario de oficina.

Zaragoza, 1 de junio de 1995. — La jefa de la Sección de Contratación, Paloma Agüeras Allende.

Núm. 29.576

ANUNCIO relativo a la contratación de las obras de regularización de calzada y renovación del pavimento en las carreteras CV 209 y CV 306, en la zona 1 de la provincia.

Mediante decreto número 820, de fecha 24 de mayo de 1995, se aprobó el proyecto técnico, así como los pliegos que han de regir la contratación de las obras de regularización de calzada y renovación del pavimento en las carreteras CV 209 y CV 306, en la zona 1 de la provincia.

En cumplimiento de la legislación vigente se somete a información pública el proyecto durante quince días. Asimismo se exponen al público los pliegos de condiciones durante el plazo de ocho días.

Simultáneamente se convoca concurrencia de ofertas, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos.

A) Objeto. — Obras de regularización de calzada y renovación del pavimento en las carreteras CV 209 y CV 306, en la zona 1 de la provincia.

B) Presupuesto de contrata. — 13.113.002 pesetas, IVA incluido.

C) Plazo de ejecución. — Dos meses (la fecha de comienzo de los trabajos debe quedar supeditada a que las condiciones climatológicas permitan la realización de los mismos), contados a partir del día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo.

D) Documentos que deben presentar los licitadores. — Los que figuran en el pliego de cláusulas administrativas.

E) Presentación de proposiciones. — Las proposiciones habrán de ser entregadas en la Unidad de Contratación antes de las 14.00 horas del décimo día hábil siguiente al de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Si el último día del plazo fuera sábado se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.

F) Exposición de documentos. — Durante el plazo de presentación de proposiciones la documentación relacionada con la presente licitación se encuentra a disposición de los interesados en la Unidad de Contratación, en horario de oficina.

Zaragoza, 1 de junio de 1995. — La jefa de la Sección de Contratación, Paloma Agüeras Allende.

Núm. 29.577

ANUNCIO relativo a la contratación del suministro de áridos para tratamientos asfálticos con destino a trabajos de bacheo y blandones en la red viaria provincial.

Mediante decreto número 805, de fecha 24 de mayo de 1995, se aprobaron los pliegos de condiciones relativos a la contratación del suministro de áridos para tratamientos asfálticos con destino a trabajos de bacheo y blandones en la red viaria provincial.

En cumplimiento de la legislación vigente se exponen al público durante el plazo de ocho días.

Simultáneamente se convoca concurrencia de ofertas, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos.

A) Objeto. — Suministro de áridos para tratamientos asfálticos con destino a trabajos de bacheo y blandones en la red viaria provincial.

B) Presupuesto de contrata. — 2.279.875 pesetas, IVA incluido.

C) Plazo de entrega: Doce meses, contados a partir de la formalización del contrato, salvo que la proposición del adjudicatario establezca un plazo menor.

D) Documentos que deben presentar los licitadores. — Los que figuran en el pliego de cláusulas administrativas.

E) Presentación de proposiciones. — Las proposiciones habrán de ser entregadas en la Unidad de Contratación antes de las 14.00 horas del décimo día hábil siguiente al de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Si el último día del plazo fuera sábado se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.

F) Exposición de documentos. — Durante el plazo de presentación de proposiciones la documentación relacionada con la presente licitación se encuentra a disposición de los interesados en la Unidad de Contratación, en horario de oficina.

Zaragoza, 1 de junio de 1995. — La jefa de la Sección de Contratación, Paloma Agüeras Allende.

Núm. 29.578

ANUNCIO relativo a la contratación del suministro de vestuario para el personal del Servicio de Recursos Agrarios.

Mediante decreto número 806, de fecha 24 de mayo de 1995, se aprobaron los pliegos de condiciones relativos a la contratación del suministro de vestuario para el personal del Servicio de Recursos Agrarios.

En cumplimiento de la legislación vigente se exponen al público dichos pliegos durante el plazo de ocho días.

Simultáneamente se convoca concurrencia de ofertas, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos.

A) Objeto. — Vestuario para el personal del Servicio de Recursos Agrarios.

B) Presupuesto de contrata. — Lote 1 (cazadoras y chaquetones), 831.750 pesetas, IVA incluido; lote 2 (pantalones, camisas y jerséis), 659.050 pesetas, y lote 3 (buzos, trajes de agua y botas), 657.300 pesetas.

C) Plazo de entrega: Un mes.

D) Documentos que deben presentar los licitadores. — Los que figuran en el pliego de cláusulas administrativas.

E) Presentación de proposiciones. — Las proposiciones habrán de ser entregadas en la Unidad de Contratación antes de las 14.00 horas del décimo día hábil siguiente al de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Si el último día del plazo fuera sábado se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.

F) Exposición de documentos. — Durante el plazo de presentación de proposiciones la documentación relacionada con la presente licitación se encuentra a disposición de los interesados en la Unidad de Contratación, en horario de oficina.

Zaragoza, 1 de junio de 1995. — La jefa de la Sección de Contratación, Paloma Agüeras Allende.

Núm. 29.579

ANUNCIO relativo a la contratación del suministro de productos químicos para tratamientos herbicidas en diversas carreteras de la red provincial de Zaragoza.

Mediante decreto número 824, de fecha 24 de mayo de 1995, se aprobaron los pliegos de condiciones relativos a la contratación del suministro de productos químicos para tratamientos herbicidas en diversas carreteras de la red provincial de Zaragoza.

En cumplimiento de la legislación vigente se exponen al público durante el plazo de ocho días.

Simultáneamente se convoca concurrencia de ofertas, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos.

A) Objeto. — Suministro de productos químicos para tratamientos herbicidas en diversas carreteras de la red provincial de Zaragoza.

B) Presupuesto de contrata. — 4.376.794 pesetas, IVA incluido.

C) Plazo de entrega: El plazo de suministro se fija en un año, contado a partir de la notificación de la adjudicación del suministro.

D) Documentos que deben presentar los licitadores. — Los que figuran en el pliego de cláusulas administrativas.

E) Presentación de proposiciones. — Las proposiciones habrán de ser entregadas en la Unidad de Contratación antes de las 14.00 horas del décimo día hábil siguiente al de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Si el último día del plazo fuera sábado se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.

F) Exposición de documentos. — Durante el plazo de presentación de proposiciones la documentación relacionada con la presente licitación se encuentra a disposición de los interesados en la Unidad de Contratación, en horario de oficina.

Zaragoza, 1 de junio de 1995. — La jefa de la Sección de Contratación, Paloma Agüeras Allende.

Núm. 29.580

ANUNCIO relativo a la contratación del suministro de vestuario para el personal de Servicios Internos.

Mediante decreto número 807, de fecha 24 de mayo de 1995, se aprobaron los pliegos de condiciones relativos a la contratación del suministro de vestuario para el personal de Servicios Internos.

En cumplimiento de la legislación vigente se exponen al público durante el plazo de ocho días.

Simultáneamente se convoca concurrencia de ofertas, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos.

A) Objeto. — Suministro de vestuario para el personal de Servicios Internos.

B) Presupuesto de contrata. — Lote 1 (trajes y pantalones), 964.844 pesetas, IVA incluido. Lote 2 (abrigo y anoraks), 960.000 pesetas, IVA incluido.

C) Plazo de entrega: Treinta días, contados a partir de la formalización del contrato, salvo que la proposición del adjudicatario establezca un plazo menor.

D) Documentos que deben presentar los licitadores. — Los que figuran en el pliego de cláusulas administrativas.

E) Presentación de proposiciones. — Las proposiciones habrán de ser entregadas en la Unidad de Contratación antes de las 14.00 horas del décimo día hábil siguiente al de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Si el último día del plazo fuera sábado se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.

F) Exposición de documentos. — Durante el plazo de presentación de proposiciones la documentación relacionada con la presente licitación se encuentra a disposición de los interesados en la Unidad de Contratación, en horario de oficina.

Zaragoza, 1 de junio de 1995. — La jefa de la Sección de Contratación, Paloma Agüeras Allende.

SECCION QUINTA**Confederación Hidrográfica del Ebro Núm. 28.472**

Con fecha 12 de mayo de 1995 ha sido aprobada, a efectos de información pública, la propuesta de canon de regulación del embalse de Cueva Foradada, a aplicar desde el 1 de enero de 1995, elaborada según las normas establecidas en el Real Decreto 849 de 1986, de 11 de abril (BOE núm. 103, de 30 de abril), con la siguiente distribución:

- Hectáreas coeficiente 8, 165,20 pesetas por hectárea.
- Hectáreas coeficiente 70, 1.445,51 pesetas por hectárea.
- Hectáreas coeficiente 100, 2.065,03 pesetas por hectárea.
- Metros cúbicos de agua con consumo o abastecimiento, 1,29 pesetas por metro cúbico.
- Metros cúbicos de agua sin consumo, 0,13 pesetas por metro cúbico.
- Kilovatio hora mejorado, 0,52 pesetas por kilovatio hora.

El Estado, como beneficiario del embalse (defensa contra avenidas y demás beneficios generales), aportará al organismo gestor, en concepto de canon de regulación del embalse de Cueva Foradada, un total de 4.820.457 pesetas.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicho canon puedan formular, por escrito, las reclamaciones pertinentes al excelentísimo señor presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha siguiente a la publicación de este anuncio en los "Boletines Oficiales" de las provincias de Teruel y Zaragoza, durante el cual estará de manifiesto la citada propuesta en las oficinas de la Confederación en Zaragoza (paseo de Sagasta, número 26), en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 18 de mayo de 1995. — El director adjunto, jefe de Explotación, José Luis Uceda Jimeno.

Núm. 28.473

Con fecha 12 de mayo de 1995 ha sido aprobada, a efectos de información pública, la propuesta de canon de regulación del embalse del Ebro, a aplicar desde el 1 de enero de 1995, elaborada según las normas establecidas en el Real Decreto 849 de 1986, de 11 de abril (BOE núm. 103, de 30 de abril), con la siguiente distribución:

A. Usuarios agrícolas:

1. Las hectáreas con concesión posterior a la puesta en servicio del embalse del Ebro que se benefician de la regulación del mismo, abonarán 351,55 pesetas por hectárea en concepto de canon de regulación.

2. Las hectáreas con concesión anterior a la puesta en servicio del embalse del Ebro y que no se adscriben a un sistema específico, abonarán 70,31 pesetas por hectárea en concepto de regulación.

3. Los canales explotados por la Confederación Hidrográfica del Ebro incluirán en sus tarifas de riegos la cantidad de 70,31 pesetas por hectárea en concepto de canon de regulación para las hectáreas regadas con anterioridad a la puesta en servicio del embalse del Ebro y 351,55 pesetas por hectárea para

las regadas con posterioridad, así como 0,2197202 pesetas por metro cúbico de agua utilizado en abastecimientos posteriores al embalse del Ebro y 0,0439440 pesetas para los anteriores al mismo.

B. Usuarios hidroeléctricos:

1. A los saltos de Cereceda, Quintana, Sobrón, Ajuria, Salto del Cortijo, Las Norias, Carcar, Central de la Ribera, Central de Menuza, Central de Logroño, Gelsa, Sartaguda y Agroeléctrica Tudelana les corresponde un canon de 0,0878881 pesetas por kilovatio hora de la producción obtenida en cada instalación por los caudales suministrados por el embalse del Ebro en exceso sobre el caudal normal en estiaje del río, teniendo en cuenta la detención invernal que les corresponda.

2. Todos los pequeños saltos a lo largo del río Ebro abonarán un canon de regulación de 0,0439440 pesetas por kilovatio hora beneficiado.

C. Usuarios industriales:

—Los usuarios industriales que se benefician de la regulación del embalse del Ebro abonarán un canon de regulación de 21,97 pesetas los 1.000 metros cúbicos beneficiados sin consumo.

D. Abastecimiento:

—Los abastecimientos con concesión posterior a la puesta en servicio del embalse del Ebro que se benefician de dicha regulación, abonarán 0,2197202 pesetas por metro cúbico en concepto de canon de regulación.

—Los abastecimientos con concesión anterior a la puesta en servicio del embalse del Ebro y que no se adscriben a un sistema específico, abonarán un canon de regulación de 0,0439440 pesetas por metro cúbico de agua beneficiado.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicho canon puedan formular, por escrito, las reclamaciones pertinentes al excelentísimo señor presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha siguiente a la publicación de este anuncio en los "Boletines Oficiales" de las provincias de Zaragoza, La Rioja, Navarra, Alava y Burgos, durante el cual estará de manifiesto la citada propuesta en las oficinas de la Confederación en Zaragoza (paseo de Sagasta, número 26), en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 18 de mayo de 1995. — El director adjunto, jefe de Explotación, José Luis Uceda Jimeno.

Núm. 28.474

Con fecha 12 de mayo de 1995 ha sido aprobada, a efectos de información pública, la propuesta de tarifas de utilización del agua del canal de Lodosa, a aplicar desde el 1 de enero de 1995, elaborada según las normas establecidas en el Real Decreto 849 de 1986, de 11 de abril (BOE número 103, de 30 de abril), que consiste en la tarifa binómica siguiente:

A) Hectáreas en riego, 3.175,19 pesetas por hectárea, y suministros riego, 0,33416971 pesetas por metro cúbico.

B) Abastecimientos, 2,57053623 pesetas por metro cúbico.

C) Hectáreas en riegos, temporada invierno (30%), 952,56 pesetas por hectárea, y suministros riego en temporada de invierno, 0,33416971 pesetas por metro cúbico.

D) Los riegos eventuales que se soliciten y que puedan concederse, abonarán una tasa de 4.300 pesetas por hectárea.

En esta tarifa no va incluido el canon de regulación del embalse del Ebro, tasa que se pasará independientemente.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dichas tarifas puedan formular, por escrito, las reclamaciones pertinentes al excelentísimo señor presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha siguiente a la publicación de este anuncio en los "Boletines Oficiales" de las provincias de Zaragoza, Navarra y La Rioja, durante el cual estará de manifiesto el estudio de las tarifas en las oficinas de la Confederación en Zaragoza (paseo de Sagasta, número 26), en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 18 de mayo de 1995. — El director adjunto, jefe de Explotación, José Luis Uceda Jimeno.

Núm. 28.475

Con fecha 12 de mayo de 1995 ha sido aprobada, a efectos de información pública, la propuesta de tarifas de utilización del agua del Canal Imperial de Aragón, a aplicar desde el 1 de enero de 1995, elaborada según las normas establecidas en el Real Decreto 849 de 1986, de 11 de abril (BOE núm. 103, de 30 de abril).

Importe total, 322.875.195 pesetas.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dichas tarifas puedan formular, por escrito, las reclamaciones pertinentes al excelentísimo señor presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha siguiente a la publicación de este anuncio en los "Boletines Oficiales" de las provincias de Zaragoza y Navarra, durante el cual estará de manifiesto la citada propuesta en las oficinas de la Confederación en Zaragoza (paseo de Sagasta, número 26), en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 18 de mayo de 1995. — El director adjunto, jefe de Explotación, José Luis Uceda Jimeno.

Núm. 28.476

Con fecha 12 de mayo de 1995 ha sido aprobada, a efectos de información pública, la propuesta de canon de regulación del embalse de Maidevera, a aplicar desde el 1 de enero de 1995, elaborada según las normas establecidas en el Real Decreto 849 de 1986, de 11 de abril (BOE número 103, de 30 de abril), con la siguiente distribución:

El Estado, como beneficiario del embalse (defensa contra avenidas y demás beneficios generales), aportará al organismo gestor, en concepto de canon de regulación del embalse de Maidevera, un total de 2.117.897 pesetas.

Los demás beneficiarios:

- Hectáreas coeficiente 0,70, 4.226,94 pesetas por hectárea.
- Hectáreas coeficiente 0,83, 5.011,96 pesetas por hectárea.
- Hectáreas coeficiente 0,86, 5.193,11 pesetas por hectárea.
- Hectáreas coeficiente 0,89, 5.374,27 pesetas por hectárea.
- Hectáreas coeficiente 1, 6.038,50 pesetas por hectárea.
- Metros cúbicos de agua de abastecimiento, 3,78 pesetas por metro cúbico.
- Metros cúbicos de agua de consumo, 3,78 pesetas por metro cúbico.
- Metros cúbicos de agua sin consumo, 0,38 pesetas por metro cúbico.
- Kilovatio hora mejorado, 1,52 pesetas por kilovatio hora.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicho canon puedan formular, por escrito, las reclamaciones pertinentes al excelentísimo señor presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, durante el cual estará de manifiesto la citada propuesta en las oficinas de la Confederación en Zaragoza (paseo de Sagasta, número 26), en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 18 de mayo de 1995. — El director adjunto, jefe de Explotación, José Luis Uceda Jimeno.

Núm. 28.477

Con fecha 12 de mayo de 1995 ha sido aprobada, a efectos de información pública, la propuesta de canon de regulación del embalse de La Tranquera, a aplicar desde el 1 de enero de 1995, elaborada según las normas establecidas en el Real Decreto 849 de 1986, de 11 de abril (BOE número 103, de 30 de abril), con la siguiente distribución:

- Hectáreas coeficiente 0,10, 244,82 pesetas por hectárea.
- Hectáreas coeficiente 1,00, 2.448,25 pesetas por hectárea.
- Hectáreas coeficiente 1,00 (sólo aportación coste obras), 445,34 pesetas por hectárea.
- Hectáreas coeficiente 1,20, 2.937,91 pesetas por hectárea.
- Abastecimiento coeficiente 1,00, 1,53 pesetas por metro cúbico.
- Abastecimiento coeficiente 1,20, 1,84 pesetas por metro cúbico.
- Kilovatio hora mejorado, 0,61 pesetas por kilovatio hora.

El Estado, como beneficiario del embalse (defensa contra avenidas y demás beneficios generales), aportará al organismo gestor, en concepto de canon de regulación del embalse de La Tranquera, un total de 17.227.111 pesetas.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicho canon puedan formular, por escrito, las reclamaciones pertinentes al excelentísimo señor presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, durante el cual estará de manifiesto la citada propuesta en las oficinas de la Confederación en Zaragoza (paseo de Sagasta, número 26), en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 18 de mayo de 1995. — El director adjunto, jefe de Explotación, José Luis Uceda Jimeno.

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Filtros Mann, S.A.

Núm. 23.448

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Filtros Mann, S.A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Filtros Mann, S.A., suscrito el día 6 de abril de 1995 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en esta Dirección Provincial el día 19 de abril, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 28 de abril de 1995. — El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, José Luis Martínez Lasca.

TEXTO DEL CONVENIO

El Convenio de la Empresa FILTROS MANN, S.A. se concierta entre los Representantes de la Empresa y de los Trabajadores de la misma, con el siguiente articulado:

PARTES QUE LO CONCIERTAN Y AMBITO PERSONAL

Artículo 1.º— El Convenio de trabajo de la Empresa FILTROS MANN, S.A. se concierta entre los representantes de dicha Empresa y de los Trabajadores de la misma.

Este Convenio es de aplicación para todo el personal de la Empresa FILTROS MANN, S.A., del mismo solo quedan excluidos los altos cargos de Dirección Alto Gobierno y Alto Consejo.

Una vez firmado por las partes, el personal de la Empresa citada, así como el de nuevo ingreso en la misma, vendrá obligado a aceptar todas sus normas, a cuyo efecto será divulgado.

AMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL

Artículo 2.º— El Convenio de la Empresa FILTROS MANN, S.A. se referirá a todos los trabajadores de la Sociedad que tiene su centro de trabajo en la Calle Santa Fe, s/n de Zaragoza.

AMBITO TEMPORAL

Artículo 3.º— Las normas del presente Convenio regirán desde el primero del mes siguiente al de su publicación por la Autoridad Laboral hasta el día 31.12.95 y surtirán efectos económicos a partir del día 01.01.95.

DENUNCIA

Artículo 4.º— La denuncia del presente Convenio se efectuara por cualquiera de las partes contratantes, con una antelación al menos de un mes a la terminación de la vigencia del mismo. Caso de no efectuarse tal denuncia con la referida antelación se entenderá prorrogado el Convenio por tácita reconducción.

COMISION PARITARIA

Artículo 5.º— Como órgano de arbitraje e interpretación del presente Convenio y sin mena de las facultades interpretativas que corresponden a la Autoridad Laboral, se crea una comisión paritaria, formada por tres representantes de la Empresa y tres del Comité, actuando uno de los primeros como Presidente y uno de los segundos como Secretario, siempre y cuando hayan intervenido en las deliberaciones.

Esta Comisión celebrará reuniones siempre que cualquiera de las partes lo solicite.

RETRIBUCIONES

Artículo 6.º— Se establece como retribuciones base de convenio para cada categoría profesional las que figuran en la primera columna de la tabla I, anexa a este Convenio.

GRATIFICACIONES DE CONVENIO

Artículo 7.º— Con independencia de las gratificaciones reglamentarias, de Julio y Diciembre, todo el personal afectado por el presente Convenio percibirá otras tres gratificaciones, que serán abonadas en la fecha y cuantía de la tabla anexa III que se indica.

Dichas pagas extraordinarias serán prorrateables al igual que las reglamentarias para el caso de baja en la Empresa, por cese voluntario o forzoso, siempre que no sea consecuencia que lleve consigo el despido justificado.

El importe a percibir por los empleados (técnicos, administrativos y subalternos) será igual al del personal de taller, mediante la fijación de las correspondientes tablas de asimilación, con la salvedad de que el personal con categoría superior a oficial de primera se considerará asimilado a este.

GRATIFICACIONES REGLAMENTARIAS

Artículo 8.— Se abonaran las gratificaciones reglamentarias anuales, de Julio y Diciembre en la cuantía que para cada una de las categorías profesionales se indica en la tabla anexa II. La gratificación reglamentaria de Julio se abonara el 30 de Junio para toda la plantilla.

A los empleados con salario mensual se les abonara el importe del sueldo base de la tabla I.

ANTIGUEDAD

Artículo 9.— Los premios de antigüedad se abonaran de la siguiente forma:

- Primer quinquenio: El 5X del salario base
 - Primero y segundo quinquenio: El 15X del salario base
 - Primero, segundo y tercer quinquenio: El 25X del salario base.
 - Primero, segundo, tercero y cuarto quinquenio: El 30X del salario base
- Los siguientes, el 5X del salario base cada uno.

TRABAJOS PENOSOS TOXICOS Y PELIGROSOS

Artículo 10.— A los trabajadores en los que concurra alguna de estas circunstancias le sera abonado un 20X de bonificación, calculado sobre el total de la remuneración del trabajador.

FACTOR DE PRIMA

Artículo 11.— El valor de los factores a los efectos de prima es el que se determina en la tabla IV. Con los salarios que abona la Empresa estan garantizados todos los minimos, y, absorbido lo dispuesto en el artículo 73 de la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalurgica en lo referido al beneficio equivalente al 25X del salario base tiempo.

REVISION SALARIAL

Artículo 12.— Para el caso de que el I.P.C. excediera en el primer semestre del 2,25X los salarios que se devenguen en el segundo semestre seran incrementados en la diferencia entre el 2,25X y el I.P.C. que se estime oficialmente.

VALOR HORAS EXTRAORDINARIAS

Artículo 13.— El valor de la hora extraordinaria sera para todos los trabajadores el establecido en la tabla VI que se adjunta como anexo al Convenio.

PLUS DE TURNICIDAD

Artículo 14.— Se establece un plus de turnicidad por el importe señalado en la tabla VIII que sera percibido por dia de asistencia efectiva al trabajo en jornada ordinaria.

Este plus lo percibira todo aquel que trabaje a turno, cualquiera que sea su categoría profesional.

PLUS DE NOCTURNIDAD

Artículo 15.— Si por necesidades de servicio hubiese que realizar trabajos en las denominadas horas nocturnas, es decir, desde las 10 de la noche hasta las seis de la mañana, se abonara un plus de nocturnidad de acuerdo con la tabla V, que se adjunta.

A los trabajadores que van a turno de noche, es decir, en estos momentos de 10 de la noche a 6 de la mañana, el plus indicado se sustituirá por el importe de 238,- pesetas por hora ordinaria de trabajo efectivo.

PLUS HORARIO DE TARDE

Artículo 16.— Los trabajadores que tienen establecido un horario fijo de tarde percibirán además un plus por el importe señalado en la tabla VIII por dia de asistencia efectiva al trabajo en jornada ordinaria, igual para todos cualquiera que sea su categoría profesional.

ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

Artículo 17.— Se abonara un premio de asistencia y puntualidad por el importe determinado en la tabla VII.

Este premio se devengara semanalmente y no se perdera en los siguientes casos:

- Por olvido a la hora de fichar, previa consulta al encargado y comprobada por este la puntual asistencia del trabajador.
- Por accidente de trabajo
- Por alumbramiento de esposa o compañera, en convivencia habitual o continuada
- Por matrimonio del trabajador
- Fallecimiento o enfermedad grave que suponga internamiento de los familiares reseñados en el Artículo 37.3.B del Estatuto de los Trabajadores, así como del compañero/a, en el mismo número de días que el citado artículo señala.
- Funciones de carácter sindical
- Deberes inexcusables de carácter público y personal.
- Cuando haya que asistir justificadamente al medico especialista, con un maximo de tres veces al mes cuyo criterio de aplicacion ira en funcion de cuatro o cinco semanas, segun sean estas las que se deban abonar a los trabajadores.
- Se abonara a todos los trabajadores cuyo margen de retraso en los registros de entrada no exceda de cinco minutos para e comienzo de su jornada respectiva.
- Por matrimonio de los padres, hijos o hermanos.
- Por traslado del domicilio habitual.
- Por lactancia de hijos, según lo dispuesto en el artículo 37.4 del Estatuto de los Trabajadores.
- Por razones de guarda legal, según lo dispuesto en el artículo 37.5 del Estatuto de los Trabajadores.

Este premio de asistencia y puntualidad se perdera cuando el trabajador incurra en una falta de puntualidad en la asistencia superior a cinco minutos.

Este premio se computara mensualmente a razon de cuatro semanas excepto los meses de abril (27-3 al 30-4), julio (26-6 al 30-7), octubre (25-9 al 29-10) y diciembre (27-11 al 31-12) que lo serán a razón de cinco semanas.

PLUS HORARIO MAÑANA

Artículo 18.— Se establece un plus horario de mañana por el importe señalado en la tabla VIII que se percibirá por dia de asistencia efectiva al trabajo en jornada ordinaria.

Se faculta a la Dirección de la Empresa para modificar el horario de trabajo del personal de horario de mañana al horario central, cuando considere que las circunstancias de fabricación así lo requieran, sin que como consecuencia de ello deje de percibir el citado plus, pero sin derecho al plus no turno del artículo 19.

Cuando la Empresa considere que las circunstancias que dieron lugar a la decisión de retrasar el horario de entrada, a su juicio, hayan desaparecido, podrá retornar a los trabajadores a su situación horaria anterior.

PLUS NO TURNO

Artículo 19.— Se establece un plus para los trabajadores pertenecientes a las categorías de peones, especialistas y oficiales de tercera exclusivamente, que esten comprendidos en el horario central, que será de 19,94 pesetas por hora ordinaria de trabajo efectivamente trabajada.

JORNADA DE TRABAJO

Artículo 20.— La jornada de trabajo sera de 40 horas semanales efectivamente trabajadas, incluido el tiempo de descanso por bocadillo, adaptandose el calendario laboral para el tiempo de vigencia por acuerdo entre la Dirección y el Comité de Empresa.

El cómputo anual resultante de la jornada semanal pactada, será reducido en ocho horas.

Se respetara la jornada reducida de verano de los empleados y sin perjuicio de acuerdo particular que pueda surgir para evitar aglomeraciones a la hora de salida.

HORAS ESTRUCTURALES

Artículo 21.- A los efectos de lo dispuesto en el artículo séptimo del Real Decreto 92/1983 de 19 de Enero, por el que se incrementa la cotización adicional por horas extraordinarias, se entenderán por estructurales las necesarias por pedidos imprevistos, periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivados de la naturaleza de la actividad que se trate: mantenimiento, siempre que no puedan ser sustituidos por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

La Dirección de la Empresa informará mensualmente a los representantes del personal sobre las horas extraordinarias realizadas en dicho periodo, que, a su juicio deban calificarse como estructurales.

El número global de horas estructurales será notificado cada mes a la Autoridad Laboral mediante escrito conjunto de la Empresa y de la Representación Sindical.

Quedan asimiladas a este concepto aquellas horas extraordinarias que pueden ser precisas en fabricación, mantenimiento y procesos, para subsanar necesidades urgentes, no habituales, que, de no realizarse, perjudicarían la viabilidad y/o compromisos de la Empresa ante la demanda de sus clientes y mercados.

Se consideraran asimismo estructurales las que en relación con trabajos administrativos o técnicos, y no siendo habituales, de no realizarse, ocasionarían graves retrasos o perjuicios en el orden organizativo, informático, nóminas, inventarios, etc.

VACACIONES

Artículo 22.- Todo el personal afectado por el presente Convenio disfrutará de una vacación anual de 31 días naturales, que de acuerdo por ambas partes, se disfrutarán de la forma siguiente:

Del 31 de Julio al 27 de Agosto (ambos inclusive)
26, 27 y 28 de Diciembre

Al personal con cuatro quinquenios o más percibirá el importe equivalente a un día de sueldo base más antigüedad y prima, que se abonará con la liquidación de vacaciones para operarios y con la nómina de Julio para los empleados.

El abono de los días de vacaciones para los operarios se calculará tomando como base la media de los devengos percibidos por el trabajador en los tres meses anteriores trabajados cronológicamente. Si al inicio de las vacaciones colectivas, algún trabajador se viese afectado por un accidente laboral grave o enfermedad grave que exija su hospitalización, se suspenderá el recuento de días de vacaciones entre las fechas de la baja y el alta de la hospitalización, ambos inclusive, que hayan coincidido con el periodo vacacional, debiendo presentar los oportunos justificantes. En este caso, los días de disfrute de vacaciones se fijarán de común acuerdo entre el trabajador y la empresa, siendo ésta la que los señale en caso de desacuerdo, previa consulta a la comisión paritaria y que deberán disfrutarse necesariamente dentro del año natural, sin que pueda transferir su disfrute al año siguiente.

TRANSPORTE

Artículo 23.- La Empresa vendrá obligada a poner vehículos para aquellos trabajadores cuyo horario de entrada y salida del trabajo no coincida con el funcionamiento de los servicios públicos de transporte de viajeros.

INDEMNIZACIÓN POR DEFUNCION

Artículo 24.- En los casos de fallecimiento de un trabajador perteneciente a la plantilla de la empresa, que no supere la edad de 65 años,

tanto por accidente como por enfermedad, se descontará a todo el personal el importe de 1.496 pts. La Empresa aportará tres veces esa cantidad que sumada a la anterior se entregará exclusivamente y por este orden:

al conyuge en convivencia, en segundo lugar a los hijos, en tercer lugar a la compañera/o en convivencia habitual y continuada y en defecto de estos a los padres o hermanos del fallecido si los hubiere. Esta indemnización a los familiares se prorrogará durante un año, aun cuando el trabajador hubiese dejado de pertenecer a la plantilla de la Empresa por haber causado baja en la misma a consecuencia de invalidez o jubilación.

ROPA DE TRABAJO

Artículo 25.- Todos los productores de la Empresa tendrán derecho con mínimo a que se les facilite dos prendas de trabajo al año, quedando facultado el Comité de Empresa para proponer a la misma un número mayor de prendas en los casos concretos; la elección de tales prendas se hará conjuntamente entre la Empresa y la Representación de los trabajadores.

PROMOCION CULTURAL Y PROFESIONAL

Artículo 26.- La Empresa abonará a su cargo el importe de la matrícula libros y material necesario, para todos los trabajadores que cursen estudios en centros oficiales, con el fin de mejorar su nivel cultural y profesional.

La representación legal de los trabajadores, participará en la tramitación del plan de formación que realice la empresa.

Para cubrir las vacantes de cualquier categoría que se produzcan en la Empresa, se concederá derecho preferente a los trabajadores de la plantilla, convocándoles cuando se produzcan con las pruebas pertinentes. Todas las medidas que se tomen en el aspecto cultural se adoptarán de acuerdo con el Comité de Empresa.

PREMIO POR HIJOS

Artículo 27.- Todos los trabajadores que tengan hijos en edad escolar, los comprendidos entre los tres y los dieciséis años, percibirán en el mes de Septiembre la cantidad de 4.800,— pts. por cada uno de ellos.

LICENCIAS Y PERMISOS RETRIBUIDOS

Artículo 28.- El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- 1.- Quince días naturales en caso de matrimonio.
- 2.- Dos días naturales en caso de fallecimiento de padres, hijos abuelos, nietos, hermanos naturales, hermanos políticos y conyuge o compañero-a. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- 3.- Dos días naturales en caso de enfermedad grave, que suponga internamiento de padres, hijos, abuelos, nietos, hermanos naturales, hermanos políticos y conyuge o compañero-a. Cuando con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- 4.- Dos días laborables, según calendario de la empresa, por nacimiento o adopción de hijos. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días naturales.
- 5.- Un día natural por matrimonio de padre, madre, hijo o hermano.
- 6.- Por el tiempo indispensable, en los casos de asistencia a consulta médica de especialistas de la Seguridad Social, cuando coincidiendo el horario de consulta con el de trabajo se prescriba dicha consulta por el médico de cabecera, debiendo presentar previamente el trabajador el volante justificativo de la referida prescripción médica.
- 7.- Dieciséis horas al año por asistencia a consulta de médico de cabecera.
- 8.- Un día laborable por traslado del domicilio habitual.
- 9.- Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrá dividirse en dos fracciones. La mujer, por su voluntad podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada.

nada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en caso de que ambos trabajen.

- 10.- Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos de convenio o convencionalmente.
- 11.- Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborables en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 de esta Ley. En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.
- 12.- Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Excepto por asistencia al médico de cabecera, no se perderá el premio de asistencia y puntualidad en los referidos permisos y licencias.

INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA

Artículo 29.- En el supuesto de Incapacidad Laboral Transitoria, bien sea, por accidente o enfermedad, que coincida con días de disfrute de vacaciones la Empresa abonará al trabajador la diferencia entre el importe que haya devengado por I.L.T. y el que le hubiera correspondido por liquidación de vacaciones.

MEJORA EN SITUACION DE I.L.T.

Artículo 30.- En el supuesto de baja laboral por I.L.T. derivada de enfermedad común y de duración igual o inferior a un mes, los operarios, percibirán una mejora económica consistente en la diferencia entre lo que hubiera devengado en tal periodo o tiempo inferior, trabajando normalmente, por los conceptos de Sueldo Base, Antigüedad y Prima a la producción, ésta última calculada conforme a la media de actividad obtenida por el trabajador en el mes inmediatamente anterior a la fecha de baja.

Para tener derecho a esta mejora, el índice de absentismo de operarios por bajas de enfermedad igual o inferior a un mes, no deberá superar el 1,67X del mes que se devengue. Cuando el índice de absentismo por enfermedad común en cómputo anual del 1-1 al 31-12, no supere el 1,67X, a los operarios que no hayan percibido ninguna mejora por I.L.T. por haberlo superado en el mes que se devengó, se les abonará la cantidad que les hubiera correspondido una vez constatada la no superación del índice anual de absentismo.

INDEMNIZACION POR CESE, EN CONCEPTO DE JUBILACION

Artículo 31.- Los trabajadores de la empresa, comprendidos entre la edad de 60 y 65 años, que se encuentren en activo y reúnan las condiciones particulares y los requisitos generales, exigidos para percibir la prestación económica por pasar a la situación de jubilación, cesen en la empresa por tal motivo y el porcentaje de la base reguladora no sea del 100X, la empresa, les abonará la cantidad que en la fecha del cese, reciba en concepto de antigüedad multiplicada por el número de antigüedades que le faltarían de cobrar hasta cumplir la edad de 65 años.

En los casos de jubilación al 100X se aplicará la tabla siguiente:

EDAD EN AÑOS	IMPORTE A PERCIBIR
60	675.602.- Pts.
61	540.481.- Pts.
62	405.360.- Pts.
63	270.253.- Pts.
64	135.121.- Pts.
65	0.- Pts.

El pago de estas cantidades, se realizará, una vez que por el Instituto Nacional de la Seguridad Social u Organismo competente en esa ma-

teria, haya emitido la Resolución Definitiva con respecto a las prestaciones económicas, a las que por causa de jubilación tenga derecho el trabajador y que será requisito imprescindible para tener derecho al cobro.

INDEMNIZACION POR CESE, EN CONCEPTO DE INCAPACIDAD PERMANENTE ABSOLUTA

Artículo 32.- En los casos de baja en la Empresa por Incapacidad Permanente Absoluta, tanto por enfermedad como por accidente de un trabajador que no supere la edad de 65 años, la Empresa le abonará la cantidad de 622.618.- pesetas.

SISTEMA DE PRIMAS

Artículo 33.- En cuanto a organización de trabajo y rendimiento registrarán los extremos preceptuados en el sistema de primas que en su día se aprobó por la Autoridad Laboral y en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica en lo no modificado por el presente convenio.

ASCENSOS

Artículo 34.- La empresa vendrá obligada a comunicar los ascensos antes del 31 de marzo y cumplirá los requisitos legales para realizar éstos, reconociendo los efectos económicos de los ascendidos en dicha convocatoria al 1 de abril. Los ascensos que sean posteriores a esta convocatoria surtirán efectos económicos a partir de la fecha del ascenso.

DISPOSICIONES VIGENTES

Artículo 35.- En todos los demás conceptos que regulan las relaciones laborales y que no hayan sido modificados por este convenio, regirán las disposiciones vigentes y por acuerdo expreso de ambas partes, en lo no regulado por ellas, se aplicará como Derecho Supletorio la Ordenanza Laboral Siderometalúrgica.

TABLAS SALARIALES 1995 FILTROS MANN, S.A.

TABLA I

A) TÉCNICOS	SUELDO BASE	PRIMA
1) TITULADOS		
INGENIEROS Y LICENCIADOS.....	193.163,--	31.304,--
PERITOS Y A.T.S.....	176.100,--	33.272,--
2) TÉCNICOS OFICINAS		
DIBUJANTE Y DELINEANTE PROYECT.....	164.223,--	33.473,--
DELINEANTE DE PRIMERA.....	149.980,--	32.836,--
DELINEANTE DE SEGUNDA.....	137.155,--	31.626,--
CALCADOR Y REPROD. DE PLANOS.....	130.898,--	30.180,--
C. FORMACION 2.....	82.202,--	18.532,--
C. FORMACION 1.....	73.863,--	15.768,--
3) TÉCNICOS DE TALLER		
JEFE DE TALLER.....	176.100,--	33.272,--
MAESTRO DE TALLER.....	171.851,--	36.143,--
ENCARGADO.....	163.382,--	36.453,--
CAPATAZ.....	162.101,--	36.498,--
4) TÉCNICOS DE ORGANIZACION		
JEFE DE PRIMERA.....	176.100,--	33.272,--
JEFE DE SEGUNDA.....	164.223,--	33.473,--
TÉCNICO DE ORGANIZACION DE PRIMERA.....	149.980,--	32.836,--
TÉCNICO DE ORGANIZACION DE SEGUNDA.....	137.155,--	31.626,--
AUXILIAR "A".....	130.898,--	30.180,--
AUXILIAR "B".....	130.898,--	30.180,--
5) TÉCNICOS PROCESO DE DATOS		
JEFE C.P.D.....	176.100,--	33.272,--
ANALISTA-PROGRAMADOR.....	164.223,--	33.473,--
PROGRAMADOR.....	149.980,--	32.836,--
OPERADOR SISTEMA.....	137.155,--	31.626,--
OPERADOR ESTACION DE TRABAJO.....	137.155,--	31.626,--
GRABADOR/VERIFICADOR PRIMERA.....	130.898,--	30.180,--
GRABADOR/VERIFICADOR SEGUNDA.....	130.898,--	30.180,--
6) TÉCNICOS DE LABORATORIO		
JEFE DE PRIMERA.....	176.100,--	33.272,--
JEFE DE SEGUNDA.....	164.223,--	33.473,--
ANALISTA DE PRIMERA.....	149.980,--	32.836,--
ANALISTA DE SEGUNDA.....	137.155,--	31.626,--
AUXILIAR DE LABORATORIO.....	130.898,--	30.180,--

	SUELDO BASE	PRIMA
B) ADMINISTRATIVOS		
JEFE DE PRIMERA	176.100,--	33.272,--
JEFE DE SEGUNDA	164.223,--	33.473,--
OFICIAL DE PRIMERA	149.980,--	32.836,--
OFICIAL DE SEGUNDA	137.155,--	31.626,--
AUXILIAR 'A'	130.898,--	30.180,--
AUXILIAR 'B'	130.898,--	30.180,--
C. FORMACION 2	82.202,--	18.532,--
C. FORMACION 1	73.863,--	15.768,--
C) SUBALTERNOS		
LIMPIADORAS	122.736,--	30.538,--
CHOFER CAMION + DE 10 TH.	149.980,--	32.836,--
CHOFER CAMION - DE 10 TH.	137.155,--	31.626,--
CHOFER DE TURISMO	137.155,--	31.626,--
LISTERO	137.155,--	31.626,--
ALMACENERO	137.155,--	31.626,--
TELEFONISTA RECEPCIONISTA	137.155,--	31.626,--
GUARDA-VIGILANTE	120.119,--	30.898,--
PORTERO Y ORDENAZA	120.119,--	30.898,--
CONDUCTOR NAQ. AUTOMOV.	130.898,--	30.180,--
D) OPERARIOS		
OFICIAL DE PRIMERA	4.830,--	
OFICIAL DE SEGUNDA	4.441,--	
OFICIAL DE TERCERA	4.243,--	
ESPECIALISTA Y HOZO ALHACEN	4.155,--	
PEON	4.093,--	
C. FORMACION 2	2.066,--	14.991,--
C. FORMACION 1	1.944,--	14.945,--

TABLA II

PAOS EXTRAORDINARIAS

	JUNIO	NAVIDAD
A) OPERARIOS		
OFICIAL DE PRIMERA	144.900	144.900
OFICIAL DE SEGUNDA	132.230	132.230
OFICIAL DE TERCERA	127.290	127.290
ESPECIALISTA Y HOZO DE ALHACEN	124.650	124.650
PEON	122.790	122.790
C. FORMACION 2	61.980	61.980
C. FORMACION 1	58.320	58.320

TABLA III

GRATIFICACION CONVENIO

	HAYO	OCTUBRE
CATEGORIAS PROFESIONALES		
OFICIAL DE PRIMERA	53.121	53.121
OFICIAL DE SEGUNDA	53.121	53.121
OFICIAL DE TERCERA	53.121	53.121
ESPECIALISTA Y HOZO DE ALHACEN	53.121	53.121
PEON	53.121	53.121
C. FORMACION 2	33.729	33.729
C. FORMACION 1	32.832	32.832
GRATIFICACION FIRMA CONVENIO ANUAL PARA TODAS LAS CATEGORIAS.	48.000,--	

TABLA IV

FACTORES DE LA PRIMA PARA OPERARIOS

	VALOR FACTOR
CATEGORIAS PROFESIONALES	
OFICIAL DE PRIMERA	5,5438
OFICIAL DE SEGUNDA	5,1789
OFICIAL DE TERCERA	4,9194
ESPECIALISTA Y HOZO DE ALHACEN	4,6783
PEON	4,3637

TABLA V

PLUS DE NOCTURNIDAD

	VALOR HORA
OFICIAL DE PRIMERA	178,89
OFICIAL DE SEGUNDA	164,36
OFICIAL DE TERCERA	156,78
ESPECIALISTA Y HOZO DE ALHACEN	153,54
PEON	151,19

TABLA VI

VALOR DE LAS HORAS EXTRAORDINARIAS

A) TECNICOS	
1. TITULADOS	
INGENIEROS Y LICENCIADOS	2.360,--
PERITOS Y A.T.S.	2.177,--
A) TECNICOS	
2. TECNICOS OFICINA	
DIBUJANTE Y DELINEANTE PROYECTISTA	2.047,--
DELINEANTE DE PRIMERA	1.879,--
DELINEANTE DE SEGUNDA	1.725,--
CALCADOR Y REPRODUCTOR DE PLANOS	1.645,--
C. FORMACION 2	1.022,--
C. FORMACION 1	912,--

3. TECNICOS DE TALLER

JEFE DE TALLER	2.177,--
MAESTRO DE TALLER	2.147,--
ENCARGADO	2.052,--
CAPATAZ	2.038,--

4. TECNICOS DE ORGANIZACION

JEFE DE PRIMERA	2.177,--
JEFE DE SEGUNDA	2.047,--
TECNICO ORGANIZACION DE PRIMERA	1.879,--
TECNICO ORGANIZACION DE SEGUNDA	1.725,--
AUXILIAR 'A'	1.645,--
AUXILIAR 'B'	1.466,--

5. TECNICOS PROCESO DE DATOS

JEFE C.P.D.	2.177,--
ANALISTA PROGRAMADOR	2.047,--
PROGRAMADOR	1.879,--
OPERADOR SISTEMA	1.725,--
OPERADOR ESTACION DE TRABAJO	1.725,--
GRABADOR/VERIFICADOR PRIMERA	1.645,--
GRABADOR/VERIFICADOR SEGUNDA	1.466,--

6. TECNICOS DE LABORATORIO

JEFE DE PRIMERA	2.177,--
JEFE DE SEGUNDA	2.047,--
ANALISTA DE PRIMERA	1.879,--
ANALISTA DE SEGUNDA	1.725,--
AUXILIAR DE LABORATORIO	1.645,--

B) ADMINISTRATIVOS

JEFE DE PRIMERA	2.177,--
JEFE DE SEGUNDA	2.047,--
OFICIAL DE PRIMERA	1.879,--
OFICIAL DE SEGUNDA	1.725,--
AUXILIAR 'A'	1.645,--
AUXILIAR 'B'	1.466,--
C. FORMACION 2	1.022,--
C. FORMACION 1	912,--

C) SUBALTERNOS

LIMPIADORAS	1.553,--
CHOFER CAMION + DE 10 TH.	1.879,--
CHOFER CAMION - DE 10 TH.	1.725,--
CHOFER TURISMO	1.725,--
LISTERO	1.725,--
ALMACENERO	1.725,--
TELEFONISTA RECEPCIONISTA	1.725,--
GUARDA VIGILANTE	1.525,--
PORTERO Y ORDENANZA	1.525,--
CONDUCTOR NAQ. AUTOMOVILES	1.645,--

D) OPERARIOS

OFICIAL DE PRIMERA	1.626,--
OFICIAL DE SEGUNDA	1.494,--
OFICIAL DE TERCERA	1.425,--
ESPECIALISTA Y HOZO DE ALHACEN	1.395,--
PEON	1.374,--
C. FORMACION 2	684,--

TABLA VII

PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA AL TRABAJO

PREMIO DE PUNTUALIDAD	1.352,-- (SEMANAL)
-----------------------	--------------------

TABLA VIII

PLUS

PLUS DE TURNICIDAD	940 (PTS. DIA)
PLUS HORARIO TARDE	940 (PTS. DIA)
PLUS HORARIO DE MAÑANA	450 (PTS. DIA)
PLUS NO TURNO Categorías:	
Oficial 3, Especialistas y Peones	19,94 (PTS. HORA)

ANEXO AL CONVENIO COLECTIVO DE FILTROS MANN, S.A. A LOS EFECTOS DE CUMPLIMENTAR LO DISPUESTO EN EL ART. 26.5 DEL ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES.

SALARIOS 1995

A) TECNICOS

1. Titulados:	
Ingenieros y Licenciados	2.922.034,--
Peritos y A.T.S.	2.683.380,--
2. Tecnicos de Oficina:	
Dibujante y Delineante Proyectista	2.517.276,--
Delineante de Primera	2.318.068,--
Delineante de Segunda	2.138.696,--
Calculador y Reproductor de Planos	2.051.184,--
C. Formacion 2	1.370.135,--
C. Formacion 1	1.253.502,--
3. Tecnicos de Taller:	
Jefe de Taller	2.683.380,--
Maestro de Taller	2.623.962,--
Encargado	2.505.507,--
Capataz	2.487.596,--
4. Tecnicos de Organizacion:	
Jefe de Primera	2.683.380,--
Jefe de Segunda	2.517.276,--
Tecnico de Organizacion de Primera	2.318.068,--

Tecnico de Organizacion de Segunda	2.138.696,--
Auxiliar A	2.051.184,--
Auxiliar B	2.051.184,--
5. Tecnicos de Proceso de Datos:	
Jefe C.P.D.	2.683.380,--
Analista-Programador	2.517.276,--
Programador	2.318.068,--
Operador Sistema	2.138.696,--
Operador Estacion de Trabajo	2.138.696,--
Grabador/Verificador Primera	2.051.185,--
Grabador/Verificador Segunda	2.051.185,--
6.- Tecnicos de Laboratorio	
Jefe de Primera	2.683.380,--
Jefe de Segunda	2.517.276,--
Analista de Primera	2.318.068,--
Analista de Segunda	2.138.696,--
Auxiliar de Laboratorio	2.138.696,--
B) ADMINISTRATIVOS	
Jefe de Primera	2.683.380,--
Jefe de Segunda	2.517.276,--
Oficial de Primera	2.318.068,--
Oficial de Segunda	2.138.696,--
Auxiliar A	2.051.185,--
Auxiliar B	2.051.185,--
C. Formacion 2	1.370.135,--
C. Formacion 1	1.253.502,--
C) SUBALTERNOS	
Limpiadoras	1.937.035,--
Chofer Camion +10 TM.	2.318.068,--
Chofer Camion -10 TM.	2.138.696,--
Chofer de Turismo	2.138.696,--
Listero	2.138.696,--
Almacenero	2.138.696,--
Telefonista-Recepcionista	2.138.696,--
Guarda-Vigilante	1.900.449,--
Portero y Ordenanza	1.900.449,--
Conductor Maquinas Automoviles	2.051.185,--
D) OPERARIOS	
Oficial de Primera	2.270.886,--
Oficial de Segunda	2.106.298,--
Oficial de Tercera	2.021.997,--
Especialista y Mozo de Almacen	1.984.530,--
Peon	1.958.213,--
C. Formacion 2	1.097.807,--
C. Formacion 1	1.045.622,--

Mejores condiciones de trabajo. Indices fidedignos del rendimiento de la mano de obra.

Reducción de la fatiga. Base firme para establecer sistemas de primas directas de producción.

Obteniendo así mejor utilización Del material.

De las instalaciones.

De equipo.

De la mano de obra.

Es decir que, entre los objetivos y usos del Estudio de Trabajo, nos hemos apoyado en la Medida del Trabajo, para que nos sirva de "Base firme para establecer un Sistema de Primas directas a la Producción"

Para ello hemos empleado la tecnica fundamental en que se apoya la Medida de Trabajo, y que es el Estudio de Tiempos. Sin que por ello, hayamos descartado otras tecnicas como:

- Metodo de las observaciones instantaneas o muestreo.
- Sistema de los datos-tipo.
- Normas predeterminadas de tiempos-movimientos.
- Evolución analítica.

Y otras de normal aplicación, que, aplicaremos siempre que sea necesario.

ETAPAS QUE SEGUIREMOS PARA LA REALIZACION DE UN ESTUDIO DE TIEMPOS

Una vez elegido el trabajo a medir, el estudio de tiempos consta de las siete etapas siguientes:

Primera.- Obtener y registrar mediante la observación directa toda la información posible acerca de la tarea del operario y de las condiciones existentes que puedan influir en la ejecución del trabajo.

Segunda.- Describir completamente el método y descomponer la operación en "elementos"

Tercera.- Medir con cronometro y registrar el tiempo invertido por el operario en llevar a cabo cada elemento de la operación.

Cuarta.- Determinar al propio tiempo la actividad efectiva del operario, con relación al concepto de actividad "normal" que tenemos preestablecido y que coincide con la adoptada por la Comisión Nacional de Productividad Industrial.

Quinta.- Convertir los tiempos observados en "tiempos estrictos" ("tiempos normales", es decir, determinar para cada operación elemental el tiempo estrictamente necesario para hacer dicha operación a la actividad 100 pero sin suplemento alguno.

Sexta.- Determinar para cada "tiempo estricto o normal" los suplementos por:

Necesidades personales	5%
Fatiga: Minimo	4%
Demoras inevitables: Aproximadamente	2%
SUPLEMENTO TOTAL MINIMO	11%

Septimo.- Determinar el Tiempo asignado a "tiempo tipo" o "puntos" para la operación de que se trate, a la actividad 100.

De esta forma, se realizará en nuestros talleres, el cálculo de los tiempos tipo para cada operación.

Este cometido lo realizará la Oficina de Métodos y Tiempos por medio de los cronometradores formados para éste fin.

EL SISTEMA DE PRIMAS ADOPTADO ES EL SIGUIENTE

Nos basamos en el estudio de tiempos y tomamos como tiempo de partida el tiempo tipo hallado por el cronometraje.

Este tiempo lo expresamos en centihoras o centésimas de hora, y a esto lo llamaremos puntos de producción o trabajo.

MEMORANDUM DEL SISTEMA DE PRIMAS A LA PRODUCCION APROBADO EN SU DIA POR LA DIRECCION DE TRABAJO PARA LA EMPRESA FILTROS MANN, S.A.

CONTENIDO:

- JUSTIFICACION
- SISTEMA DE PRIMAS ADOPTADO
- CONDICIONES DE APLICACION

JUSTIFICACION

SISTEMA DE PRIMAS ADOPTADO

El sistema de primas adoptado por FILTROS MANN, S.A., ha sido el resultado de la organización de trabajo que estamos llevando a cabo en esta Empresa.

Con dicha organización de trabajo, pretendemos asegurar el mejor aprovechamiento posible de los recursos humanos y materiales. Para obtener una mayor productividad y una mejor competitividad, lo que nos permitirá aumentar el nivel de vida de nuestros trabajadores.

En síntesis, esta organización se basa en el:

ESTUDIO DEL TRABAJO, que a su vez, se apoya en:

Estudio de Métodos	Medidas del Trabajo
Para conseguir:	Para lograr:
Mejor disposición de los lugares de trabajo.	Mejor planificación y control.
Mejor diseño del equipo.	Mejor dotación de las instalaciones.

UNIDAD DE MEDIDA

La unidad de medida que hemos adoptado para el trabajo humano es el punto y lo definimos como:

"La cantidad de trabajo efectuado durante una centésima de hora a la actividad 100, tiempo de recuperación comprendido"

CANTIDAD DE TRABAJO

Entendemos por cantidad de trabajo, la suma de puntos producidos durante un tiempo determinado. Es decir, la suma de puntos correspondientes a la tarea o tareas ejecutadas en ese mismo tiempo, valoradas en la unidad de medida señalada anteriormente.

Actividad o rendimiento horario, se obtiene dividiendo el número de puntos producidos, por el tiempo empleado en producirlos expresados en horas.

ACTIVIDAD NORMAL

Actividad normal, es la desarrollada para producir 100 puntos hora.

ACTIVIDAD OPTIMA

Fijamos la actividad o rendimiento optimo al desarrollado para producir 140 puntos hora, y es la actividad que permite realizar un trabajo en el tiempo mínimo.

Esta actividad 140, es accesible a todo trabajador entrenado o interesado en la producción, a lo largo de toda la jornada y de su vida laboral.

ACTIVIDAD EXIGIBLE

El rendimiento o actividad exigible 100, es una fracción optima 5/7 y es a partir de ella cuando se cuentan las primas. En realidad la actividad exigible, es la que hemos llamado actividad normal.

PRIMAS

Se considerarán primas, todos los puntos producidos superiores a 100 puntos hora.

Empresa Hormas Morando, S.A. Núm. 23.449 RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Hormas Morando, S.A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Hormas Morando, S.A., suscrito el día 19 de abril de 1995 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en esta Dirección Provincial el día 20 de abril, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Zaragoza, 28 de abril de 1995. — El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, José Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

CAPITULO I

AMBITO, VIGENCIA Y DURACION

ARTICULO 1º: AMBITO TERRITORIAL

El presente convenio afecta únicamente a las relaciones laborales entre la empresa "HORMAS MORANDO,

S.A." con domicilio y centro único de trabajo en la localidad de María de Huerva (Zaragoza) y sus trabajadores. Su ámbito territorial se circunscribe a la provincia de Zaragoza.

ARTICULO 2º: AMBITO PERSONAL

El presente convenio afecta a todo el personal de la empresa sea cual fuere su categoría profesional, salvo los que desempeñen cargos de alta dirección o alta gestión.

ARTICULO 3º: VIGENCIA Y DURACION

Cualquiera que sea la fecha de su registro y depósito, el convenio entrará en vigor el día 1 de Enero de 1.995, su duración será hasta el 31 de Diciembre de 1.996.

ARTICULO 4º: PRORROGA Y DENUNCIA

La denuncia a efectos de rescisión del convenio deberá efectuarse por cualquiera de sus partes, por escrito, de acuerdo con la legislación vigente en ese momento, con una antelación mínima de UN MES a la fecha de su vencimiento.

En caso de no llevarse a cabo esta denuncia se entenderá prorrogado automáticamente por periodos anuales. Esto no obstante las condiciones económicas deberán ser negociadas en las prorrogas anuales para su efectividad a partir del día 1 de Enero de cada año.

Denunciado el convenio, las partes se comprometen a iniciar conversaciones en plazo no superior a un mes.

CAPITULO II

JORNADA Y CONDICIONES ECONOMICAS

ARTICULO 5º: JORNADA Y PRODUCTIVIDAD

Se pacta una jornada de 40 horas semanales, fijándose la productividad a efectos de la aplicación del Anexo II (prima por par excedido de producción de convenio) en 26 pares hora con los operarios relacionados en el mencionado Anexo (14 trabajadores).

Se establece la jornada continuada. El horario será de 6'00 horas a 14'00 horas.

La Empresa, por acumulación de trabajo, podrá implantar el horario de 6'00 horas a 14'30 horas con un aumento de producción de un doce y medio por ciento (12'50%), pagándose este aumento como se indica en el art. 12 del presente convenio.

ARTICULO 6º: SALARIO BASE

Para la jornada y productividad normal (40 horas/26 pares hora) el salario base de cada uno de los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del convenio será establecido en el Anexo I.

ARTICULO 7º: ANTIGÜEDAD

Se establece un premio de antigüedad en base a quinquenios y en cuantía cada uno de ellos del cinco por ciento (5%) que será aplicado sobre los salarios de convenio.

ARTICULO 8º: DESTAJOS

1.- Los pares que excedan de los 26 pares/hora fijados como productividad base se abonarán individualmente a los trabajadores en las cantidades que expresamente se señalan en el Anexo II.

2.- Los trabajadores reseñados en el Anexo III parte 1ª percibirán sus retribuciones por hora trabajada. En todo caso percibirán como mínimo las retribuciones que se les asignan en el Anexo I y IV.

3.- Los trabajadores reseñados en el Anexo III parte 2ª percibirán sus retribuciones con arreglo a las que se asignan en los Anexos I y IV según sea su categoría profesional.

ARTICULO 9º: GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Todo el personal afectado por el presente convenio tendrá derecho a una paga en el mes de Octubre por importe de 14 días de salario base más antigüedad. A partir del año 1996 esta paga será de 15 días.

También a dos gratificaciones extraordinarias, de 30 días en Julio y 30 días en Navidad a razón de salario base más antigüedad.

ARTICULO 10º: VACACIONES

Serán de 30 días naturales para todo el personal, percibiendo el promedio de salario real de la media desde el 1 de Enero al 30 de Junio.

Dichas vacaciones serán determinadas entre la Empresa y el representante de los trabajadores antes del 31 de Marzo del año de que se trate. Se tendrán en cuenta para su fijación los periodos punta de producción, no pudiendo exceder de tres semanas en la estación de verano.

ARTICULO 11º: PERMISOS Y LICENCIAS

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración en los casos previstos en la legislación vigente, y por el tiempo que en las mismas se establece.

Igualmente, previo aviso y justificación, los trabajadores tendrán derecho a ausencia retribuida por el tiempo indispensable para asistir a la consulta del médico especialista. Si ello no le impide acudir a su puesto de trabajo, la Empresa podrá optar porque se incorpore de nuevo, facilitándole el viaje o pagando su importe. La producción del tiempo no trabajado será recuperada en cuanto al cincuenta por ciento (50%) por el resto de los trabajadores y la otra mitad será abonada por la Empresa.

ARTICULO 12º: HORAS EXTRAORDINARIAS

Las horas extraordinarias que excedan de la jornada laboral de ocho horas diarias se retribuirán con un recargo del treinta por ciento (30%) tanto del salario reflejado en el Anexo I como en la prima del Anexo II.

ARTICULO 13º: ENFERMEDAD COMUN, ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL.

Las percepciones salariales de los trabajadores en los casos incluidos en este epígrafe se regularán según las vigentes disposiciones de la Seguridad Social y el Estatuto de los Trabajadores.

En caso de baja por IT derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, la Empresa abonará la diferencia entre la cuantía de la prestación (75% de la Base Reguladora) y el 100% del salario percibido por el trabajador en el mes anterior al de la baja (total devengado dividido por el número de días del mes en cuestión).

En relación a las bajas laborales y gratificaciones extraordinarias, cuando un trabajador esté de baja y sean descontados pares de la producción fijada en el art. 5º del convenio, se le pagarán las pagas extraordinarias siguiendo las directrices de la normativa vigente.

ARTICULO 14º: VARIACIONES EN LA PRODUCTIVIDAD MEDIA O DE CONVENIO

1.- La productividad media fijada en 26 pares/hora será objeto de revisión en caso de que la plantilla de producción, transitoria o definitivamente, varíe con respecto a la existente a la firma del presente convenio. En este caso variará la productividad (igualmente de forma transitoria o definitiva) a razón de 15 pares por trabajador y día.

2.- Cuando se produzca un alta temporal o definitiva de personal de producción se aumentará la productividad en 15 pares por cada trabajador y día de alta. En caso de que el alta sea de un trabajador de nuevo ingreso (o que anteriormente no hubiera estado destinado en producción) el aumento de productividad surtirá efecto a partir del sexto día laborable desde el comienzo de su actividad.

3.- La Empresa satisfará siempre la misma cantidad global de prima reflejada en el Anexo II, independientemente del número de trabajadores que la compongan. Sobre este principio, el trabajador que sea alta en producción tendrá derecho a percibir durante el primer año una cantidad igual al ochenta por ciento (80%) de la prima que se satisfaga a los trabajadores del Anexo II. A partir del segundo año se le pagará una prima igual al resto de los trabajadores de su categoría.

La prima de estos trabajadores se obtendrá mediante una deducción proporcional de la cuantía percibida por el resto de trabajadores del Anexo II.

ARTICULO 15º: VARIACIONES EN LAS FUNCIONES A DESEMPEÑAR

Los trabajadores de una sección, en el momento que no tengan trabajo específico, podrán ser destinados por el encargado o por la dirección a realizar funciones Propias de la Empresa, entendiéndose como tales aquellos trabajos previos o complementarios de producción como

recogida de materiales, descargar u otro cualquiera que se pudiera ocasionar, no variando por ello la productividad de convenio.

Sólo variará la producción si la dirección de la Empresa destinará a algún trabajador a la sección de plástico.

Dichos trabajadores podrán así mismo ayudar en otras secciones para el aumento de producción.

ARTICULO 16º: PRENDA DE TRABAJO

Cada trabajador de la Empresa recibirá en los meses de Abril y Octubre de cada año la cantidad de 3.500 Ptas. en concepto de prenda de trabajo.

ARTICULO 17º: PLUS DE CONVENIO

Con el carácter de complemento salarial, todos los trabajadores percibirán mensualmente, de acuerdo a la categoría profesional que en cada momento ostenten, la retribución en concepto de Plus de Convenio que se refleja en el Anexo IV Tabla 1ª.

Además de la anterior, los trabajadores destinados en producción percibirán mensualmente por el mismo concepto las retribuciones que se reflejan en el Anexo IV Tabla 2ª.

ARTICULO 18º: INCREMENTO SALARIAL PARA 1.996

Para el año 1.996, con base en las tablas salariales vigentes al 31 de Diciembre de 1.995, se establece un incremento salarial del tres por ciento (3%) sobre los mismos conceptos recogidos en los Anexos I y IV. Sobre los conceptos del Anexo II se establece un incremento del tres por ciento (3%).

En caso de que el I.P.C. experimente un incremento superior al pactado como subida salarial (tres por ciento (3%) en jornal y tres por ciento (3%) en prima) en los Anexos I, II y IV, entre el 31 de Diciembre de 1.995 y la misma fecha de 1.996, se efectuará una revisión, abonándose dicho incremento con efectos al 1 de Enero de 1.996 en una sola paga que se hará efectiva durante el primer trimestre de 1.997.

ARTICULO 19º: PLUS DE TRANSPORTE

Los trabajadores reseñados en el Anexo III Parte 2ª percibirán la cantidad de 200 Ptas. por día de traslado al centro de trabajo, en concepto de Plus de Transporte.

ARTICULO 20º: CONTRATACIONES

Todo personal de nuevo ingreso deberá tener Contrato de Trabajo debidamente diligenciado. A la firma de los Contratos de Trabajo estará presente el representante legal de los trabajadores que podrá obtener copia del Contrato de Trabajo, si así lo solicita, sin perjuicio de la copia que corresponda al propio trabajador.

ARTICULO 21º: PERIODO DE PRUEBA

Todos los trabajadores estarán sometidos a un periodo de prueba cuya duración será la siguiente:

- Técnicos Titulados: seis (6) meses
- Resto personal: tres (3) meses

ARTICULO 22º: CUOTA SINDICAL

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales o Sindicatos legalmente constituidos, la Empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en que se expresará, con claridad, la orden de descuento, la Central o Sindicato a cuyo favor debe satisfacerse la cuota y el número de cuenta corriente o libreta a la que debe ser transferido su importe.

La Empresa efectuará las antedichas deducciones hasta que reciba indicación en contrario por parte de los trabajadores.

ARTICULO 23º: COMISION PARITARIA

En cumplimiento de lo establecido en el art. 85.2 del Estatuto de los Trabajadores, se constituye una Comisión Paritaria compuesta por dos miembros, un representante de la Empresa y un representante de los trabajadores, que entenderá de cuantas cuestiones se deriven de la interpretación y cumplimiento del presente convenio, reuniéndose tan pronto lo solicite una cualquiera de las partes.

Estará compuesta por los siguientes representantes:

Por la Empresa: D. ALFONSO MORANDO ESTEBAN

Por los trabajadores: D. JESUS IBANEZ OBON
D. ALFREDO LOPEZ GUTIERREZ

ARTICULO 24º: Para lo no previsto en el convenio las partes se someten a la Legislación Laboral general y específicamente a la Ordenanza de Trabajo de la Madera.

ANEXO I

SALARIO BASE DIARIO

Encargado	3.631'- Ptas.
Modelista	3.329'- Ptas.
Oficial 1ª	3.079'- Ptas.
Oficial 2ª	2.852'- Ptas.
Peon	2.582'- Ptas.

SALARIO BASE MES

Aux. Admón.	72.977'- Ptas.
---------------------	----------------

ANEXO II

PRIMA POR PAR EXCEDIDO DE PRODUCCION

En este Anexo no se detalla lo cobrado de prima por par excedido de producción cada trabajador en particular, al ostentar todos la misma categoría y cobrar por igual dicha prima.

La cantidad global de prima será de: 321'50 Ptas. que se repartirá en partes iguales entre todos los trabajadores de producción.

ANEXO III

PORTE 1ª: RELACION INDIVIDUAL DE TRABAJADORES EXCLUIDOS DEL ANEXO II Y QUE PERCIBIRAN SUS SALARIOS POR HORA TRABAJADA

Javier Catalan Gracia (Modelista)

PORTE 2ª: RELACION INDIVIDUAL DE TRABAJADORES EXCLUIDOS DEL ANEXO II Y QUE PERCIBIRAN SUS SALARIOS CON ARREGLO A LAS QUE SE ASIGNAN EN LOS ANEXOS I Y IV SEGUN SEA SU CATEGORIA

José Ayala Barrena

Constantino Lozano Ansóñ

Los trabajadores reseñados en este Anexo no se computan a efectos de las variaciones en la productividad media a que se refiere el art. 14 del convenio.

ANEXO IV

PLUS DE CONVENIO MENSUAL

TABLA 1ª

Encargado	13.113'- Ptas./mes
Oficial 1ª	6.996'- " "
Oficial 2ª	6.933'- " "
Peón	6.933'- " "
Modelista	10.678'- " "

TABLA 2ª

Encargado	17.508'- Ptas./mes
Oficial 1ª	17.507'- " "
Oficial 2ª	18.114'- " "
Peón	18.114'- " "

ANEXO V

COMPUTOS ANUALES

SALARIO BASE

Encargado	1.325.315
Modelista	1.215.085
Oficial 1ª	1.123.835
Oficial 2ª	1.040.980
Peón	942.430
Aux. Admón.	875.724

PLUS CONVENIO

TABLA 1ª

Encargado	157.356
Oficial 1ª	83.952
Oficial 2ª	83.196
Peón	83.196
Modelista	128.136

TABLA 2ª

Encargado	210.096
Oficial 1ª	210.084
Oficial 2ª	217.368
Peón	217.368

Empresa Comercial Citroën, S.A. Núm. 23.451

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Comercial Citroën, S.A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Comercial Citroën, S.A., suscrito el día 6 de abril de 1995 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en esta Dirección Provincial el día 26 de abril, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Zaragoza, 28 de abril de 1995. — El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, José Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

POR LA EMPRESA

D. Juan Solano Borreguero
D. F. Javier Bourdet Biurrun

POR LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS TRABAJADORES

D. Luis Forcén López
D. Moisés Planas Planas
D. Jose Miguel Tello Clavero

Reunidos en Zaragoza los componentes de la comisión negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa Comercial Citroën, S.A., en su centro de trabajo de Ctra. Cogullada, Km 0'5, se toman los siguientes acuerdos en base a establecer las condiciones económicas y sociales para el año 1995 y que quedan reflejadas en el texto del Convenio Colectivo de este centro de trabajo, cuya negociación fue promovida el día 13 de marzo de 1995 mediante escrito dirigido a la Dirección de la Empresa y registrado a efectos de su conocimiento ante la autoridad laboral.

ACUERDOS

1.- TEXTO DE CONVENIO

Se aprueba el texto de Convenio que se adjunta a este Acta de Acuerdos para su posterior registro y publicación.

2.- ÁMBITO TEMPORAL

El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su publicación una vez registrado, sin perjuicio de lo cual las condiciones económicas se aplicarán con carácter retroactivo a partir del 1 de enero de 1995.

La regularización salarial derivada de este Convenio se aplicará en el mes de abril con independencia de la fecha de su registro y publicación, para lo cual, todos los trabajadores incluidos dentro de su ámbito de aplicación suscribirán un documento de adhesión al mismo.

3.- VINCULACIÓN

En el supuesto de que la jurisdicción laboral, en el ejercicio de las atribuciones que le son propias, invalidase alguno de los pactos del Convenio, quedaría éste sin efecto debiendo ser reconsiderado de nuevo en su totalidad, para lo que se han de reunir las partes contratantes.

Para que así conste, se firma en Zaragoza a seis de abril de mil novecientos noventa y cinco.

TITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

A) ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º.- ÁMBITO TERRITORIAL

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 85, apartado 2, de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, se determina que el ámbito territorial del presente Convenio es el de la Empresa Comercial Citroën, S.A. en el centro de trabajo de Zaragoza, Carretera de Cogullada, Km. 0,5.

Artículo 2º.- ÁMBITO PERSONAL

Las condiciones que a continuación se reflejan afectan a la totalidad del personal de la empresa perteneciente al centro de trabajo, con las excepciones que se establecen en el artículo 1º, apartado 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3º.- ÁMBITO TEMPORAL

El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su publicación, una vez registrado, sin perjuicio de lo cual, las condiciones económicas se aplicarán con carácter retroactivo, a partir del 1 de enero de 1995.

La duración del mismo será de un año, concluyendo su vigencia el día 31 de diciembre de 1995, o, en su caso, en aquellas fechas en que así se indique expresamente.

Artículo 4º.- PRÓRROGA Y DENUNCIA

Este Convenio se entenderá prorrogado en sus propios términos de año en año, si no se denunciara por cualquiera de las partes, por escrito, dos meses antes de expirar el plazo de vigencia.

Caso de prorrogarse tácitamente, se supeditará el contenido del presente Convenio a lo que en materia económica se establezca por las disposiciones legales vigentes en cada momento.

B) VINCULACIÓN, ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN

Artículo 5º.- VINCULACIÓN

El presente Convenio constituye un todo orgánico e indivisible y las partes quedan mutuamente obligadas al cumplimiento de la totalidad.

Artículo 6º.- CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que, con carácter de cómputo anual, existieran con anterioridad a la entrada en vigor del Convenio.

En el supuesto de que exista duda en la apreciación de cuáles fuesen las condiciones más beneficiosas, se concederá opción a los interesados para que elijan entre la aplicación de las normas del Convenio o de las condiciones anteriores al mismo, bien entendido que solo se podrá ejercitar la opción en su conjunto, es decir, que podrá elegirse entre aplicar o no el presente Convenio, pero no entre la aplicación de parte del mismo y parte de las condiciones anteriores.

Artículo 7º.- ABSORCIÓN

Las condiciones de este Convenio son absorbibles en su totalidad, por cómputo anual, con las que pudieran establecerse desde el 1 de enero de 1995, por norma de rango superior al mismo.

C) COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO

Artículo 8º.- COMISIÓN PARITARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, se establece una comisión paritaria, compuesta por representantes de la Empresa y de los trabajadores, que hayan formado parte de la Comisión Negociadora del Convenio.

Serán funciones específicas de la comisión paritaria, las de entender e informar de todas las cuestiones que se deriven de la aplicación de este Convenio, siguiendo el procedimiento legal aplicable.

TITULO II - ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

A) CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL

Artículo 9º.- CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL

El personal de la Empresa quedará clasificado de acuerdo con los grupos y categorías de la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica, con las asimilaciones necesarias, estableciéndose las tres escalas salariales siguientes:

- Personal Obrero.
Personal Técnico, Administrativo y Subalterno.
Personal de ventas con comisión.

B) ORGANIZACIÓN Y RACIONALIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 10º.- JORNADAS ORDINARIAS IRREGULARES

La Dirección de la Empresa, cuando existan razones organizativas o de producción originadas por crestas de trabajo, acumulación de tareas o periodos de baja actividad, podrá establecer en el curso de un año un máximo de 110 jornadas de trabajo ordinario irregulares, cuya duración será de 7 ó 9 horas diarias respetando en todo caso el descanso mínimo de 12 horas entre jornadas, con el límite de la jornada anual pactada en este Convenio.

El establecimiento de estas jornadas irregulares deberá comunicarse con una antelación mínima de un mes a los trabajadores afectados previa información a los representantes legales de los trabajadores

Los periodos mínimos durante los cuales se realicen las jornadas irregulares serán de una semana laborable.

El pago de las jornadas ordinarias irregulares se realizará como si de jornadas ordinarias normales se tratase.

Este artículo, según lo prevenido en el párrafo 2º del Artículo 3º del texto del Convenio 1995 tiene una vigencia máxima de un año desde la fecha de la firma del presente Convenio.

Artículo 11º.- DÍAS DE ADECUACIÓN DE JORNADA

La Dirección de la Empresa, cuando existan razones organizativas o de producción originadas por crestas de trabajo, acumulación de tareas o periodos de baja actividad, podrá fijar los periodos de disfrute, a nivel colectivo o individual, de los días no laborables por adecuación de jornada con el solo requisito de comunicarlo con una antelación mínima de quince días a los colaboradores afectados, previa información a los representantes legales de los trabajadores.

Este artículo, según lo prevenido en el párrafo 2º del Artículo 3º del texto del Convenio 1995 tiene una vigencia máxima de un año desde la fecha de la firma del presente Convenio.

TITULO III -JORNADA, DESCANSO, LICENCIAS, VACACIONES Y EXCEDENCIAS

Artículo 12º.- JORNADA DE TRABAJO

Cuarenta horas semanales en cómputo anual, de acuerdo con el calendario laboral, sin que en ningún caso pueda resultar una jornada superior a 1.784 horas anuales. Para el establecimiento del calendario se considerarán laborables los días 24 y 31 de diciembre, salvo que coincidan con sábado, domingo o festivo.

La jornada normal se realizará de lunes a viernes, manteniéndose las excepciones a la misma existentes a la firma del Convenio.

La compensación del exceso de horas que resulte entre la jornada anual y el calendario laboral se realizará:

- A) Mediante la concesión de permisos individuales retribuidos.
- B) Mediante la concesión de puentes que afecten a un máximo del 33% de la plantilla, quedando siempre garantizados los servicios mínimos necesarios.

En ningún caso podrá cerrarse las instalaciones con motivo de la compensación de exceso de jornada.

Artículo 13º.- TURNOS Y HORARIOS DE TRABAJO

Se mantienen los turnos y horarios de trabajo existentes a la firma del Convenio.

Artículo 14º.- VACACIONES

Treinta días naturales o la parte proporcional que corresponda en el caso de no llevar trabajado en la empresa el año necesario para el disfrute pleno de este derecho.

Artículo 15º.- PERMISOS Y LICENCIAS

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo debidamente, tendrá derecho a permisos retribuidos por las siguientes causas:

- 1º.- Fallecimiento de cónyuge, padres, padres políticos, abuelos, hijos, nietos y hermanos: tres días naturales, que podrán ampliarse en consideración al tiempo preciso para el desplazamiento al efecto por producirse éste fuera del lugar de residencia, sin que, en ningún caso, sea superior a seis días naturales el tiempo empleado.
- 2º.- Fallecimiento de hijos, nietos y abuelos del cónyuge, hijos y hermanos políticos: dos días naturales. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto el plazo será de cuatro días.
- 3º.- Enfermedad grave de cónyuge, padres, padres políticos, abuelos, hijos, nietos y hermanos: dos días laborables (posible reparto en cuatro medias jornadas), que podrán ampliarse en consideración al tiempo preciso para el desplazamiento al efecto, por producirse éste fuera del lugar de residencia sin que, en ningún caso, sea superior a cinco días naturales el tiempo empleado.
- 4º.- Enfermedad grave de hijos, nietos y abuelos del cónyuge, hijos y hermanos políticos: dos días naturales. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto el plazo será de cuatro días.
- 5º.- Fallecimiento de tíos carnales: un día natural.
- 6º.- Matrimonio de hijos o hermanos, padres y padres políticos: un día natural.
- 7º.- Natalidad: dos días laborables (posible reparto en cuatro medias jornadas) ampliables hasta tres días naturales más, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto por producirse éste fuera del lugar de residencia, considerando el tiempo preciso para el mismo.
- 8º.- Matrimonio del trabajador: quince días naturales.
- 9º.- Exámenes (para los previstos en la Ley del Estatuto de los Trabajadores): el tiempo necesario.
- 10º.- Intervención quirúrgica sin internamiento de cónyuge e hijos: un día natural.
- 11º.- Traslado del domicilio habitual: un día natural.

12º.- En el caso de asistencia a consulta médica de la Seguridad Social, cuando el horario de ésta no fuera compatible con el horario de trabajo, por el tiempo necesario.

13º.- En los casos de consulta privada, cuando el horario de ésta no fuera compatible con el horario de trabajo, hasta un máximo de 18 horas año con el límite diario de 4 horas.

Cuando encontrándose en situación de permiso por enfermedad grave de familiar, sobreviniere el fallecimiento de éste, finalizará el derecho al permiso obtenido, iniciándose el establecido para el supuesto de muerte.

Artículo 16º.- EXCEDENCIAS

- 1.- La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa.
- 2.- La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.
- 3.- El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a dos años y no mayor a cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.
- 4.- Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo periodo de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercer tal derecho.

El periodo en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

- 5.- Asimismo podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.
- 6.- En los supuestos de excedencia voluntaria, el trabajador excedente conserva solo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa.
- 7.- La excedencia se entenderá siempre concedida sin derecho a percibir retribución alguna de la empresa mientras dure y no podrá ser utilizada para prestar servicios en empresas similares o que impliquen competencia, salvo autorización expresa y por escrito para ello. Si el excedente infringe esta norma se entenderá que rescinde voluntariamente el contrato que tenía y perderá todos sus derechos.
- 8.- La petición de excedencia en todo caso será formulada por escrito y presentada con un mes de antelación como mínimo.
- 9.- La reincorporación deberá ser igualmente solicitada con un mes de antelación a la fecha de finalización del disfrute de la excedencia.

El excedente quedará obligado a:

- 1º.- Aceptar el puesto que le sea ofrecido y que deberá estar de acuerdo con su categoría profesional.
- 2º.- Someterse con la antelación necesaria al reconocimiento médico que demuestre se encuentra en las condiciones de aptitud exigidas para el puesto de trabajo.

Los representantes de los trabajadores serán informados de las peticiones de reingreso y solución dada a las mismas.

Artículo 17º.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO POR DIMISIÓN DEL TRABAJADOR.

Los trabajadores que deseen extinguir su relación laboral con la Empresa por dimisión voluntaria deberán de preavisar con una antelación mínima de:

- Dos meses para técnicos y titulados.
- Un mes: para las demás categorías.

El incumplimiento de la obligación de preavisar dará derecho a la Empresa a una indemnización a cargo del trabajador equivalente al importe de un día de salario por cada día de retraso en el aviso, que le será descontada de su liquidación de haberes.

TITULO IV - RÉGIMEN DE RETRIBUCIONES

A) TABLA SALARIAL Y DEFINICIONES

Artículo 18º.- TABLA SALARIAL

Todas las personas afectadas por este Convenio percibirán como mínimo, al realizar jor-

nada completa, los importes establecidos en las tablas salariales que se reflejan en el anexo de este Convenio de acuerdo con su categoría laboral y puesto de trabajo, salvo lo dispuesto en este Convenio para los contratos de Aprendizaje y Prácticas.

Artículo 19º.- DEFINICIONES

Retribución de Convenio: es la que se establece como tal en las escalas salariales del anexo.

Retribución Individual: Es la constituida por el total de los devengos salariales, excluidos complementos.

La retribución de convenio y la retribución individual, en todo caso, absorberán siempre los aumentos que se puedan establecer por disposición legal o convencional.

Artículo 20º.- ANTICIPOS

El trabajador, sin que llegue el día señalado para el pago, tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta del trabajo ya realizado, previa justificación de su necesidad y solicitándolo con una antelación mínima de 24 horas al siguiente día laboral en que desee percibirlo.

Artículo 21º.- RECIBO DE SALARIOS

Se valida el modelo de recibo de salarios que en la actualidad se viene utilizando de acuerdo con lo previsto en el artículo 29º, párrafo 3 de la Ley 8/1980 del Estatuto de los Trabajadores.

B) RETRIBUCIÓN INDIVIDUAL

Artículo 22º.- RETRIBUCIÓN INDIVIDUAL

Al 1 de enero de 1995, la Retribución Individual será el resultante de incrementar en un 3'5% el importe asignado a cada trabajador por este concepto al 31 de diciembre de 1994.

C) COMPLEMENTOS PERSONALES

Artículo 23º.- COMPLEMENTOS CONSOLIDABLES

Tendrán el carácter de consolidables todos los complementos salariales a excepción de los complementos de puesto de trabajo, calidad o cantidad y los dimanantes de los resultados de la empresa.

Artículo 24º.- ANTIGÜEDAD O VINCULACIÓN

El complemento de antigüedad o vinculación se abonará por trienios con igual importe para todas las categorías y puestos de trabajo con jornada completa.

Para el año 1995 el valor del trienio será de 2.563,- Ptas./mes.

D) COMPLEMENTOS DE PUESTO DE TRABAJO

Artículo 25º.- COMPLEMENTOS DE PUESTO DE TRABAJO

Todos los complementos salariales de puesto de trabajo se abonarán en tanto se mantengan constantes las circunstancias que los motivaron.

Artículo 26º.- COMPLEMENTO POR TRABAJOS TÓXICOS, PENOSOS O PELIGROSOS

En cuanto a la calificación de un puesto de trabajo como excepcionalmente penoso, tóxico o peligroso así como a las medidas o compensaciones a adoptar, se estará a lo que determine en cada caso la Autoridad Laboral

E) COMPLEMENTOS DE CALIDAD O CANTIDAD

Artículo 27º.- COMISIONES POR VENTAS

Se estará a los baremos que en cada momento fije la Dirección de la Empresa, en función de los objetivos comerciales, previo informe que se establecerá en el plazo de una semana por los representantes de los trabajadores.

Artículo 28º.- PRIMA DE PRESENCIA

Con objeto de premiar la presencia continuada en el trabajo la prima de presencia para todos los trabajadores de la Empresa durante 1995, se regirá por los siguientes criterios:

- 1.- La Prima se devengará por meses naturales completos en situación de alta en la plantilla.

- 2.- El trabajador que no tenga ninguna ausencia al trabajo durante el mes, percibirá una Prima de 1.928 Ptas. por cada una de las doce mensualidades ordinarias y que será abonada en la nómina correspondiente.

No tendrán la consideración de ausencias a los efectos de esta Prima:

- Las vacaciones reglamentarias.
- Los permisos reglamentarios retribuidos.
- Los descansos derivados de recuperación voluntaria.

- 3.- Para los trabajadores a tiempo parcial, la Prima mensual se calcula prorrateándose conforme a la jornada de trabajo pactada.

- 4.- Se entenderá por ausencia la falta al puesto de trabajo durante una jornada completa.

F) COMPLEMENTOS DE VENCIMIENTO PERIÓDICO SUPERIOR AL MES

Artículo 29º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS DE JULIO Y NAVIDAD

El personal de la Empresa percibirá en el año 1995 dos gratificaciones. El importe de cada gratificación será de treinta días o una mensualidad del importe de la Retribución Individual más el complemento de antigüedad o vinculación, prorrateándose en función del tiempo trabajado en cada semestre natural, computándose como tal el correspondiente a enfermedad justificada, servicio militar y accidente de trabajo.

G) INDEMNIZACIONES O SUPLIDOS

Artículo 30º.- DIETAS

Las asignaciones al 31 de diciembre de 1994 en concepto de desayuno, almuerzo y cena, se incrementarán en un 4,3 % a partir del 1 de abril de 1995, quedando establecidos los siguientes importes.

CATEGORÍA	DESAYUNO	COMIDA O CENA	HABIT. SIN FACTURA	HABIT. CON FACTURA
1ª	540	2.900	3.200	****
2ª	540	2.815	2.800	***

La asignación en concepto de comida o cena para los viajes que no obliguen a pernoctar será de 1.450,- ptas.

H) MEJORA VOLUNTARIA

Artículo 31º.- INCAPACIDAD TEMPORAL

La Empresa, una vez superado el periodo de prueba y en concepto de mejora voluntaria contemplado en el Artículo 191 del Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de junio, abonará, en la situación de Incapacidad Temporal, por un tiempo máximo de doce meses ampliables, de mantenerse dicha situación, a seis meses más:

- La diferencia existente entre la prestación de la Seguridad Social y el importe de la Retribución Individual, más antigüedad.
- A los trabajadores que perciban primas de producción o carencia de incentivo se les abonará, a partir del trigésimo primer día de baja, la diferencia existente entre la prestación de la Seguridad Social y el 95% de los importes de la Retribución Individual y antigüedad, más la cantidad obtenida en el mes anterior a la fecha de baja por los conceptos de primas de producción y carencia de incentivo garantizándose en todo caso, como mínimo, la mejora prevista en el apartado anterior.

A efectos del periodo máximo en el que la Empresa abonará la mejora voluntaria referida en este artículo, se computarán los de recaída y observación.

Esta mejora voluntaria se mantendrá en tanto en cuanto la Seguridad Social no disminuya los porcentajes del subsidio por Incapacidad Temporal o efectúe aportaciones inferiores a los porcentajes de subsidio por Incapacidad Temporal vigentes a la firma de este Convenio. En estos casos, la Empresa no se hará cargo de la diferencia resultante, estándose a partir de ese momento a lo que se negocie con la representación legal de los trabajadores.

I) CLÁUSULA DE REVISIÓN

Artículo 32º.- CLÁUSULA DE REVISIÓN

Si al 31 de diciembre de 1995 el I.P.C. de dicho año superase el 3'5 por 100, una vez constatada fehacientemente tal circunstancia por el Instituto Nacional de Estadística, se procederá a una revisión salarial consistente en la elevación de los niveles salariales individuales con efectos a partir del mes en que el I.P.C. haya superado dicho 3'5 por 100, y su cuantía será el exceso entre el I.P.C. real del conjunto de 1995 y el citado 3'5 por 100. Los correspondientes nuevos niveles servirán de base para la negociación de salarios de 1996.

J) CONTRATOS DE APRENDIZAJE Y PRACTICAS

Artículo 33º.- CONTRATOS DE APRENDIZAJE

Las contrataciones que se efectúen al amparo de la Ley 10/94 y Real Decreto 2.317/1993 bajo la modalidad de Contratos de Aprendizaje, tendrán garantizadas una retribución no inferior al 60% el primer año, al 70% el segundo año y al 80% el tercer año, de la Retribución de Convenio correspondiente a la categoría de contratación según las escalas I, II y III, anexas al presente Convenio.

Artículo 34.- CONTRATOS EN PRACTICAS

Las contrataciones que se efectúen al amparo de la Ley 10/94 y Real Decreto 2.317/1993 bajo la modalidad de Contratos en Prácticas, tendrán garantizadas una retribución no inferior al 65% el primer año y al 80% el segundo año, de la Retribución de Convenio correspondiente a la categoría de contratación según las escalas I, II y III, anexas al presente Convenio.

TITULO V - RÉGIMEN ASISTENCIAL**Artículo 35.- SEGURO DE VIDA**

Se mantiene la indemnización económica del seguro colectivo de vida contratado por la Empresa, siendo a su cargo el importe de la prima del mismo.

La base de indemnización equivale, para cada trabajador, a su salario bruto anual excluidas horas extraordinarias, al 1 de enero de 1995. Los complementos variables serán estimados en función del promedio alcanzado por los trabajadores sometidos a similar módulo de producción.

1. **Muerte natural, invalidez permanente absoluta y gran invalidez.-** Percepción de una suma igual al 100 por 100 de la base de indemnización.
2. **Invalidez permanente total.-** 100 por 100 de la base de indemnización, adquiriéndose derecho en el momento de causar baja definitiva en la plantilla de la Empresa y del reconocimiento legal de su situación.
3. **Fallecimiento por accidente.-** Percepción por los beneficiarios de una suma igual al 200 por 100 de la base de indemnización.

Artículo 36.- SEGURO INDIVIDUAL DE ACCIDENTES

Se establece una única cobertura de 3.000.000 de pesetas en el seguro individual de accidentes, para el personal que haya de desplazarse fuera de su centro de trabajo, por necesidades de servicio.

Artículo 37.- JUBILACIÓN

Con el fin de propiciar la consolidación de la Empresa y sus puestos de trabajo, así como la eventual posibilidad de creación de nuevos empleos, se establece la jubilación obligatoria a la edad de 65 años, teniendo en cuenta que los trabajadores de la Empresa, en general, alcanzan a esa edad las condiciones para causar derecho a la pensión de jubilación.

En consecuencia, cumplidos los 65 años, el trabajador causará baja en la plantilla de la empresa, salvo que no reúna el tiempo mínimo de carencia para causar derecho a la pensión de jubilación, en cuyo caso podrá continuar trabajando el tiempo indispensable para ello.

Artículo 38.- ECONOMATO

El régimen de beneficiario de Economato se establece en los siguientes términos:

- A) Adjudicación de Bonos de Descuento con una bonificación del 20 por 100 en las compras de hasta 24.038,- Ptas. mensuales realizadas en los establecimientos concertados.
- B) La entrega de bonos se efectuará semestralmente.

Se mantienen como beneficiarias del régimen de Economato, a las viudas de Colaboradores que reúnan los siguientes requisitos:

- a) No haber cumplido la edad de 65 años.
- b) Justificar fehacientemente que perciben pensión de viudedad.
- c) No obtener ingreso alguno en concepto de rentas de trabajo.

Artículo 39.- BECAS

Se establece para 1995, un fondo de 107.816 ptas. destinado a becas de estudio.

Las becas se asignarán por una comisión mixta integrada por una representación de la Empresa y de los trabajadores.

Los citados fondos se destinarán a la concesión de becas a trabajadores y huérfanos de trabajadores que lo soliciten y realicen estudios en centros oficiales o reconocidos.

En caso de que el fondo no se utilizase en su totalidad, el importe sobrante se destinará a los hijos de los trabajadores que lo soliciten. No podrán optar a este beneficio las personas que disfruten de cualquier otra ayuda por estudio.

Las becas se abonarán previa justificación del gasto realizado (matriculas, recibos mensuales, material didáctico, etc.).

En todos los casos se estudiarán las situaciones excepcionales que no se ajusten a estas normas.

Artículo 40.- PRÉSTAMOS

Se establece para 1995 un fondo de préstamos de 670.980,- Ptas.

Los préstamos se asignarán por una Comisión Mixta integrada por una representación de la empresa y de los trabajadores.

Las peticiones se entregarán a los Delegados de Personal.

La adjudicación de los préstamos y su cuantía se realizará, en aras de una mayor justicia distributiva, atendiendo el mayor número de peticiones y procurando que en todo momento exista el fondo necesario para atender los casos de necesidad urgente, de acuerdo con las normas siguientes:

- 1ª.- El importe máximo a prestar será de 228.000,- Ptas.
- 2ª.- La devolución se efectuará a razón de 19.000,- Ptas. mensuales como mínimo, en un periodo de tiempo no superior a un año.
- 3ª.- Será condición indispensable para solicitar estos préstamos, tener al menos un año de antigüedad en la Empresa. En caso contrario, el importe de los préstamos se reducirá al 50% de los máximos fijados en la norma nº 1.
- 4ª.- A partir del momento en que se perciba el importe del préstamo solicitado, deberá justificarse la utilización del mismo en el plazo máximo de quince días.
- 5ª.- La concesión de un nuevo préstamo no podrá efectuarse hasta la total amortización del anterior.
- 6ª.- En todos los casos se estudiarán las situaciones excepcionales que no se ajusten a estas normas.
- 7ª.- En caso de quedar extinguida la relación laboral, sea cual fuere la causa, antes de la total amortización del préstamo la Empresa podrá descontar de la liquidación el importe pendiente de devolución y, en el caso de que éste no fuese suficiente, el prestatario queda obligado a la liquidación total de la deuda antes de causar baja definitiva en la Empresa, si bien ésta negociará en cada caso, el sistema de cancelación del préstamo.

Artículo 41.- COMPRA DE RECAMBIOS Y ACCESORIOS

A todos los trabajadores propietarios de un automóvil "Citroën" se les aplicará en la venta de recambios y accesorios los descuentos de Concesionario según baremo.

Artículo 42.- COMPRA DE VEHÍCULOS

El descuento en la venta a Colaboradores de vehículos nuevos fabricados y distribuidos por Citroën Hispania S.A. al 1 de marzo de 1986, será de un 16 por 100. Para los nuevos modelos que puedan fabricarse o distribuirse por Citroën Hispania S.A. a partir del 1 de marzo de 1986, se aplicarán los descuentos de Concesionario.

Podrá renovarse el vehículo acogiéndose a estas condiciones, transcurrido un año desde la adquisición del anterior. En el resto de los casos se estudiará oportunamente.

Los gastos de transporte, preparación y entrega en la venta de coches a Colaboradores serán a cargo de la Empresa.

El pago de la compra de vehículos de ocasión por colaboradores, se podrá aplazar a doce mensualidades sin intereses.

Artículo 43.- FINANCIACIÓN VEHÍCULOS

Se establece para 1995 un sistema de venta de vehículos fabricados por Citroën y comercializados por su Red, cuyas condiciones generales son las siguientes:

- **Precio de vehículo:** tomando en consideración los descuentos fijados para los trabajadores de Comercial Citroën S.A. según modelo.
- **Entrada:** mínimo, 10 por 100 del precio a Colaborador.
- **Financiación:** a un máximo de 6 años (72 pagas) de igual cuantía.
- **Interés:** 8 % anual.
- **Formalización de la financiación:** se formalizará en todo caso a través de los departamentos correspondientes de la Empresa y de la Entidad Financiera.
- **Forma de pago:** a través de descuento en nómina.

Modalidades de financiación:

- A) Hasta seis años con devolución de la cantidad aplazada (principal más intereses) en 72 pagas.
- B) Hasta seis años estableciéndose dos créditos:
 - Uno con amortización única de su principal al final del último año y con abono mensual de sus intereses.
 - Otro con amortización de su principal más intereses mediante un máximo de 72 pagas.

Este sistema es aplicable asimismo a vehículos de ocasión según la modalidad de financiación A), hasta cinco años (60 pagas).

El personal con contrato de duración determinada podrá acogerse a esta modalidad de financiación aplazando el pago de la cantidad financiada, como máximo, hasta la fecha de finalización de su contrato.

Los beneficiarios de este sistema de financiación podrán acogerse a las ofertas promocionales o a los descuentos para colaboradores previstos en el Artículo 42º de este Convenio, para la compra de vehículos nuevos.

Este artículo, según lo prevenido en el párrafo 2º del Artículo 3º del texto del Convenio 1995 tiene una vigencia máxima de un año desde la fecha de la firma del presente Convenio.

Artículo 44º.- ALOQUILER COCHES ATESA

El trabajador, su cónyuge e hijos no emancipados que alquilen coches en la Empresa AUTOTRANSPORTE TURÍSTICO ESPAÑOL S.A., tendrán derecho a un descuento del 40% sobre la tarifa general vigente en cada momento.

Artículo 45º.- FORMACIÓN PROFESIONAL

La Empresa organizará cursos de perfeccionamiento profesional para ayudar a la formación del personal de los diferentes grupos profesionales que demuestren su capacidad o interés en ampliar conocimientos.

Artículo 46º.- HORAS EXTRAORDINARIAS ESTRUCTURALES

Para atender las crestas de trabajo, la Empresa podrá establecer la realización de un máximo de 80 horas extraordinarias estructurales por trabajador y año. La realización de este tipo de horas extraordinarias estructurales será voluntaria.

Este artículo, según lo prevenido en el párrafo 2º del Artículo 3º del texto del Convenio 1995 tiene una vigencia máxima de un año desde la fecha de la firma del presente Convenio.

Artículo 47º.- CONDICIONES SOCIALES PARA JUBILADOS, INCAPACITADOS Y VIUDOS.

Podrán adquirir vehículos Citroën y piezas de recambio en las mismas condiciones que los trabajadores en activo, a excepción del sistema de financiación establecido en el Convenio Colectivo.

La Empresa se reserva la facultad de no aplicar estas condiciones sociales a aquellas personas que hayan establecido otra actividad o relación laboral por cuenta ajena o propia.

TITULARES DEL DERECHO

Jubilados: Quienes tengan la condición de prejubilado o jubilado en Comercial Citroën S.A.

La condición de prejubilado o jubilado se estima para aquellas personas cuya rescisión de la relación laboral se produzca para acogerse a medidas de prejubilación o jubilación y, en todo caso, a partir de los 55 años de edad.

Incapacitados: Aquellas personas cuya relación laboral haya sido resuelta como consecuencia de Incapacidad Permanente Total, Absoluta o Gran Invalidez.

Viudos: Con la condición de que el viudo o viuda no hubiese contraído nuevo matrimonio.

TITULO VI - COMITÉS DE EMPRESA Y DELEGADOS DE PERSONAL

Artículo 48º.- REPRESENTANTES LEGALES DE LOS TRABAJADORES

Comercial Citroën S.A., en cuanto a la normativa, funciones y relación con los representantes de los trabajadores, así como en materia de Seguridad e Higiene, Económico y Comisión Paritaria, estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

El Comité de Empresa y los Delegados de Personal de Comercial Citroën S.A., serán informados:

1. Anualmente:

- a) Del Balance, Cuenta de Resultados y Memoria.
- b) Del Registro de Personal en función de su ámbito de representación, en orden derivado de su antigüedad en la Empresa, del que recibirán copia y en el que constarán los siguientes datos:
 - Nombre y apellidos.
 - Fecha de nacimiento del trabajador.
 - Fecha de ingreso del trabajador en la Empresa.
 - Servicio en el que trabaja.
 - Categoría profesional.
 - Fecha de ingreso en la categoría.
 - Retribución Convenio por categoría.
- c) De la masa salarial correspondiente al año 1995.

2. Con carácter trimestral:

Sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la situación de la producción y ventas, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo, estadísticas sobre índices de absentismo y sus causas, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan.

3. Con carácter mensual:

- a) Del total de horas extraordinarias realizadas por cada Servicio
- b) De las altas, bajas y de las de carácter interino.
- c) De los cambios de Servicio o centro de trabajo.

4. De los expedientes de regulación de empleo.

5. De las sanciones impuestas a los trabajadores con un día de antelación, como mínimo, al de su comunicación al interesado.

Artículo 49º.- CUOTA SINDICAL

La Empresa recaudará la cuota sindical a los trabajadores que lo soliciten.

Los trabajadores interesados en la realización de tal gestión remitirán personalmente, o a través de un representante sindical, a la Dirección de la Empresa, un escrito en el que se expresará la orden de descuento, su cuantía, sindicato al que pertenecen y nº de cuenta corriente o libreta y entidad bancaria en la que la Empresa debe ingresar su cuota.

TITULO VII - RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 50º.- FALTAS Y SANCIONES

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Las notas desfavorables en los expedientes personales se considerarán anuladas tratándose de faltas leves, si transcurriesen seis meses sin haber reincidido en nueva falta; un año, tratándose de faltas graves y, dos años, cuando fueran faltas muy graves.

Las sanciones que podrán imponerse a los que incurran en faltas serán:

a) Por faltas leves:

Amonestación verbal.
Amonestación por escrito.

b) Por faltas graves:

Traslado de puesto dentro del mismo centro. Suspensión de empleo y sueldo de 2 a 20 días.

c) Por faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo de 24 a 60 días.
Inhabilitación por un período no superior a 5 años para ascender de categoría.
Traslado forzoso a otra localidad sin derecho a indemnización alguna.
Despido.

A efectos laborales se entiende por falta toda acción u omisión que suponga quebranto de los deberes de cualquier índole impuestos por las disposiciones laborales vigentes.

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará atendiendo a su importancia, trascendencia o malicia, en leve, grave o muy grave. La enumeración de las faltas que se hace en los números siguientes es meramente enunciativa.

a) Por faltas leves:

- 1º.- De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo sin la debida justificación, cometidas durante el periodo de un mes.
- 2º.- No notificar con carácter previo o, en su caso, dentro de las 24 horas siguientes a la falta, la razón de la ausencia de trabajo, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.
- 3º.- El abandono del trabajo sin causa justificada, que sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se causase perjuicio de alguna consideración a la empresa o a los compañeros de trabajo o fuera causa de accidente, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave según los casos.
- 4º.- Pequeños descuidos en la conservación del material.
- 5º.- Falta de aseo o limpieza personal.
- 6º.- No atender al público con la corrección y diligencia debidas.
- 7º.- No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.
- 8º.- Discutir con los compañeros dentro de la jornada de trabajo.
- 9º.- Faltar al trabajo un día sin causa justificada.
- 10º.- La embriaguez ocasional
- 11º.- La negativa a los controles que la Empresa estime oportuno realizar en los vehículos de los trabajadores
- 12º.- Llevar en el puesto de trabajo prendas de vestir o de calzar que aumente el riesgo de accidente

b) Faltas graves.

- 1º.- Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante un periodo de 30 días.

- 2º.- Faltar de uno a tres días al trabajo durante un período de 30 días sin causa que lo justifique. Bastará una sola falta cuando tuviera que relevar a un compañero o cuando como consecuencia de la misma se causase perjuicio de alguna consideración a la empresa.
- 3º.- No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad social y, en su caso, a las prestaciones de protección a la familia. La falsedad u omisión maliciosa en cuanto a la aportación de estos datos se considerará como falta muy grave.
- 4º.- Entregarse a juegos, cualesquiera que sea, dentro de la jornada de trabajo.
- 5º.- La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo incluida la resistencia y obstrucción a nuevos métodos de racionalización del trabajo o modernización de maquinaria que pretenda introducir la empresa, así como negarse a rellenar las hojas de trabajo, control de asistencia, etc. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio par la empresa o compañeros de trabajo, se considerará falta muy grave.
- 6º.- Simular la presencia de otro al trabajo, firmando o fichando por él.
- 7º.- La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo
- 8º.- La imprudencia en acto de servicio. Si implicase riesgo de accidente para si o para sus compañeros, o peligro de averías para las instalaciones, podrá ser considerada como falta muy grave. En todo caso, se considerará imprudencia en acto de servicio el no uso de las prendas y aparatos de seguridad de carácter obligatorio.
- 9º.- Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada: así como el empleo para usos propios de herramientas de la empresa.
- 10º.- La reiteración o reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la de amonestación verbal.
- 11º.- La falsedad en la justificación de ausencias o de cualquier otra falta o en las peticiones de permisos.
- 12º.- La no utilización de los elementos de protección o incumplimiento leve de las normas de seguridad en el trabajo.

c) Faltas muy graves.

- 1º.- Más de diez faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un período de seis meses o veinte en un año.
- 2º.- Las faltas injustificadas al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un mismo mes.
- 3º.- El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas; y el hurto o robo tanto a sus compañeros de trabajo como a la empresa o a cualquier persona, realizado dentro de las dependencias de la misma o durante acto de servicio en cualquier lugar.
- 4º.- Los delitos de robo, estafa o malversación cometidos fuera de la empresa o cualquiera otra clase de delito común que pueda implicar para ésta desconfianza hacia su autor.
- 5º.- La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá siempre que existe falta cuando un trabajador en baja por uno de tales motivos realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena. También se comprenderá en este apartado toda manipulación hecha para prolongar la baja por accidente o enfermedad.
- 6º.- La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.
- 7º.- La embriaguez durante el trabajo.
- 8º.- Violar el secreto de la correspondencia o de documentos reservados de la empresa.
- 9º.- Revelar a elementos extraños datos de reserva obligatoria.
- 10º.- Dedicarse a actividades que la empresa hubiera declarado incompatibles en su Convenio Colectivo o que impliquen competencia hacia la misma.
- 11º.- Los malos tratos de palabra u obra o falta grave de respeto y consideración a los jefes o sus familiares, así como a los compañeros o subordinados.
- 12º.- Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusable.
- 13º.- Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad.
- 14º.- La disminución no justificada en el rendimiento del trabajo.
- 15º.- Originar riñas y pendencias con sus compañeros de trabajo.
- 16º.- Las derivadas de lo previsto en los números 3, 5 y 8 del apartado b) de este Artículo.
- 17º.- La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un trimestre y hayan sido sancionadas.
- 18º.- La negativa a utilizar los elementos de protección o incumplimiento grave de las normas de seguridad en el trabajo.

No se considerará injustificada la falta al trabajo que derive de detención del trabajador si éste posteriormente es absuelto de los cargos que se le hubieren imputado.

TITULO VII - DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

El presente Convenio anula la totalidad del contenido de los anteriores Acuerdos Económicos y Sociales, suscritos en Zaragoza, con fecha 24 de marzo de 1994.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

En defecto de normas aplicables en el presente Convenio y en todas aquellas materias no previstas en el mismo, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica y demás disposiciones de carácter general.

Las referencias a la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica, que se hacen a lo largo del Articulado, continuarán vigentes en tanto no sean sustituidas por norma estatal o convencional.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

Al personal ingresado con anterioridad a la fecha de la firma de este Convenio se le aplicará el aumento, considerando que el salario asignado en la fecha de contratación es el que hubiera tenido el 31 de diciembre de 1994, salvo pacto individual en contrario.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA

En el supuesto de que la Jurisdicción Laboral, en el ejercicio de las atribuciones que le son propias, invalide alguno de los pactos del Convenio, quedará éste sin efecto, debiendo ser reconsiderado de nuevo en su totalidad para lo que se han de reunir las partes contratantes.

ANEXO

TABLAS SALARIALES

ESCALA I - OBREROS

CATEGORIA	RETRIBUCIÓN DE CONVENIO DÍA
- Peones	3.063
- Especialistas	3.328
- Oficiales de 1ª Mecánicos	4.107
- Oficiales de 2ª Mecánicos	3.723
- Oficiales de 3ª Mecánicos	3.328
- Oficiales de 1ª Chapistas	4.107
- Oficiales de 2ª Chapistas	3.723
- Oficiales de 3ª Chapistas	3.328
- Oficiales de 1ª Pintores	4.107
- Oficiales de 2ª Pintores	3.723
- Oficiales de 3ª Pintores	3.328

ESCALA II - TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y SUBALTERNOS

CATEGORIA	RETRIBUCIÓN DE CONVENIO MES
- Almacencos A	103.195
- Almacencos B	101.022
- Auxiliares administrativos y auxiliares de Organización	103.195
- Oficiales de 2ª de Administración y Técnicos de Organización de 2ª	112.793
- Oficiales de 1ª de Administración y Técnicos de Organización de 1ª	133.057
- Jefes de Administración de 1ª, Jefes de Administración de 2ª, Jefes de Organización de 1ª, Jefes de Organización de 2ª, - Licenciados e Ingenieros Técnicos	173.078

ESCALA III - VENTAS CON COMISIÓN

CATEGORIA	RETRIBUCIÓN DE CONVENIO MES
- Auxiliares	92.219
- Oficiales de 2º	98.164
- Oficiales de 1º	117.659

POR LA COMISIÓN ECONÓMICA

POR LA COMISIÓN SOCIAL

ACTA ACUERDO REGISTRO

POR LA EMPRESA

D. Juan Solano Borreguero
D. F. Javier Bourdet Biurnan

En Zaragoza, a seis de abril de mil novecientos noventa y cinco, reunidas las personas que al margen se especifican, en la representación que cada uno ostenta según se indica, manifiestan lo siguiente:

PRIMERO

POR LOS TRABAJADORES

D. Luis Forcén López
D. Moisés Planas Planas
D. Jose Miguel Tello Clavero

Que habiendo llegado a un total acuerdo respecto al Convenio Colectivo de Comercial Citroën, S.A. de 1995, en su centro de trabajo de Ctra. Cogullada, Km. 0'5, a fin de realizar el trámite relativo al Registro del Con-venio indicado ante la Autoridad Laboral competente, ambas representaciones han decidido delegar tal gestión en la persona que se señala a continuación, a efectos de rapidez y mayor efectividad del trámite.

SEGUNDO

Que la delegación lo es a favor de D. Luis Forcén López, con D.N.I. núm. 17.170.837, miembro de la Comisión Deliberadora, el cual, una vez efectuada la tramitación correspondiente, deberá dar cuenta de la misma a las respectivas representaciones patronal y de los tra-bajadores.

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 6

Subastas de bienes inmuebles

Núm. 28.213

Doña Blanca Planas Giral, recaudadora ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de mi cargo contra Ramón Puyó Capdevila, deudora a la Seguridad Social, por débitos importantes, recargos y costas estimadas incluidas, 244.920 pesetas, se ha dictado con fecha 18 de mayo de 1995 la siguiente «Providencia. — Autorizada por la Dirección Provincial, con fecha 19 de mayo de 1995, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor Ramón Puyó Capdevila, por débitos importantes 244.920 pesetas, cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha 10 de marzo de 1995, en expediente administrativo de apremio instruido en esta Unidad de mi cargo, procedase a la celebración de dicha subasta el día 13 de julio próximo, a las 11.00 horas, en la sede de la Dirección Provincial (avenida de las Torres, núm. 22, segunda planta, de esta ciudad), y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones contenidas en los artículos 137, 138 y 139, en cuanto le sea de aplicación, y artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia a la parte deudora, a su cónyuge y a los acreedores hipotecarios.»

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que el bien inmueble a enajenar es el que a continuación se detalla:
Urbana. — Campo en término de Miraflores, de esta ciudad, y su partida «Plano de La Cartuja Baja», en el kilómetro 5,100, de 26 áreas 11 centiáreas de superficie. Linda: al norte, con acequia; este, carretera de Castellón; sur, resto de la finca matriz, y al oeste, camino de cabañera. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 6 al tomo 4.117, folio 52, finca 1.273.

Sin cargas.

Tasación: 4.960.900 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación: 4.960.900 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 3.720.675 pesetas.

2.º El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva, o al siguiente día hábil, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

3.º Los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad del inmueble obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación (calle Monasterio de Samos, 27-29, bajos), hasta el día anterior al de celebración de la subasta.

4.º El rematante del inmueble citado o, en su caso, los que afecte con detalle de los mismos, podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria.

5.º La Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble que no hubiese sido objeto de remate en la subasta, conforme a lo dispuesto en el apartado h) del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.

La presente subasta de bienes inmuebles se desarrollará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 129 y siguientes del Real Decreto 1.517 de 1991, de 11 de octubre (BOE núm. 256, de fecha 25 de octubre), y disposiciones complementarias, haciéndose especialmente las siguientes advertencias:

1.ª El presente anuncio servirá a todos los efectos legales de notificación de la subasta a la parte deudora, a su cónyuge, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso.

2.ª La subasta se suspenderá si antes de la adjudicación se abona el importe de la deuda y costas del procedimiento.

3.ª Los lotes se adjudicarán al mejor postor, no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo de tasación. Si alguno de ellos quedare desierto en primera licitación se ofrecerá en segunda, con una rebaja del 25 % de la tasación inicial.

4.ª En cualquier momento a partir de la publicación de este anuncio y hasta el de la celebración de la subasta pueden realizarse ofertas en sobre cerrado, que se adjuntará al que contenga el depósito de garantía previsto en el apartado siguiente.

5.ª Los licitadores habrán de constituir ante el recaudador ejecutivo, o ante la Mesa de subasta, un depósito no inferior al 25 % del tipo de subasta de los bienes por los que deseen pujar, indicando si desean concurrir a primera o segunda licitación. Constituido este depósito se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta, sin perjuicio de que pueda realizar nuevas ofertas durante el transcurso de la misma. En caso de igualdad en el importe de las ofertas, los bienes se adjudicarán al licitador que presentó la suya en primer lugar.

6.ª En cualquier momento posterior a aquel en que se declare desierta la primera licitación en pública subasta, pero anterior a la constitución de depósito para la segunda licitación, podrán adjudicarse directamente los bienes o lotes por un importe igual o superior al que fueran valorados en primera licitación, previa solicitud y pago del importe.

7.ª Terminada la subasta se procederá a devolver el depósito a los licitadores, reteniéndose sólo el correspondiente al adjudicatario, a quien se previene que, si no completa el pago en el acto de la adjudicación definitiva o al día siguiente hábil, perderá el depósito constituido, quedando obligado a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se derivan.

8.ª Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre, además, precisarán en el acto o al siguiente día hábil como máximo.

9.ª Las posturas sucesivas que se vayan produciendo guardarán una diferencia entre ellas, al menos, del 2 % del tipo de subasta.

10.ª Quedarán pendientes las cargas subsistentes que legalmente correspondan, con la advertencia de que han podido sufrir alguna variación desde la fecha de comunicación de la entidad, organismo o persona acreedora hasta la fecha de celebración de la subasta.

11.ª Esta Dirección Provincial se reserva la posibilidad de ejercitar el derecho de tanteo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social durante el plazo de treinta días siguientes al de la adjudicación de los bienes.

Zaragoza, 18 de mayo de 1995. — La recaudadora ejecutiva, Blanca Planas Giral.

Núm. 28.214

Doña Blanca Planas Giral, recaudadora ejecutiva de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de mi cargo contra María Pilar Zamora Córdoba, deudora a la Seguridad Social, por débitos importantes, recargos y costas estimadas incluidas, 360.711 pesetas, se ha dictado con fecha 24 de mayo de 1995 la siguiente

«Providencia. — Autorizada por la Dirección Provincial, con fecha 19 de mayo de 1995, la subasta de bienes inmuebles propiedad de la deudora María Pilar Zamora Córdoba, por débitos importantes 360.711 pesetas, cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha 9 de abril de 1995, en expediente administrativo de apremio instruido en esta Unidad de mi cargo, procedase a la cele-

bración de dicha subasta el día 13 de julio próximo, a las 11.00 horas, en la sede de la Dirección Provincial (avenida de las Torres, núm. 22, segunda planta, de esta ciudad), y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones contenidas en los artículos 137, 138 y 139, en cuanto le sea de aplicación, y artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia a la parte deudora, a su cónyuge y a los acreedores hipotecarios.»

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º Que el bien inmueble a enajenar es el que a continuación se detalla:

Urbana número 1. — Una participación del 0,5629%, con el uso y disfrute exclusivos de la plaza de aparcamiento número 115, en el sótano —2, y del local número 1, en las plantas de sótano —2 y —1, de una finca urbana sita en esta ciudad, con fachada principal recayente a la avenida de las Torres, señalada con los números 41, 43 y 45. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 6 de Zaragoza al libro 29, tomo 4.129, folio 98, finca número 931-131.

Cargas anteriores y preferentes: Hipoteca a favor de Emilio Gómez Cano, en garantía de 275.000 pesetas de principal, sus intereses ordinarios hasta un máximo de 106.000 pesetas, intereses de devolución hasta un máximo de 82.500 pesetas, más 200.000 pesetas para costas y gastos.

Tasación: 3.400.000 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación: 2.736.500 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 2.052.375 pesetas.

2.º El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva, o al siguiente día hábil, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

3.º Los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad del inmueble obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación (calle Monasterio de Samos, 27-29, bajos), hasta el día anterior al de celebración de la subasta.

4.º El rematante del inmueble citado o, en su caso, los que afecte con detalle de los mismos, podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria.

5.º La Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble que no hubiese sido objeto de remate en la subasta, conforme a lo dispuesto en el apartado h) del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.

La presente subasta de bienes inmuebles se desarrollará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 129 y siguientes del Real Decreto 1.517 de 1991, de 11 de octubre (BOE núm. 256, de fecha 25 de octubre), y disposiciones complementarias, haciéndose especialmente las siguientes advertencias:

1.ª El presente anuncio servirá a todos los efectos legales de notificación de la subasta a la parte deudora, a su cónyuge, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso.

2.ª La subasta se suspenderá si antes de la adjudicación se abona el importe de la deuda y costas del procedimiento.

3.ª Los lotes se adjudicarán al mejor postor, no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo de tasación. Si alguno de ellos quedare desierto en primera licitación se ofrecerá en segunda, con una rebaja del 25 % de la tasación inicial.

4.ª En cualquier momento a partir de la publicación de este anuncio y hasta el de la celebración de la subasta pueden realizarse ofertas en sobre cerrado, que se adjuntará al que contenga el depósito de garantía previsto en el apartado siguiente.

5.ª Los licitadores habrán de constituir ante el recaudador ejecutivo, o ante la Mesa de subasta, un depósito no inferior al 25 % del tipo de subasta de los bienes por los que deseen pujar, indicando si desean concurrir a primera o segunda licitación. Constituido este depósito se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta, sin perjuicio de que pueda realizar nuevas ofertas durante el transcurso de la misma. En caso de igualdad en el importe de las ofertas, los bienes se adjudicarán al licitador que presentó la suya en primer lugar.

6.ª En cualquier momento posterior a aquel en que se declare desierta la primera licitación en pública subasta, pero anterior a la constitución de depósito para la segunda licitación, podrán adjudicarse directamente los bienes o lotes por un importe igual o superior al que fueran valorados en primera licitación, previa solicitud y pago del importe.

7.ª Terminada la subasta se procederá a devolver el depósito a los licitadores, reteniéndose sólo el correspondiente al adjudicatario, a quien se previene que, si no completa el pago en el acto de la adjudicación definitiva o al día siguiente hábil, perderá el depósito constituido, quedando obligado a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

8.ª Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre, además, precisarán en el acto o al siguiente día hábil como máximo.

9.ª Las posturas sucesivas que se vayan produciendo guardarán una diferencia entre ellas, al menos, del 2 % del tipo de subasta.

10.ª Quedarán pendientes las cargas subsistentes que legalmente correspondan, con la advertencia de que han podido sufrir alguna variación desde la

fecha de comunicación de la entidad, organismo o persona acreedora hasta la fecha de celebración de la subasta.

11.ª Esta Dirección Provincial se reserva la posibilidad de ejercitar el derecho de tanteo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social durante el plazo de treinta días siguientes al de la adjudicación de los bienes.

Zaragoza, 24 de mayo de 1995. — La recaudadora ejecutiva, Blanca Planas Giral.

División Provincial de Industria y Energía

Núm. 24.404

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto del siguiente centro de transformación de tipo intemperie y su acometida aérea, para el que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S.A.

Domicilio: Zaragoza (San Miguel, 10).

Referencia: AT 86/95.

Emplazamiento: Zaragoza (calle de Nuestra Señora de la Sagrada, del barrio de Monzalbarba).

Potencia y tensiones: 160 kVA, de 15-0,380-0,220 kV.

Acometida: Línea eléctrica aérea, trifásica, a 15 kV y 10 metros de longitud.

Finalidad de la instalación: Sustituir al actual CT núm. 3 de Monzalbarba, que se desmonta.

Presupuesto: 2.873.761 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la División Provincial de Industria y Energía en Zaragoza (paseo de María Agustín, número 36, edificio Pignatelli) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 2 de mayo de 1995. — El jefe de la División de Industria y Energía, Juan José Fernández Fernández.

Núm. 25.659

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, se somete a información pública el proyecto de la siguiente línea eléctrica, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.

Domicilio: Zaragoza (San Miguel, 10).

Referencia: AT 185-94.

Tensión: 10 kV.

Origen: Línea 1, CT Badajoz. Línea 2, SET Mallorca.

Término: Línea 1, CT Felisa Galé, 8. Línea 2, punta muerta cable existente en avenida de Cataluña, esquina a calle Tomás Edison.

Longitud: Línea 1, 160 metros. Línea 2, 945 metros.

Recorrido: Zaragoza (avenida de Cataluña, calle Isla Mallorca y Felisa Galé).

Finalidad de la instalación: Mejorar la calidad de servicio en la zona de influencia.

Presupuesto: 21.910.613 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la División Provincial de Industria y Energía en Zaragoza (paseo de María Agustín, número 36, edificio Pignatelli) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 3 de mayo de 1995. — El jefe de la División Provincial de Industria y Energía, Juan José Fernández Fernández.

Tribunal Superior de Justicia de Aragón

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 24.417

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 236 de 1995-D, interpuesto por Guillermo García Cedrón, contra la Dirección General de Policía, sobre desestimación presunta por silencio administrativo de la petición de abono de complemento de segunda actividad.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 5 de mayo de 1995. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 24.418

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 392 de 1995-D, interpuesto por el procurador señor Alfaro Gracia, en nombre y representación de Mancomunidad de Aguas del Moncayo, contra resolución número 40 de 1995, de 9

de febrero, del Ayuntamiento de Tarazona (Zaragoza), que requería la paralización de obras de renovación de conducciones de agua sobre fincas municipales con reposición a su anterior estado y situación, con advertencia de ejecución forzosa.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 4 de mayo de 1995. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 24.419

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 373 de 1995-A, interpuesto por la procuradora señora Amador, en nombre y representación de Angel Gracia Gracia, contra resolución de 9 de marzo de 1995 del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón, reclamación número 50/1.370/93, sobre liquidación del recargo del 50% correspondiente al período impositivo de 1991 por IRPF.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 4 de mayo de 1995. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 24.420

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 388 de 1995-D, interpuesto por Jesús Miñana Ostáriz, contra resolución del general director de Personal del Ministerio de Defensa de 16 de marzo de 1995, que desestimaba recurso interpuesto contra resolución del general director de la Academia General Militar denegando solicitud de declaración de exención de turnos de guardias de orden de la seguridad. (Ref. 561/recursos. Expediente 20.062.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 4 de mayo de 1995. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 24.421

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 397 de 1995-D, interpuesto por Miguel Aguilar de Pedro y diez más, contra resolución de 24 de enero de 1995 de la Dirección General de la Policía desestimando solicitud de gratificación por la prestación del servicio extraordinario con motivo de la huelga general del 27 de enero de 1994.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 5 de mayo de 1995. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 24.423

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 294 de 1995-C, interpuesto por la letrada señora Simón Torralba, en nombre y representación de Josefa García Bermejo, contra resolución de 1 de septiembre de 1994 de la Dirección Provincial del INSERSO de Zaragoza, por la que se deniega solicitud de subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte (expediente 50/0030/94), y contra resolución de 10 de febrero de 1995 de la Dirección General del INSERSO, que desestima recurso de alzada contra la resolución anterior (R.A. 29/9/94).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 4 de mayo de 1995. — El secretario judicial.

Núm. 24.425

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 443 de 1995-C, interpuesto por el procurador señor San Pío, en nombre y representación de Pedro Rodrigo Salas, contra resolución de 28 de agosto de 1990 de la Dirección Provincial del INEM de Zaragoza, por la que se declara la percepción indebida de presta-

ciones por desempleo y se acuerda su reintegro (expediente 9.871/90), y contra resolución de 7 de febrero de 1995 de la Subdirección General de Servicios Técnicos del INEM, que desestima recurso de alzada contra la resolución anterior (expediente CI 2.522/90).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 4 de mayo de 1995. — El secretario judicial.

Núm. 24.426

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Segunda) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 431 de 1995-C, interpuesto por el procurador señor Giménez Navarro, en nombre y representación de Josefa Andrés Aznar, contra resolución de 20 de febrero de 1995 del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Zaragoza, que fija justiprecio de la finca catastral Z-05-50-11-009 (16,97% de participación), sita en avenida del Puente del Pilar, 15, de Zaragoza, en expropiación llevada a cabo por el Ayuntamiento de Zaragoza para la ejecución del proyecto de urbanización de la prolongación de la avenida del Puente del Pilar-II (expediente 120/94).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 4 de mayo de 1995. — El secretario judicial.

Núm. 24.433

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 137 de 1995-D, interpuesto por la procuradora señora Tomás de la Cruz, en nombre y representación de Montserrat Pérez Menen, contra la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, sobre denegación de solicitud de gratuidad en el uso del servicio de comedor escolar.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 9 de mayo de 1995. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 24.435

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 398 de 1995-D, interpuesto por la procuradora señora Belloc, en nombre y representación de Antonio Rodrigo Carruesco, contra resolución de 29 de diciembre de 1994 de la Dirección Provincial del INEM declarando devolución al Tesoro de la subvención por creación de un puesto de trabajo y su ocupación por trabajador mayor de 45 años desempleado (expediente número 1.565/91-192), y contra resolución de la Subdirección General de Recursos inadmitiendo el recurso (recurso 17.979/94).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 8 de mayo de 1995. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 24.436

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 401 de 1995-A, interpuesto por la procuradora señora Fabro, en nombre y representación de Vicente Jesús Gracia Longás, contra resolución de 16 de enero de 1995 del director general de Tráfico desestimando recurso contra resolución recaída en expediente número 50040074773-8 de la Jefatura Provincial de Tráfico de Zaragoza sancionando por infracción de tráfico.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 8 de mayo de 1995. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 24.440

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 400 de 1995-D, interpuesto por la procuradora señora Cabeza, en nombre y representación de Marcelino Buisán García, contra Orden de 16 de febrero de 1995 del Ministerio de Educación y Ciencia desestimando petición de daños y perjuicios a causa del acci-

dente de Javier Buisán Viñuales en el Colegio Público "Sancho Ramírez" de Huesca.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 8 de mayo de 1995. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

SALA DE LO SOCIAL

Núm. 25.113

Don Basilio García Redondo, secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón;

Hace saber: Que en el rollo tramitado ante esta Sala bajo el núm. 380 de 1994 (autos núm. 485/93), seguidos a instancia de José Luis Pérez Miranda, contra Antonio de Sanjosé Moreno y otros, sobre reclamación de cantidad, con fecha 3 de mayo de 1995 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Fallo: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación núm. 380 de 1994, ya identificado en el encabezamiento, y, en consecuencia, confirmamos la sentencia recurrida.»

Y para que conste y sirva de notificación a Confecciones Llongueras, S.A., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 3 de mayo de 1995. — El secretario, Basilio García Redondo.

Núm. 25.114

Don Basilio García Redondo, secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón;

Hace saber: Que en el rollo tramitado ante esta Sala bajo el núm. 264 de 1995 (autos núm. 752/94), seguidos a instancia de Vanesa Gracia Martínez, contra Disconor, S.L., sobre despido, con fecha 3 de mayo de 1995 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Fallo: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación núm. 264 de 1995, ya identificado en el encabezamiento, y, en consecuencia, confirmamos la sentencia recurrida.»

Y para que conste y sirva de notificación a Disconor, S.L., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 3 de mayo de 1995. — El secretario, Basilio García Redondo.

Núm. 25.115

Don Basilio García Redondo, secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón;

Hace saber: Que en el rollo tramitado ante esta Sala bajo el núm. 316 de 1994 (autos núm. 624/93), seguidos a instancia de José Luis Padilla Gracia, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua de Accidentes de Zaragoza y Lofegal, S.A., sobre invalidez permanente total (accidente de trabajo), con fecha 19 de abril de 1995 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Fallo: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación núm. 316 de 1994, ya identificado en el encabezamiento, y, en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Lofegal, S.A., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a 9 de mayo de 1995. — El secretario, Basilio García Redondo.

SECCION SEXTA

FABARA

Núm. 24.523

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios sin haberse presentado reclamación alguna, ha quedado aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1995, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 21.150.000.
 3. Tasas y otros ingresos, 25.501.116.
 4. Transferencias corrientes, 28.550.000.
 5. Ingresos patrimoniales, 754.000.
 7. Transferencias de capital, 9.000.000.
 9. Pasivos financieros, 5.000.000
- Total ingresos, 89.955.116 pesetas.

Estado de gastos

1. Gastos de personal, 10.808.856.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 36.537.020.

3. Gastos financieros, 3.127.128.
4. Transferencias corrientes, 5.295.000.
6. Inversiones reales, 18.000.000.
9. Pasivos financieros, 16.187.112.

Total gastos, 89.955.116 pesetas.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril, se procede a la publicación de la plantilla de personal de esta Corporación:

A) Personal funcionario:

- Una plaza de secretario-interventor.
- Una plaza de auxiliar administrativo.
- Una plaza de alguacil.
- Una plaza de guardia urbano de recaudación.

B) Personal laboral de duración determinada:

- Una plaza de asistente social.
- Una plaza de educador de adultos.

Los interesados legítimos podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Fabara, 27 de abril de 1995. — El alcalde.

FABARA

Núm. 24.524

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el expediente de modificación de créditos número 1, mediante crédito extraordinario y suplementos de crédito del presupuesto general de 1994, se considera aprobado definitivamente con el siguiente resumen por capítulos:

A) Habilitación de créditos extraordinarios:

3. Gastos financieros, 205.416.
6. Inversiones reales, 1.563.127.
9. Pasivos financieros, 66.821.

Total habilitación créditos extraordinarios, 1.835.364 pesetas.

B) Habilitación de suplementos de crédito:

2. Gastos bienes corrientes y servicios, 4.660.856.
3. Gastos financieros, 669.501.
4. Transferencias corrientes, 753.178.
6. Inversiones reales, 6.581.101.

Total habilitación suplementos de crédito, 12.664.636 pesetas.

Total, 14.500.000 pesetas.

Financiación. — Por nuevos o mayores ingresos sobre los previstos:

9. Pasivos financieros, 14.500.000.

Total, 14.500.000 pesetas.

Contra la aprobación definitiva de esta modificación de créditos podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción correspondiente en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Fabara, 28 de abril de 1995. — El alcalde.

FABARA

Núm. 24.525

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público la cuenta general del presupuesto de 1994, junto con sus justificantes, una vez informada por la Comisión Especial de Cuentas.

El expediente queda expuesto en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, pudiendo los interesados durante ese plazo y ocho días más presentar los reparos y observaciones que consideren oportunos.

Fabara, 28 de abril de 1995. — El alcalde.

SAVIÑAN

Núm. 29.267

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, ha quedado aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1994, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 13.387.600.
3. Tasas y otros ingresos, 14.741.423.
4. Transferencias corrientes, 32.500.000.
7. Transferencias de capital, 30.878.764.

Total ingresos, 91.507.787 pesetas.

Estado de gastos

1. Gastos de personal, 15.204.249.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 19.680.000.
3. Gastos financieros, 800.500.
4. Transferencias corrientes, 1.950.000.
6. Inversiones reales, 48.657.530.
9. Pasivos financieros, 5.215.508.

Total gastos, 91.507.787 pesetas.

Igualmente se aprobó la siguiente plantilla de personal:

A) Funcionarios de carrera:

—Una plaza de Secretaría-Intervención, grupo B, nivel 16, con habilitación de carácter nacional.

B) Personal laboral de duración limitada:

—Una plaza de conserje ayudante (subalterno oficinas).

—Una plaza de peón operario de servicios múltiples.

—Una plaza de socorrista piscinas.

—Una plaza de encargado de piscinas.

—Seis plazas de limpiadores.

Número total de funcionarios de carrera: 1.

Número total de personal de duración determinada: 10.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Saviñán, 24 de abril de 1995. — La alcaldesa, María Dolores Campos Rico.

VILLANUEVA DE GALLEGO

Núm. 29.934

Construcciones Enrique de Luis, S.A. (CELSA), ha solicitado la devolución del aval número 300.815, de Seguros Albia, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., por importe de 3.059.439 pesetas, depositado en su día ante el Ayuntamiento de Villanueva de Gállego en concepto de garantía definitiva para responder de la correcta ejecución de las obras de Hogar del Jubilado en calle Goya, 10, de Villanueva de Gállego.

Lo que se pone en conocimiento del público para que en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, puedan presentar reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento quienes creyeren tener algún derecho exigible a la adjudicataria por razón del contrato garantizado.

Villanueva de Gállego, 1 de junio de 1995. — El alcalde, Francisco Javier Urzainqui Biel.

VILLANUEVA DE GALLEGO

Núm. 29.935

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, ha quedado aprobado definitivamente el presupuesto de este Ayuntamiento para 1995, que fue inicialmente aprobado por el Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 3 de mayo de 1995 y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

Estado de gastos

A) Operaciones corrientes:

1. Gastos de personal, 83.342.000.

2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 67.710.000.

3. Gastos financieros, 17.001.000.

4. Transferencias corrientes, 22.627.000.

Total operaciones corrientes, 190.680.000.

B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 156.420.000.

7. Transferencias de capital, 61.019.000.

9. Pasivos financieros, 12.270.000.

Total operaciones de capital, 229.709.000.

Total estado de gastos, 420.389.000.

Estado de ingresos

A) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, 58.760.000.

2. Impuestos indirectos, 11.000.000.

3. Tasas y otros ingresos, 48.630.000.

4. Transferencias corrientes, 49.385.000.

5. Ingresos patrimoniales, 22.925.000.

Total operaciones corrientes, 190.700.000.

B) Operaciones de capital:

6. Enajenación de inversiones reales, 158.857.000.

7. Transferencias de capital, 106.600.000.

Total operaciones de capital, 265.457.000.

Total estado de ingresos, 456.157.000 pesetas.

Igualmente se aprobó la siguiente plantilla de personal:

Personal funcionario

Escala de funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, subescala Secretaría-Intervención:

—Un secretario-interventor, grupo B,

Escala de Administración general, subescala administrativa:

—Un administrativo, grupo C, hasta el día 1 de marzo de 1995.

—Un administrativo, grupo C, desde el día 2 de marzo de 1995.

Escala de Administración general, subescala auxiliar:

—Tres auxiliares, grupo D.

Escala de Administración general, subescala subalterna:

—Un alguacil, grupo E.

Escala de Administración especial, subescala técnica:

—Un técnico medio en Urbanismo y Contratación, grupo B.

Escala de Administración especial, subescala de servicios especiales:

—Un oficial encargado de aguas, grupo D.

—Un operario de servicios múltiples, grupo E.

Personal laboral fijo

—Una educadora de adultos. Titulación: diplomatura universitaria. Fija discontinua.

—Una auxiliar de biblioteca. Titulación: graduado escolar. A tiempo parcial.

—Dos limpiadoras del edificio del Ayuntamiento. Titulación: estudios primarios. A tiempo parcial.

Personal laboral de duración determinada

—Un administrativo en oficinas municipales, desde el día 2 de marzo de 1995. Titulación: bachiller superior o equivalente.

—Un auxiliar administrativo en consultorio médico. Titulación: graduado escolar. A tiempo parcial.

—Cuatro monitores de cursillos de educación de adultos. Titulación: la requerida en cada caso. A tiempo parcial.

—Cinco monitores de deportes. Titulación: la requerida en cada caso. A tiempo parcial.

—Una limpiadora del consultorio médico. Titulación: estudios primarios. A tiempo parcial.

—Tres limpiadoras del grupo escolar. Titulación: estudios primarios. A tiempo parcial.

—Dos asistentes del Servicio de Ayuda a Domicilio. Titulación: estudios primarios. A tiempo parcial.

—Un conserje del pabellón polideportivo. Titulación: estudios primarios.

—Un conserje de las piscinas municipales. Titulación: estudios primarios.

—Dos socorristas para las piscinas municipales. Titulación: salvamento y socorrismo.

—Dos operarios de servicios múltiples para mantenimiento de las piscinas municipales. Titulación: estudios primarios.

—Cuatro operarios de servicios múltiples para trabajos puntuales. Titulación: estudios primarios.

—Nueve operarios de servicios múltiples para trabajos de larga duración en diferentes épocas del año. Titulación: estudios primarios.

—Un operario para lectura de contadores de agua.

—Una limpiadora del Centro de Día para la Tercera Edad. Titulación: estudios primarios. A tiempo parcial.

—Un empleado de bar del Centro de Día de la Tercera Edad. Titulación: estudios primarios.

—Una empleada del bar del Centro de Día de la Tercera Edad. Titulación: estudios primarios. A tiempo parcial.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Villanueva de Gállego, 1 de junio de 1995. — El alcalde, Javier Urzainqui Biel.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA PROVINCIAL

Núm. 22.103

Don José María Peláez Sainz, secretario de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Zaragoza;

Certifica: Que por esta Sala de lo Civil de esta territorial, y en la apelación de los autos a que luego se hará mención, se dictó sentencia cuyos encabezamientos y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 238. — Ilustrísimos señores: Presidente, don José Javier Solchaga Loitegui; magistrados, don Luis Fernández Álvarez y don Carlos Bermúdez Rodríguez. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a veinte de abril de mil novecientos noventa y cinco. — Vistos por la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Zaragoza, integrada por los magistrados citados, el recurso de apelación contra la sentencia dictada el 29 de septiembre de 1994 por el Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza en autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos con el núm. 972 de 1993, sobre disolución de sociedad de responsabilidad limitada, de que dimana el presente rollo de apelación núm. 695 de 1994, en el que han sido partes: apelante, la interviniente procesal Milagros Sanjosé García, mayor de edad, casada, licenciada,

vecina de Zaragoza, representada por el procurador don José María Angulo Sainz de Varanda y asistida del letrado don Antonio Longás Pellicena, y, apelados, la demandada Manufacturas Marcon, S.L., declarada en rebeldía en primera instancia y no comparecida en esta segunda, y el actor José María Aybar Larraz, mayor de edad, soltero, gestor administrativo, vecino de Zaragoza, representado por el procurador don Luis Gállego Coiduras y asistido del letrado don Adolfo Royo Martín, siendo ponente el ilustrísimo señor presidente don José Javier Solchaga Loitegui, que expresa el parecer de la Sala, y...

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de la interviniente Milagros Sanjosé García, debemos confirmarlo y confirmamos la sentencia dictada en 29 de septiembre de 1994 por el Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza en los aludidos autos, con costas de la alzada a la apelante.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá testimonio al rollo y proceso original, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José Javier Solchaga. — Luis Fernández. — Carlos Bermúdez.» (Rubricados.)

Así resulta de su original a que me remito. Y para que conste y remitir al *Boletín Oficial de la Provincia* para su publicación, al objeto de que sirva de notificación en forma a la demandada incomparecida en apelación Manufacturas Marcon, S.L., extendiendo y firmo la presente certificación, con el visto bueno del ilustrísimo señor presidente, en la ciudad de Zaragoza a veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario, José María Peláez Sainz. Visto bueno: El presidente, José Javier Solchaga Loitegui.

AUDIENCIA PROVINCIAL

Núm. 22.865

Don José María Peláez Sainz, secretario de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Zaragoza;

Certifica: Que por esta Sección y en apelación de los autos a que luego se hará mención, se dictó sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia núm. 220. — Ilustrísimos señores don José J. Solchaga Loitegui, don Luis Fernández y don Carlos Bermúdez. — En la ciudad de Zaragoza a 11 de abril de 1995. — Visto por la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Zaragoza, integrada por los magistrados mencionados, el recurso de apelación contra la sentencia dictada el 25 de junio de 1994 por el Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza, en autos de juicio declarativo de menor cuantía número 769 de 1993, sobre reclamación de cantidad, de que dimana el presente rollo de apelación núm. 602 de 1994, en el que han sido partes: Apelantes, los demandados Tomás Domingo Macipe, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Zaragoza, representado por la procuradora doña Elisa Borobia Lorente y asistido del letrado don José Francisco García-Atance Palomar, y Celia Forniés Paesa, mayor de edad, casada, vecina de Zaragoza, representada por el procurador don Francisco de Asís Pascual de Quinto y de los Ríos y asistida del letrado don José Alberto García-Atance Alvira, y apelados, Transportes Tomás Domingo, S.A., con domicilio en Zaragoza, declarada en rebeldía en primera instancia, no comparecida en esta segunda, y la parte actora Estación de Servicio Miravegas, S.L., domiciliada en Zaragoza, representada por el procurador don David Sanau Villarroya y asistida del letrado don José Luis Carrera Marcén, siendo ponente el ilustrísimo señor presidente don José Javier Solchaga Loitegui, que expresa el parecer de la Sala, y...

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar en parte a los recursos de apelación interpuestos por la representación procesal de los demandados Tomás Domingo Macipe y Celia Forniés Paesa contra la sentencia de fecha 25 de junio de 1994, dictada por el Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza en los referidos autos de juicio de menor cuantía número 769 de 1993, resolución que revocamos parcialmente, y en su virtud, estimando parcialmente la demanda, condenamos a la parte demandada compañía mercantil Transportes Tomás Domingo, S.A., y solidariamente con ella al demandado Tomás Domingo Macipe, a satisfacer a la actora Estación de Servicio Miravegas, S.L., la cantidad de 5.666.612 pesetas, más los intereses legales de esta cantidad desde el requerimiento de pago de fecha 30 de diciembre de 1992. De la anterior deuda responderá la codemandada Celia Forniés Paesa (esposa del anterior demandado), con su participación en los bienes comunes del consorcio conyugal, en los términos del artículo 46 de la Compilación de Derecho Civil de Aragón.

Igualmente condenamos al demandado Tomás Domingo Macipe a satisfacer a la actora Estación de Servicio Miravegas, S.L., la cantidad de 1.168.533 pesetas, más el interés legal de esta cantidad desde el requerimiento de pago de fecha 30 de diciembre de 1992. De la anterior deuda responderá su esposa codemandada, Celia Forniés Paesa, con su participación en los bienes comunes del consorcio conyugal, en los términos del artículo 46 de la Compilación citada.

Condenamos al demandado Tomás Domingo Macipe al pago de las costas causadas por la parte actora en primera instancia. Se absuelve a los demandados de los demás pedimentos de la demanda. No se hace condena en costas en esta segunda instancia.

Así resulta de su original, a que me remito. Y para que conste y remitir al *Boletín Oficial de la Provincia* para su publicación, al objeto de que sirva de notificación en forma a la parte demandada incomparecida en apelación, Transportes Tomás Domingo, S.A., extendiendo y firmo la presente certificación, con el visto bueno del ilustrísimo señor presidente, en la ciudad de Zaragoza a veintiséis de abril de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario, José María Peláez Sainz. — Visto bueno: El presidente, José Javier Solchaga Loitegui.

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 22.094

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que más adelante se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 15 de abril de 1995. — En nombre de S.M. el Rey, el ilustrísimo señor don Francisco Acín Garós, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de esta ciudad, ha visto los autos núm. 347 de 1994, de juicio ejecutivo, seguidos, como demandante, por Banco Exterior de España, S.A., representada por la procuradora doña Emilia Bosch Iribarren y defendida por el letrado don José María García-Belenguer Barbeira, siendo demandada Mercedes Lapuerta Díez, mayor de edad, viuda, con domicilio en San Juan de la Peña, 133, de Zaragoza, representada por la procuradora doña Marina Sabadell Ara y dirigida por el letrado don Enrique Lázaro Ibarra, y por fallecimiento de Juan Carlos Aguayo Chincolla, su marido, contra su herencia yacente y herederos desconocidos, así como contra Marcelino Cleto Viejo Viejo y Severina Garrido Leonor, mayores de edad, casados, con domicilio en plaza Bearn, 1, de Zaragoza, y contra Pascual José Casamián Casamián y Carmen Sánchez Gutiérrez, mayores de edad, con domicilio en Veintitrés de Marzo, 18, de Pina de Ebro (Zaragoza), declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que desestimando la oposición formulada por la procuradora doña Marina Sabadell Ara, en la representación que tiene acreditada, frente a la ejecución en su día decretada a instancia de la parte ejecutante, debo mandar y mando seguir adelante aquélla hasta hacer trance y remate en los bienes embarcados a los ejecutados Mercedes Lapuerta Díez y herencia yacente de Juan Carlos Aguayo Chincolla, Severina Garrido Leonor y Marcelino Cleto Viejo Viejo, Carmen Sánchez Gutiérrez y Pascual José Casamián Casamián, para el pago a dicha parte ejecutante de la suma de 3.193.532 pesetas de principal, más lo que resulte por intereses pactados y costas, que expresamente se imponen a los demandados.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados Marcelino Cleto Viejo Viejo, Severina Garrido Leonor y herencia yacente y herederos desconocidos de Juan Carlos Aguayo Chincolla, se expide el presente en Zaragoza a veintidós de abril de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 22.192

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 348 de 1995, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato a instancia de Manuel Budría Hurtado, por óbito de Pilar Budría Abenia, hija de Miguel y Julia, natural de Quinto (Zaragoza), fallecida el 13 de febrero de 1995, en estado de soltera, en la que figuran como parientes del causante y solicitan ser declarados herederos sus sobrinos José Luis y Agustín Budría Abenia y Manuel Budría Hurtado, por lo que haciéndolo público se llama a quienes se crean con igual o mejor derecho para que puedan comparecer ante este Juzgado a reclamarlo dentro del plazo de treinta días, todo ello de conformidad a lo previsto en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a veintiséis de abril de mil novecientos noventa y cinco. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1

Núm. 22.210

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que más adelante se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 27 de abril de 1995. — En nombre de S.M. el Rey, el ilustrísimo señor don Francisco Acín Garós, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de esta ciudad, ha visto los autos núm. 1.048 de 1992, de juicio ejecutivo, seguidos, como demandante, por Banco Bilbao Vizcaya, S.A., representada por el procurador don Serafín Andrés Laborda y defendida por el letrado don Agustín Pérez Lizano, siendo demandados Julia Susierra Romero y Joaquín Rubio Becerril, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., hasta hacer trance y remate de los bienes embarcados y propios de los ejecutados Julia Susierra Romero y Joaquín Rubio Becerril para el pago de dicha parte ejecutante de 1.519.040 pesetas de principal, más los intereses pactados que proceden desde la interposición de la demanda, y con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados Joaquín Rubio Becerril y Julia Susierra Romero, se expide el presente en Zaragoza a veintiocho de abril de mil novecientos noventa y cinco. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1**Núm. 22.929**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 26 de abril de 1995. — En nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor don Francisco Acín Garós, juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de esta ciudad, habiendo visto los autos seguidos ante el mismo a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, con domicilio en plaza del Paraíso, 2, de Zaragoza, representada por la procuradora doña Natividad Isabel Bonilla Paricio, contra Ana Rosa Ballester Medel y Vidal Fernández Escudero, mayores de edad, con domicilio en calle Aurelio Prudencio, 18, 1.º, de Calahorra (Logroño), representada por la procuradora doña Aurora Arroyo Ruiz y dirigida por el letrado don Alfonso Pérez Alonso, y contra Rafael Maraño Astete y Eugenia Carmen Rodríguez Olguin, con domicilio en San Jaime, 20, 2.º, de Lérida, ambos en rebeldía, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, y en su representación por la procuradora doña Natividad Isabel Bonilla Paricio, contra Ana Rosa Ballester Medel y Vidal Fernández Escudero, y contra Rafael Maraño Astete y Eugenia del Carmen Rodríguez Olguin, debo condenar y condeno a dicha parte demandada a hacer pago a la parte actora de la suma de 973.005 pesetas, más los intereses pactados, sin imposición de costas a Vidal Fernández Escudero y Ana Rosa Ballester Medel, y expresa imposición a Rafael Maraño Astete y a Eugenia del Carmen Rodríguez Olguin de las causadas por la demanda frente a ellos interpuesta.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Zaragoza, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada Rafael Maraño Astete y Eugenia del Carmen Rodríguez Olguin, se expide el presente en Zaragoza a veintiocho de abril de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1**Núm. 22.932**

El ilustrísimo señor juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo núm. 715 de 1994, seguidos entre las partes que más adelante se dirán, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 21 de abril de 1995. — En nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor don Francisco Acín Garós, juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de esta ciudad, ha visto los autos núm. 715 de 1994, de juicio ejecutivo, seguidos, como demandante, por Caja Rural del Jalón, S.C.L., representada por la procuradora doña Elisa Mayor Tejero y dirigida por el letrado señor Ibarra, siendo demandados Jesús Gracia Navarro, Juan Luis Tarrero Brich, Vicente Fernández Maya, Jesús Berdor Ibero, Alfonso Barral Gracia, Antonio Magdalena Belenguer, Carmelo Bernal Labarta, Emiliano Polo Burillo, Javier Berdor Ibero, Roberto Casado Pellicer, Manuel Miravete Gracia, José Antonio Gracia Navarro, Francisco Ara Pérez, José Francisco Plante Esquillor, Benedicto Pueyo Larriba, José Angel Berdor Ibero, Tomás Calvo Ovede, Angel José Cortés Bretón, Juan José Martín Floría, Manuel Juan Chavarrías Villanueva y Teodoro Juan Chavarrías Villanueva, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Caja Rural del Jalón, S.C.L., hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y propios de la parte ejecutada Jesús Gracia Navarro, Juan Luis Tarrero Brich, Vicente Fernández Maya, Jesús Berdor Ibero, Alfonso Barral Gracia, Antonio Magdalena Belenguer, Carmelo Bernal Labarta, Emiliano Polo Burillo, Javier Berdor Ibero, Roberto Casado Pellicer, Manuel Miravete Gracia, José Antonio Gracia Navarro, Francisco Ara Pérez, José Francisco Plante Esquillor, Benedicto Pueyo Larriba, José Angel Berdor Ibero, Tomás Calvo Ovede, Angel José Cortés Bretón, Juan José Martín Floría, Manuel Juan Chavarrías Villanueva, Teodoro Juan Chavarrías Villanueva, para el pago a dicha parte ejecutante de 3.310.691 pesetas de principal, más los intereses pactados que procedan desde el día 10 de marzo de 1994, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución.

Así por esta mi sentencia, contra la cual cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial dentro de los cinco días siguientes a su notificación, lo pronuncio, mando y firmo. — Francisco Acín Garós.» (Firmado y rubricado.)

Y para que sirva de notificación de sentencia a la parte demandada, se expide el presente en Zaragoza a veintisiete de abril de mil novecientos noventa y cinco. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2**Núm. 22.095**

El ilustrísimo señor don Juan Ignacio Medrano Sánchez, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue procedimiento de menor cuantía, seguido a instancia de Sixto Bautista Cantín Paricio, representado por el procurador señor Campo Santolaria, contra Pilar Cantín Paricio, Angeles Leonarte Cantín, Alberto Leonarte Cantín, Luis Pérez Cantín, Enrique

Pérez Cantín y María Pilar Pérez Cantín, versando el mismo sobre declaración de herederos.

En dicho procedimiento y dado el ignorado paradero de Enrique Pérez Cantín y María Pilar Pérez Cantín, por medio de la presente se les emplaza para que en el término de diez días comparezcan en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y tenga lugar el emplazamiento acordado, expido la presente en Zaragoza a dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y cinco. — El juez, Juan Ignacio Medrano Sánchez. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 6**Núm. 22.098**

Don Luis Badía Gil, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio de divorcio núm. 1.481 de 1994-B, seguidos en este Juzgado a instancia de Artesino Puente Franco, representado por el procurador señor Isiegas, contra Tani-Evelyn Alvarez-Correa Arrazola, declarada en situación procesal de rebeldía, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador de los Tribunales señor Isiegas, en nombre y representación de Artesino Puente Franco, debo declarar y declaro el divorcio de éste de su esposa, Tani-Evelyn Alvarez-Correa Arrazola, y, en consecuencia, la disolución del vínculo matrimonial civil que les une. Los efectos de este divorcio podrán fijarse en ejecución de sentencia. Notifíquese esta resolución a las partes, siendo a la demandada mediante edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, haciéndole saber que contra ella puede interponer recurso de apelación para ante la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Zaragoza en el plazo de cinco días, y, firme la misma, procedáse a su anotación en el Registro Civil Central de Madrid, librando para ello el despacho oportuno.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación literal al procedimiento de su razón, juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la demandada Tani-Evelyn Alvarez-Correa Arrazola, a los efectos procedentes, expido y firmo el presente en Zaragoza a veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez, Luis Badía Gil. — El secretario judicial.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 22.944**

Doña María del Milagro Rubio Gil, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo núm. 158 de 1995-A obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 29 de abril de 1995. — La ilustrísima señora doña María del Milagro Rubio Gil, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 158 de 1995-A, promovido por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador don Rafael Barrachina Mateo y dirigida por letrado, contra Blasco y Ventura Aluminios, S.L., Carlos Manuel Blasco Egido y Trinidad Molinero Benedí, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Blasco y Ventura Aluminios, S.L., Carlos Manuel Blasco Egido y Trinidad Molinero Benedí, y con su producto, entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por las que se despachó la ejecución, la cantidad de 4.055.944 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada, y, además, al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada Blasco y Ventura Aluminios, S.L., que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a dos de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — La magistrada-jueza, María del Milagro Rubio Gil. — El secretario.

JUZGADO NUM. 7**Núm. 22.946**

El secretario del Juzgado de Primera Instancia número 7 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo núm. 205 de 1995, promovido por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra Enrique Huerta Cabeza, María del Cielo Lázaro Gimeno y Francisco Huerta Molinero, en reclamación de 2.415.185 pesetas, he acordado, por providencia de esta fecha, citar de remate a María del Cielo Lázaro Gimeno, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se ponga, si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a veintisiete de abril de mil novecientos noventa y cinco. El secretario.

JUZGADO NUM. 8**Núm. 22.951**

Don Juan Carlos Fernández Llorente, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 2 de mayo de 1995. — El ilustrísimo señor don Juan Carlos Fernández Llorente, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 8 de los de esta capital, ha visto los presentes autos número 45 de 1995, de juicio ejecutivo, promovidos por Banco Exterior de España, S.A., con DNI/CIF A-28.000.776, domiciliado en carrera de San Jerónimo, 36, de Madrid, representado por la procuradora doña Natalia Cuchí Alfaro y dirigida por el letrado don José María García-Belenguer Barbeira; contra Gustavo González Nave, con DNI/CIF número 17.721.849, domiciliado en calle Nobleza Baturra, 2, 3.º C, de Zaragoza; María Blanca Grimal Monzón, con DNI/CIF 25.452.564, con domicilio en calle Nobleza Baturra, 2, 3.º C, de Zaragoza; Gustavo González Machuca, con DNI/NIF 17.107.219, con domicilio en calle Fray Luis Urbano, 62, 4.º, de Zaragoza, y María Isabel Nave García, con DNI/CIF 45.244.566, con domicilio en calle Fray Luis Urbano, 62, 4.º, de Zaragoza, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de la procuradora doña Natalia Cuchí Alfaro, en representación de Banco Exterior de España, S.A., hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Gustavo González Nave, María Blanca Grimal Monzón, Gustavo González Machuca y María Isabel Nave García, y con su producto, entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, de la cantidad de 1.080.511 pesetas de principal, más los intereses pactados, según consta en la póliza, y con imposición de las costas causadas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada, en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a dos de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez, Juan Carlos Fernández Llorente. — El secretario, Ramón Medina Cabellos.

JUZGADO NUM. 9**Núm. 22.930**

Don Santiago Sanz Lorente, secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato con el núm. 32 de 1995, a instancia de la procuradora doña Inmaculada Isiegas Gerner, en nombre y representación de Pilar Albajar Castillo, Benito Albajar Castillo y Emiliano Albajar Castillo, por fallecimiento de Encarnación Albajar Castillo, nacida en Zaragoza el 11 de marzo de 1925, que falleció en Zaragoza el día 21 de enero de 1995, sin haber otorgado disposición testamentaria alguna, en estado de soltera, sin descendientes, no sobreviviéndole ningún ascendiente, siendo quienes reclaman la herencia sus hermanos Pilar, Benito y Emiliano Albajar Castillo.

Y en diligencia dictada en esta fecha, se ha acordado llamar a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Zaragoza a veintisiete de abril de mil novecientos noventa y cinco. El secretario, Santiago Sanz Lorente.

JUZGADO NUM. 10**Núm. 22.857**

Doña María Dolores Ladera Sainz, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en los autos del juicio declarativo de menor cuantía número 882 de 1994 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 2 de marzo de 1995. — Doña Carmen Blasco Royo, jueza sustituta del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza, ha visto, en nombre de Su Majestad el Rey, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos bajo el número 882 de 1994, a instancia de la parte demandante Duglass, S.A., con domicilio en polígono Royales Altos, sin número, de La Puebla de Alfindén (Zaragoza), representada por el procurador don José María Angulo Sainz de Varanda y asistida por el letrado don Idefonso Sánchez Avellaned, contra Industrias de Muebles Especiales, S.A., con domicilio en calle San Cesáreo, 28, del barrio Villaverde Alto (Madrid), en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador don José María Angulo Sainz de Varanda, en nombre y representación de Duglass, S.A., contra Industrias de Muebles Especiales, S.A., debo condenar y condeno a la parte demandada Industrias de Muebles Especiales, S.A., al pago de la cantidad de 11.261.124 pesetas, más los intereses legales y costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Industrias de Muebles Especiales, S.A., que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, que firmo, en Zaragoza a veintisiete de abril de mil novecientos noventa y cinco. — La secretaria, María Dolores Ladera Sainz.

JUZGADO NUM. 10**Núm. 22.858**

Doña María Dolores Ladera Sainz, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de menor cuantía número 181 de 1995, a instancia de Banco Herrero, S.A., representada por el procurador don Manuel Sancho Castellano, contra Luis López Gracia, Narciso López Gracia y Hermenegildo López Gracia, sobre división de cosa común, y por proveído del día de la fecha se ha mandado emplazar a Hermenegildo López Gracia, en paradero desconocido, para que en el improrrogable plazo de diez días hábiles se persone en los autos antes reseñados, seguidos en este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, cuarta planta), por legítimo apoderado, a fin de darle traslado de la demanda, con entrega de las copias presentadas, para que en el término de diez días conteste a la demanda por escrito y con firma de letrado, con apercibimiento de que de no hacerlo se seguirán los trámites en su rebeldía.

Y para que sirva de emplazamiento a la parte demandada, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido y firmo el presente en Zaragoza a veintisiete de abril de mil novecientos noventa y cinco. — La secretaria, María Dolores Ladera Sainz.

JUZGADO NUM. 10**Núm. 22.924**

Doña María Dolores Ladera Sainz, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 46 de 1995, promovido por Caja Rural de Zaragoza, Sociedad Cooperativa de Crédito, representada por el procurador don Manuel Turmo Coderque, contra Carlos Encuentra Vera y Manuela Rosina Marín Valenzuela, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente, a las 10.00 horas:

En primera subasta, el día 18 de julio próximo, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendente a la suma de 18.802.500 pesetas. En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 20 de septiembre siguiente, con la rebaja del 25% del tipo de la primera. Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 18 de octubre próximo inmediato, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a tercero.

2.ª Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción de la parte acreedora ejecutante, deberán consignar previamente en la cuenta general de depósitos y consignaciones del Banco Bilbao Vizcaya el 20% del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.ª Hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.ª Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Inmueble objeto de subasta:

Edificio de una sola planta, baja, destinado a local, sito en Zaragoza, en calle Don Pedro de Luna, número 39, que tiene una superficie de 65 metros cuadrados. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 10 de Zaragoza, tomo 2.504, libro 970, sección 3.ª, folio 160, finca 58.586, inscripción 4.ª. Valorado en 18.802.500 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, para notificación a la parte demandada, en caso de que la misma se encuentre en ignorado paradero o no fuere hallada en su domicilio.

Y para su publicación, expido el presente en Zaragoza a veintiocho de abril de mil novecientos noventa y cinco. — La secretaria, María Dolores Ladera Sainz.

JUZGADO NUM. 10**Núm. 22.926****Cédula de citación de remate**

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza en providencia dictada en el juicio ejecutivo número 910 de 1994, promovido por Renault Financiaciones, S.A., entidad de financiación, representada por el procurador don Seraffín Andrés Laborda, contra Carlos Gracia Romero y José Visanzay Royo, en reclamación de 1.109.262 pesetas de principal y 500.000 pesetas de intereses y costas, por medio del presente se cita de remate a José Visanzay Royo, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, apercibiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo se le hace saber que se ha practicado el embargo de sus bienes sin el previo requerimiento de pago al ignorarse su paradero.

Dado en Zaragoza a veintiocho de abril de mil novecientos noventa y cinco. El secretario.

JUZGADO NUM. 10 **Núm. 22.927**

Doña María Dolores Ladera Sainz, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el juicio ejecutivo núm. 4 de 1995 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 27 de abril de 1995. — El ilustrísimo señor don Luis Blasco Doñate, magistrado-jefe del Juzgado de Primera Instancia número 10 de esta ciudad, ha visto los autos número 4 de 1995, de juicio ejecutivo, seguidos por Banco Sanpaolo, S.A., representada por el procurador don Serafín Andrés Laborda y defendida por el letrado don Luis Felipe García Pérez Soro, siendo demandados Francisco José Gonzalvo Pueyo, Rodolfo Per Hernández, María Vega Noguero Ruiz y Francisca López Moyano, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Banco Sanpaolo, S.A., hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y propios de la parte ejecutada Francisco José Gonzalvo Pueyo, Rodolfo Per Hernández, María Vega Noguero Ruiz y Francisca López Moyano, solidariamente, para el pago a dicha parte ejecutante de 370.398 pesetas de principal, más los intereses pactados que procedan, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Blasco Doñate.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Francisco José Gonzalvo Pueyo, Rodolfo Per Hernández, María Vega Noguero Ruiz y Francisca López Moyano, que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a veintisiete de abril de mil novecientos noventa y cinco. — La secretaria, María Dolores Ladera Sainz.

JUZGADO NUM. 10 **Núm. 22.940**

Doña María Dolores Ladera Sainz, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el juicio ejecutivo número 903 de 1994 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 27 de abril de 1994. — El ilustrísimo señor don Luis Blasco Doñate, magistrado-jefe del Juzgado de Primera Instancia número 10 de esta ciudad, ha visto los autos número 903 de 1994, de juicio ejecutivo, seguidos por Bankinter, S.A., representada por el procurador don Luis del Campo Ardid y defendida por el letrado don Carlos Caverro Caro, siendo demandados Construcciones M. Ayuda, S.A., Miguel Angel Ayuda Llorente y Luisa Rosel Bernabeu, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de Bankinter, S.A., hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y propios de la parte ejecutada Construcciones M. Ayuda, S.A., Miguel Angel Ayuda Llorente y Luisa Rosel Bernabeu, para el pago a dicha parte ejecutante de 5.022.185 pesetas de principal, más los intereses pactados que procedan, con imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Luis Blasco Doñate.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Construcciones M. Ayuda, S.A., Miguel Angel Ayuda Llorente y Luisa Rosel Bernabeu, que se encuentran en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a veintisiete de abril de mil novecientos noventa y cinco. — La secretaria, María Dolores Ladera Sainz.

JUZGADO NUM. 10 **Núm. 22.941**

Doña María Dolores Ladera Sainz, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo, otros títulos, número 972 de 1992, a instancia de la actora Banco NatWest España, S.A., representada por el procurador don Marcial José Bibián Fierro, siendo demandados María Concepción Portet Ferrer, Nueva Alaska, S.L., y José Angel Puértolas Lasheras, con domicilio en Zaragoza (calle Mariana Pineda, núm. 29, 7.º A), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20% de dichos precios de tasación en el Banco Bilbao Vizcaya.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Sólo la parte ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder a un tercero.

4.ª Los bienes objeto de subasta están en poder de la parte demandada.

5.ª Los autos y las certificaciones del Registro están de manifiesto en este Juzgado, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes, y las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, subrogándose en las mismas el rematante, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 18 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 20 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 18 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un furgón marca "Iveco", modelo "30-8 Combi", con placa de matrícula Z-6083-AC. Valorado en 650.000 pesetas.

2. Un camión marca "Renault", modelo 5-150-109-T, con placa de matrícula Z-8373-AD. Valorado en 2.500.000 pesetas.

3. Un vehículo marca "Opel", modelo "Kadett", con placa de matrícula Z-0200-AG. Valorado en 500.000 pesetas.

4. Urbana 85. — Piso vivienda en la planta séptima, tipo A, con acceso por el portal número 29 de la calle Mariana Pineda de Zaragoza, con una superficie útil de 90 metros cuadrados y una cuota de 1% en el conjunto y de 6,25% en su casa o portal. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 8 de Zaragoza, tomo 1.925, folio 1, finca número 2.985. Valorado en 12.150.000 pesetas.

Zaragoza a veintiocho de abril de mil novecientos noventa y cinco. — La secretaria, María Dolores Ladera Sainz.

JUZGADO NUM. 10 **Núm. 22.943**

Doña María Dolores Ladera Sainz, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en autos de juicio de cognición núm. 443 de 1994 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«En Zaragoza a 27 de marzo de 1995. — En nombre de S.M. el Rey, doña Carmen Blasco Royo, jueza sustituta del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza, habiendo visto los presentes autos de proceso de cognición núm. 443 de 1994, seguido a instancia del procurador don Fernando Peiré Aguirre, en nombre y representación de José María Ballano Pascual, asistido del letrado señor Medina, contra Siderúrgica del Jalón, S.A., José María Aduriz Escudero, José María Ugarte Zabala, Ricardo Peligero Ballestín, Miguel Escuer Murilla y Ramón Magaña Santos, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando la falta de legitimación pasiva del codemandado don Ramón Magaña Santos, procede absolver al mismo de los pedimentos de la demanda, con costas a la parte actora.

Estimando la demanda formulada por el procurador don Fernando Peiré Aguirre, en nombre y representación del demandante José María Ballano Pascual, contra Siderúrgica del Jalón, S.A., José María Aduriz Escudero, José María Ugarte Zabala, Ricardo Peligero Ballestín y Miguel Escuer Murilla, se condena a la sociedad demandada y a los codemandados, miembros del consejo de administración, al pago de la cantidad reclamada de 727.282 pesetas, más intereses legales y costas.

Notifíquese la presente resolución a la parte demandante, y si en el plazo de cinco días no solicitare que se haga notificación personal a la parte demandada, hágase conforme dispone el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Carmen Blasco Royo, jueza sustituta.» (Firmada y rubricada.)

Posteriormente, con fecha 11 de abril de 1995 se dictó auto de aclaración cuya parte dispositiva era del tenor literal siguiente:

«Se aclara la sentencia dictada por la señora jueza sustituta en el juicio de cognición núm. 443 de 1994, en el sentido de que los intereses legales se fijan a partir de la fecha de la demanda, 4 de mayo de 1994.»

Y para que conste y sirva de notificación a Siderúrgica del Jalón, S.A., y a Ricardo Peligero Ballestín, por medio de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, firmo y expido el presente en Zaragoza a veintiocho de abril de mil novecientos noventa y cinco. — La secretaria, María Dolores Ladera Sainz.

JUZGADO NUM. 10 **Núm. 22.945**

Doña María Dolores Ladera Sainz, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 898 de 1994, promovido por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador don Rafael Barrachina Mateo, contra Zaravideos Azul y Negro, S.L., en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente, a las 10.00 horas:

En primera subasta, el día 17 de julio próximo, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendente a la suma de 3.131.400 pesetas. En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 19 de septiembre siguiente, con la rebaja del 25% del tipo de la primera. Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 17 de octubre próximo inmediato, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a tercero.

2.ª Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción de la parte acreedora ejecutante, deberán consignar previamente en la cuenta general de depósitos y consignaciones del Banco Bilbao Vizcaya el 20% del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.ª Hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.ª Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Inmueble objeto de subasta:

Vivienda letra G, oeste, destinada a minusválidos, sita en la planta baja, que tiene una superficie de 73,86 metros cuadrados y le corresponde una cuota de participación en el valor total del inmueble de 0,9118840%. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 8 de Zaragoza, tomo 1.722, folio 93, finca número 40.442. Valorada en 3.131.400 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, para notificación a la parte demandada, en caso de que la misma se encuentre en ignorado paradero o no fuere hallada en su domicilio.

Y para su publicación, expido el presente en Zaragoza a veintiocho de abril de mil novecientos noventa y cinco. — La secretaria, María Dolores Ladera Sainz.

JUZGADO NUM. 10**Núm. 22.948**

Doña María Dolores Ladera Sainz, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo, letras de cambio, número 802 de 1993, a instancia del actor José Antonio Condón Torres, representado por el procurador don José María Angulo Sainz de Varanda, siendo demandado Francisco Fron Bielsa, con domicilio en Zaragoza (calle Lobera, números 6 y 8), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20% de dichos precios de tasación en el Banco Bilbao Vizcaya.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Sólo la parte ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder a un tercero.

4.ª Los autos y las certificaciones del Registro están de manifiesto en este Juzgado, entendiéndose que todo licitador los acepta como bastantes, y las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, subrogándose en las mismas el rematante, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 17 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 19 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 17 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Urbana. — Piso segundo B, en la calle Sancho Arroyo, sin número, portal 2, de Zaragoza, que tiene una extensión superficial de 87,41 metros cuadrados. Tiene anejos aparcamiento y trastero. Inscrito en el Registro de la Propiedad núm. 7 de Zaragoza, tomo 4.187, folio 55, finca 4.294. Valorado en 4.900.000 pesetas.

Zaragoza a veintiocho de abril de mil novecientos noventa y cinco. — La secretaria, María Dolores Ladera Sainz.

JUZGADO NUM. 11**Núm. 22.100**

Doña María Jesús Escudero Cinca, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en autos de juicio ejecutivo número 173 de 1995-D, seguidos en este Juzgado, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 25 de abril de 1995. — En nombre de Su Majestad el Rey, la ilustrísima señora magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Zaragoza ha visto los autos núm. 173 de 1995-D, de juicio ejecutivo, seguidos, como demandante, por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador señor Barrachina, siendo demandados los herederos desconocidos y herencia yacen-

te de María Angeles Alvarez Roldán y de Narciso Salas Velázquez, declarados en rebeldía por su incomparecencia en autos, en lo que se ejercita la acción ejecutiva a que se refiere el núm. 6.º del artículo 1.429 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra los herederos desconocidos y herencia yacente de María Angeles Alvarez Roldán y de Narciso Salas Velázquez, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su producto, entero y cumplido pago a la ejecutante Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja de la cantidad de 809.572 pesetas de principal y 400.000 pesetas de intereses y costas, y los intereses pactados correspondientes hasta el completo pago y las costas del juicio que por el ministerio de la ley se imponen al ejecutado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que así conste y sirva de notificación en forma a los herederos desconocidos y herencia yacente de María Angeles Alvarez Roldán y de Narciso Salas Velázquez, expido y firmo el presente en Zaragoza a veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cinco. — La secretaria, María Jesús Escudero Cinca.

JUZGADO NUM. 11**Cédula de citación de remate****Núm. 22.204**

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado-jefe del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Zaragoza en providencia de fecha 24 de abril de 1995, dictada en el juicio ejecutivo número 177 de 1995-A, promovido por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra Mariano Val Valero, Esperanza Salvatierra Minguillón y otros, en reclamación de 9.719.431 pesetas de principal, más 2.000.000 de pesetas de intereses y costas, por medio de la presente se cita de remate a dicha parte demandada, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, apercibiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo se le hace saber que se ha practicado el embargo de sus bienes sin el previo requerimiento de pago al ignorarse su paradero.

Los bienes embargados son los siguientes:

1. Piso 8.º G de la casa sita en calle Manuel Viola, 6. Inscrito al tomo 1.448, folio 19, finca 32.523.

2. Participaciones sociales que posean los demandados de la mercantil Innovaciones Valgar, S.A.

Y para que así conste y sirva de notificación pública y citación de remate en legal forma a los codemandados Mariano Val Valero y Esperanza Salvatierra Minguillón, los cuales se encuentran en ignorado paradero, extendiendo la presente en Zaragoza a veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y cinco. Doy fe. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 11**Núm. 22.925**

Doña María Jesús Escudero Cinca, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 11 de 1995-A, a instancia de Banco Central Hispanoamericano, S.A., representada por el procurador señor Bibián, contra Fabricación y Elaboración El Boquerón de Oro, S.L., Francisco Herrero Castaño y María Concepción García Peláez, en los que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son los siguientes:

«En la ciudad de Zaragoza a 26 de abril de 1995. — En nombre de Su Majestad el Rey, la ilustrísima señora doña Beatriz Sola Caballero, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Zaragoza y su partido, ha visto los autos número 11 de 1995-A, de juicio ejecutivo, seguidos, como demandante, por Banco Central Hispanoamericano, S.A., representada por el procurador señor Bibián y defendida por la letrada señora Serrano, siendo demandados Fabricación y Elaboración El Boquerón de Oro, S.L., Francisco Herrero Castaño y María Concepción García Peláez, declarados en rebeldía por su incomparecencia en autos, en los que se ejercita la acción ejecutiva a que se refiere el número 6 del artículo 1.429 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra Fabricación y Elaboración El Boquerón de Oro, S.L., Francisco Herrero Castaño y María Concepción García Peláez, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su producto, entero y cumplido pago a la parte ejecutante Banco Central Hispanoamericano, S.A., de la cantidad de 11.863.797 pesetas de principal, más los intereses pactados correspondientes hasta el completo pago y las costas del juicio que por el ministerio de la ley se imponen a la parte ejecutada. Notifíquese esta sentencia a la parte demandada rebelde en la forma que previene el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que por la parte actora se inste la notificación personal en el término de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que así conste y sirva de notificación pública a la codemandada Fabricación y Elaboración El Boquerón de Oro, S.L., dado el ignorado paradero de la misma, extendiendo la presente en Zaragoza a veintiséis de abril de mil novecientos noventa y cinco. — La secretaria, María Jesús Escudero Cinca.

JUZGADO NUM. 12**Núm. 22.212**

Doña María Pilar Lacasa Claver, secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia número 12 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de menor cuantía número 800 de 1994-D, en los cuales se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son como sigue:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 17 de marzo de 1995. — Vistos por la ilustrísima señora doña María Jesús de Gracia Muñoz, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 12 de los de Zaragoza, los presentes autos de juicio de menor cuantía núm. 800 de 1994-D, promovidos a instancia de Banco de Sabadell, S.A., representada por el procurador señor Bibián Fierro y defendida por el letrado señor Gómez Pitarch, contra las entidades Supreco, S.A., y Pagola, S.A., declaradas en rebeldía, resultando lo siguiente

Fallo: Que estimando la demanda formulada por Banco de Sabadell, S.A., contra la empresa Supreco, S.A., y Pagola, S.A., debo condenar y condeno a dichas demandadas a pagar a la actora la suma de 2.694.330 pesetas, intereses legales desde la interpelación judicial y con imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, desde su notificación en este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en legal forma a Supreco, S.A., y Pagola, S.A., se libra el presente Zaragoza a veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cinco. — La secretaria, María Pilar Lacasa Claver.

JUZGADO NUM. 12**Cédula de emplazamiento****Núm. 22.622**

Doña María Pilar Lacasa Claver, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 12 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución del día de la fecha se ha acordado en autos de juicio de cognición núm. 248 de 1995, promovidos a instancia de la Comunidad de propietarios de la calle José Oto, 43-45, de Zaragoza, contra Juan Ulayar Iturralde y Petra Gomara Simón, en ignorado paradero, emplazar a estos últimos a fin de que en el término improrrogable de nueve días comparezcan en autos asistidos de letrado, previniéndoles que de no verificarlo serán declarados en rebeldía. Las copias de la demanda y documentos se encuentran en la Secretaría del Juzgado.

Y para que sirva de emplazamiento en legal forma a Juan Ulayar Iturralde y a Petra Gomara Simón, libro el presente en Zaragoza a veintiséis de abril de mil novecientos noventa y cinco. — La secretaria, María Pilar Lacasa Claver.

JUZGADO NUM. 12**Cédula de citación de remate****Núm. 22.862**

En virtud de haberlo así acordado el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza, recaída en los autos de juicio ejecutivo núm. 146 de 1995-C, promovidos por Caja de Ahorros de la Inmaculada, representada por el procurador señor Del Campo, contra mercantil Electricidad Marvi, S.L., Miguel Angel Vicente Peiró, Miguel Angel Gisbert Torres y Rosa María Giménez Gutiérrez, por medio del presente se cita de remate a Miguel Angel Vicente Peiró, con último domicilio conocido en calle Pablo Iglesias, 6, y a Miguel Angel Gisbert Torres y Rosa María Giménez Gutiérrez, con último domicilio en calle Mariana Pineda, 16, 5.º A, a fin de que dentro del término de nueve días se opongan a la ejecución contra ellos despachada, mediante procurador que les represente y letrado que les dirija, caso de convenirles, bajo apercibimiento de que de no verificarlo serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, haciéndose constar para conocimiento de dicha parte demandada que se ha procedido al embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero.

Y para que sirva de cédula de citación de remate en legal forma a Miguel Angel Vicente Peiró, Miguel Angel Gisbert Torres y Rosa María Giménez Gutiérrez, en ignorado paradero, se expide el presente en Zaragoza a veintisiete de abril de mil novecientos noventa y cinco. — La magistrada-jueza. — La secretaria judicial.

JUZGADO NUM. 12**Núm. 22.949**

Doña María Pilar Lacasa Claver, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo núm. 774 de 1993-B, en los que ha recaído sentencia cuyo encabezamiento es el siguiente:

«En la ciudad de Zaragoza a 21 de marzo de 1995. — En nombre de Su Majestad el Rey, la ilustrísima señora doña María Jesús de Gracia Muñoz, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza y su partido, ha visto los autos número 774 de 1993-B, de juicio ejecutivo, seguidos, como demandante, por Caja Rural Provincial de Zaragoza, representada por la procuradora señora Cabeza Irigoyen y defendida por el letrado señor Navarro Salas, siendo demandados C.B. Ondanova, S.A., Constancio Ballabriga Claverías y María Carmen Centol Lorente, declarados en rebeldía por su incomparecencia en autos, en los que se ejercita la acción ejecutiva a que se refiere el número 6 del artículo 1.429 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, cuyo fallo es el siguiente

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra C.B. Ondanova, S.A., Constancio Ballabriga Claverías y María Carmen Centol Lorente, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su producto, entero y cumplido pago a la parte ejecutante Caja Rural Provincial de Zaragoza, de la cantidad de 3.825.039 pesetas de principal, y los intereses pactados correspondientes hasta el completo pago y las costas del juicio que por el ministerio de la ley se imponen a la parte ejecutada.

Notifíquese esta sentencia a la parte demandada rebelde, en la forma que previene el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que por la parte actora se inste la notificación personal en el término de cinco días.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar de su notificación.

Así lo pronuncio, mando y firmo.»

Dado en Zaragoza a veintisiete de abril de mil novecientos noventa y cinco. La secretaria, María Pilar Lacasa Claver.

JUZGADO NUM. 12**Núm. 29.262**

Doña María Jesús de Gracia Muñoz, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 12 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 535 de 1994-A, seguido a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, representada por el procurador señor Isiegas Gerner, contra Alfonso Muñoz Puerta y Vicente Foncillas Aso, y por proveído de esta fecha se ha acordado sacar en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que más adelante se dirán.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, edificio A, segunda planta) el día 3 de julio próximo, a las 9.30 horas, bajos las siguientes condiciones:

1.ª Los bienes señalados salen a pública subasta por el tipo de tasación en que han sido valorados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el establecimiento que más adelante se dirá una cantidad igual, por lo menos, al 20 % efectivo del valor de la tasación que sirve de base a la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Podrá hacerse el depósito en Banco Bilbao Vizcaya.

3.ª Podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto al sobre, el recibo de haber efectuado la consignación correspondiente. Igualmente se admitirán posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

4.ª Los créditos anteriores y preferentes al crédito de la parte actora, si existieren, quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se deriven.

En prevención de que no haya postor en la primera subasta se señala para la segunda el día 31 de julio siguiente, en el mismo lugar y hora, sirviendo de tipo el 75 % de la anterior. En caso de quedar desierta esta segunda subasta se señala para la tercera el día 25 de septiembre próximo inmediato, en el mismo lugar y hora, y será sin sujeción a tipo.

Bienes objeto de subasta:

Urbana 86. — Piso 8.º derecha, en calle de Jesús, 38. Inscrito al tomo 1.647, libro 737, finca 38.213, folio 109. Tipo de tasación, 4.700.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y cinco. La magistrada-jueza, María Jesús de Gracia Muñoz. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 13**Núm. 22.206**

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria del Juzgado de Primera Instancia núm. 13 de Zaragoza;

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en providencia de fecha de hoy, dictada en autos de juicio de cognición núm. 207 de 1995-C, seguidos a instancias de Aragonesa de Fincas y Terrenos, S.A., contra Alberto Loren Gracia, cuyo actual paradero se desconoce, se emplaza al demandado Alberto Loren Gracia para que en el plazo de nueve días comparezca en autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, siguiendo los autos su curso y siendo las copias de la demanda y documentos en esta Secretaría.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al demandado Alberto Loren Gracia, cuyo paradero actual se desconoce, y para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, expido el presente en Zaragoza a veintiséis de abril de mil novecientos noventa y cinco. — La secretaria, Laura Pou Ampuero.

JUZGADO NUM. 13**Núm. 22.209**

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria del Juzgado de Primera Instancia núm. 13 de Zaragoza;

Por medio del presente hace saber: Que en este Juzgado con el núm. 22 de 1995-D se siguen autos de juicio verbal, en los que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 12 de abril de 1995. — El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza, don Luis Pastor Eixarch, ha visto los presentes autos de juicio verbal núm. 22 de 1995-D, promovidos por la Comunidad de bienes Amelia-Cuar-te de Huerva (Zaragoza), representada por el procurador don Serafín Andrés Laborda y dirigida por el letrado don Miguel A. López Marco, contra Ramón Landa Valle, en ignorado paradero, declarado en rebeldía...

Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por la representación procesal de la Comunidad de bienes Amelia-Cuar-te de Huerva (Zaragoza), contra Ramón Landa Valle, debo condenar y condeno al demandado citado a que abone a la actora la suma de 43.960 pesetas, más sus intereses legales desde la fecha en que fue presentada la demanda hasta su total ejecución de esta resolución, con expresa imposición al demandado condenado al pago de las costas causadas en el presente procedimiento.

Cumplase al notificar esta resolución lo establecido en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y por la rebeldía del demandado notifíquese la sentencia por edictos si en el plazo de tres días la parte actora no insta la notificación personal.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Esta resolución puede ser apelada en el término de cinco días hábiles, después de su notificación, haciendo las alegaciones que considere oportunas como fundamento de su apelación.

Y para que sirva de notificación personal al demandado rebelde, expido el presente en Zaragoza a veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y cinco. — La secretaria judicial, Laura Pou Ampuero.

JUZGADO NUM. 13

Núm. 22.211

Doña Laura Pou Ampuero, secretaria del Juzgado de Primera Instancia núm. 13 de Zaragoza;

Por medio del presente hace saber: Que en este Juzgado con el núm. 703 de 1994-D en los que se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 10 de abril de 1995. — El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza, don Luis Pastor Eixarch, ha visto los presentes autos de juicio de cognición núm. 703 de 1994-D, promovidos por Club Escuela de Gimnasia Rítmica de Zaragoza, representado por la procuradora doña Inmaculada Isiegas Gerner y dirigido por el letrado don Javier Checa Bosque, contra Jaime Pallás López (Muebles J.P.), declarado en rebeldía, y...

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por la representación procesal de Club Escuela de Gimnasia Rítmica de Zaragoza, debo condenar y condeno a Jaime Pallás López (Muebles J.P.) a que abone a la parte actora la cantidad de 500.000 pesetas, más los intereses legales desde la fecha de la interposición judicial hasta el completo pago de la cantidad reclamada, todo ello con expresa imposición al demandado citado de las costas causadas en el presente procedimiento.

Se ratifica el embargo acordado durante el procedimiento sobre bienes del demandado.

Cumplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y por la rebeldía del demandado notifíquese la sentencia por edictos si en el plazo de tres días la parte actora no insta la notificación personal.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Esta resolución puede ser apelada en el término de cinco días hábiles, después de su notificación, haciendo las alegaciones que considere oportunas como fundamento de su apelación.

Y para que sirva de notificación personal al demandado rebelde, expido el presente en Zaragoza a veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cinco. La secretaria judicial, Laura Pou Ampuero.

JUZGADO NUM. 13

Cédula de citación de remate

Núm. 22.937

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 13 de Zaragoza, en providencia de fecha 27 de abril de 1995, dictada en el juicio ejecutivo núm. 32 de 1995-C, promovido por Banco Pastor, S.A., contra Aurora Fajardo Llaveró, Antonio Pelegrín Quílez, José Manuel Pelegrín Quílez y Francisco Pelegrín Quílez, en reclamación de 1.368.847 pesetas de principal, más la de 700.000 pesetas en concepto de intereses y costas, por medio de la presente se cita de remate a dicha parte demandada, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, apercibiéndole que de no hacerlo así le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo se le hace saber que se ha practicado el embargo de sus bienes sin el previo requerimiento de pago, al ignorarse su paradero, siendo los bienes embargados los siguientes:

—Saldos que tenga la demandada Aurora Fajardo Clavero en cuentas corrientes y demás depósitos en la entidad Ibercaja, agencia de Utebo.

Y para que tenga lugar lo dispuesto, expido la presente cédula para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a veintisiete de abril de mil novecientos noventa y cinco. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 14

Núm. 22.864

Doña Yolanda Saganta Barra, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 14 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos de juicio de menor cuantía número 995 de 1994-A, seguidos a instancia de Fuentes La Corona, S.L., contra Leandro Magro Crespo, obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 1 de abril de 1995. — En nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor don Jesús Ignacio Pérez Burred, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 14 de los de Zaragoza y su partido, ha visto los autos número 995 de 1994-A, seguidos, como demandante, por Fuentes La Corona, S.L., representada por la procuradora señora Uriarte González, siendo demandado Leandro Magro Crespo, en reclamación de las declaraciones contenidas en el suplico de la demanda, y...

Fallo: Que estimando esencialmente la demanda planteada por la representación procesal de la entidad mercantil Fuentes La Corona, S.L., contra Leandro Magro Crespo, debo declarar y declaro resuelto el contrato de compraventa suscrito entre las partes en fecha 22 de enero de 1990, con todas las consecuencias inherentes a dicha declaración e imponiendo las costas causadas a la parte demandada. Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación, ante este Juzgado y para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Zaragoza.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Siguen firmas.)

Y para que sirva de notificación al demandado Leandro Magro Crespo, dado su actual ignorado paradero, extiendo el presente en Zaragoza a veintiséis de abril de mil novecientos noventa y cinco. — La secretaria, Yolanda Saganta Barra.

JUZGADO NUM. 2. — CALATAYUD

Núm. 28.975

Don José Luis Morales Ruiz, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Calatayud;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 36 de 1993, seguidos en este Juzgado a instancia de Renault Financiaciones, S.A., entidad de financiación, representada por el procurador señor Moreno Ortega, contra Rafael Martínez Montesa y Anunciación María Gregoria Montesa Lafuente, sobre reclamación de cantidad, en la cuantía de 409.125 pesetas de costas e intereses, tasados y liquidados en autos que se persiguen, por resolución dictada en esta fecha y a instancia de la parte actora se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes que más adelante se describen, embargados en dicho procedimiento como de la propiedad de la parte demandada, por el precio que para cada una de las subastas se anuncia, por veinte días al menos, y las que tendrán lugar en la sala audiencia de este Juzgado:

Primera subasta, el día 5 de julio próximo, a las 11.00 horas, por el precio de tasación de cada uno de los bienes; segunda subasta, en caso de no haber postores en la primera o no rematarse los bienes, el día 5 de septiembre siguiente, a las 11.00 horas, con la rebaja del 25 % del precio de tasación, y tercera subasta, si no hubo postores o no se remataron los bienes en la segunda, el día 5 de octubre de 1995, también a las 11.00 horas, sin sujeción a tipo.

Dichas subastas se regirán por las siguientes condiciones:

1.ª No se admitirán posturas en primera o segunda subastas que no cubran las dos terceras partes del precio por el que se anuncian.

2.ª Para tomar parte en las subastas se deberá acreditar haber consignado previamente en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya de esta ciudad, el 20 %, al menos, del precio de cada subasta, sirviendo, a estos efectos, para la tercera subasta el 20 % del precio fijado para la segunda, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª No se admiten consignaciones en el Juzgado.

4.ª Queda exenta de cumplir el requisito de la condición segunda la parte actora.

5.ª Sólo la parte actora podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero.

6.ª En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, acompañando el justificante del ingreso a que alude la condición segunda.

7.ª A instancia de la parte actora podrán reservarse las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación de consignar el resto del precio del remate pueda aprobarse a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

8.ª Los bienes inmuebles se sacan a subasta pública a instancia de la parte actora, sin haber sido previamente suplida la falta de títulos de propiedad; asimismo las cargas anteriores o preferentes al crédito de la actora, si las hubiere, respecto de dichos inmuebles, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio de remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Bienes objeto de subasta:

1. Un vehículo furgoneta mixta, marca "Renault", modelo "Express Combi GTL", matrícula Z-1800-AH; valorada en 263.402 pesetas.

2. Campo de regadío sito en el paraje "Vega del Corral", en el término municipal de Ariza (Zaragoza), de 8 áreas 65 centiáreas de superficie. Inscrito

al tomo 699, libro 36 de Ariza, folio 103, finca 2.400, en el Registro de la Propiedad de Ateca (Zaragoza). Valorado en 73.732 pesetas.

3. Era y pajar sitos a las "Puertas de la Villa", hoy carretera de Madrid, núm. 46, término municipal de Ariza (Zaragoza), con una superficie de 830 metros cuadrados. Inscrita al tomo 1.244, libro 73 de Ariza, folio 50, finca núm. 7.012 e igual Registro que la anterior. Valorada en 5.944.682 pesetas.

Dado en Calatayud a veintidós de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — El juez, José Luis Morales Ruiz. — El secretario.

C A S P E**Núm. 22.093**

En este Juzgado de Primera Instancia de Caspe se tramitan autos de juicio de desahucio, por falta de pago, registrados al núm. 68 de 1995, instados por Nélida Minguillón Salinas, contra Cecilio Sebastián Floría Hernández, declarado en rebeldía y en ignorado paradero, en cuyos autos se ha dictado la sentencia que en su encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Caspe a 20 de abril de 1995. — Vistos por mí, María José Dorel Bruscas, jueza del Juzgado de Primera Instancia del Juzgado de Caspe y su partido, los presentes autos de juicio de desahucio por falta de pago, seguidos con el núm. 68 de 1995, en lo que figura como parte demandante Nélida Minguillón Salinas, representada por el procurador de los Tribunales don Eduardo Postigo Redondo y dirigida por el letrado don Pablo J. Gilart Valls, y como parte demandada Cecilio Sebastián Floría Hernández, declarado en rebeldía, y ...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Nélida Minguillón Salinas, representada por el procurador Eduardo Postigo Redondo, contra Cecilio Sebastián Floría Hernández, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que sobre la casa sita en el núm. 7 de la calle del Carmen, de la localidad de Sástago (Zaragoza), existía entre la actora y el demandado, por falta de pago de las rentas pactadas y, consecuentemente, que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio del demandado de la expresada finca, apercibiéndole que si no la desaloja dentro del término legal será lanzado de ella y a su costa, condenándole asimismo al pago de las costas del presente procedimiento.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, mediante escrito que deberá presentarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmada, rubricada y publicada la anterior sentencia.)

Y para que conste y sirva de cédula de notificación de la sentencia dictada al demandado en rebeldía e ignorado paradero, Cecilio Sebastián Floría Hernández, expido y firmo la presente en Caspe a veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y cinco. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 1**EJEA DE LOS CABALLEROS****Núm. 22.868**

Don Rafael Lasala Albasini, juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el núm. 104 de 1995, se tramita expediente de dominio promovido por Domingo y Asunción Modrero Asgín, representados por el procurador de los Tribunales señor Gascón Marco, sobre inmatriculación registral del inmueble que más adelante será descrito, en el Registro de la Propiedad de Ejea de los Caballeros, en favor de los mismos, en cuyo expediente ha sido acordado convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar dicha inmatriculación para que en el término de los diez días hábiles siguientes puedan comparecer en el referido expediente y alegar lo que a su derecho convenga.

Finca objeto de inmatriculación registral;

Casa en calle San Esteban, 15 (hoy núm. 8), de la villa de Luesia (Zaragoza), que consta de dos pisos de 50 metros cuadrados. Linda: por la derecha entrando, con Sebastián Blanco; por la izquierda, parte de la casa de Martina Tarragual, y al fondo o espalda, con casa de Rosa Aruej.

Dado en Ejea de los Caballeros a veintiuno de abril de mil novecientos noventa y cinco. — El juez, Rafael Lasala Albasini. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2**EJEA DE LOS CABALLEROS****Núm. 28.973**

Don Luis Fernando Ariste López, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Ejea de los Caballeros (Zaragoza);

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 100 de 1992, a instancia de Banco Central Hispanoamericano, S.A., representada por el procurador don Carlos Dehesa Sumelzo, contra Excavaciones Roymar, S.L., Juan José Marina Larred, Ana María Atrián Miana y Francisco Roca Gil, todos ellos declarados en rebeldía, encontrándose los referidos autos en ejecución, se anuncia por medio del presente la venta en pública subasta y por término de veinte días de los bienes embargados, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, el 20 % del precio de tasación que sirva de tipo para la subasta.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

3.ª Podrán hacerse posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado junto con el resguardo de la consignación exigida.

4.ª Sólo la parte ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero.

Para que tenga lugar la primera subasta se señala la audiencia del día 6 de julio próximo, a las 11.00 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado; de no haber postores en la primera, se señala para la segunda el día 1 de septiembre siguiente, a las 11.00 horas, para la que servirá de tipo el 75 % de la valoración, rigiendo en lo demás las mismas condiciones y requisitos que en la primera subasta, y, en su caso, se celebrará tercera subasta el 28 de septiembre, también a las 11.00 horas, sin sujeción a tipo.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Un vehículo marca "Volkswagen Passat 1.8", matrícula Z-8924-AC; valorado pericialmente en la suma de 350.000 pesetas.

Un vehículo marca "Seat Panda 35", matrícula Z-6860-M; valorado pericialmente en la suma de 80.000 pesetas.

Un vehículo marca "Volkswagen Passat", diesel, matrícula Z-1060-U; valorado pericialmente en la suma de 200.000 pesetas.

Un camión matrícula M-7843-BG; valorado pericialmente en la suma de 250.000 pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — El juez, Luis Fernando Ariste López. — La secretaria.

JUZGADO NUM. 2.— JACA**Núm. 22.947**

Don Francisco Javier Frauca Azcona, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de Jaca y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado y con el núm. 320 de 1994 se sigue juicio de cognición en el que se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia núm. 60 de 1995. — En Jaca a 14 de febrero de 1995. — Vistos por don Francisco Javier Frauca Azcona, juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de los de Jaca y su partido, los presentes autos de juicio de cognición núm. 320 de 1994, sobre reclamación de cantidad, instados por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, con domicilio en plaza Celenque, 2, de Madrid (CIF G-28029007), representada por la procuradora señora Labarta y asistida del letrado señor Parra, contra Bartibas Empresa Constructora, S.A., con domicilio en avenida del Regimiento de Galicia, sin número, de Jaca (Huesca), actualmente en situación de rebeldía, y recayendo la presente resolución en base al siguiente

Fallo: Que estimando en su integridad la demanda interpuesta por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, debo condenar y condeno a Bartibas Empresa Constructora, S.A., a que abone a la parte actora la cantidad de 538.829 pesetas, más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de interposición de la demanda hasta la total satisfacción de la misma, imponiéndose las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Huesca en el plazo de cinco días, siguientes a su notificación, lo pronuncio, mando y firmo.» (Aparece una firma.)

Y para que sirva de notificación de sentencia a la demandada Bartibas Empresa Constructora, S.A., apercibiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, personándose en forma, ante este Juzgado y término de cinco días, y del cual corresponderá conocer a la Ilustrísima Audiencia Provincial de Huesca, expido el presente en Jaca a veintisiete de abril de mil novecientos noventa y cinco. — El juez, Francisco Javier Frauca Azcona. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2.— TERUEL**Núm. 22.939**

En virtud de lo acordado en autos de tercera de dominio núm. 139 de 1995, seguidos en este Juzgado de Primera Instancia número 2 de Teruel a instancia de José Luis Ibáñez Parrilla, contra CAZAR, Jesús A. Inglés Grau, María Luisa Tornos Manos y José Manuel Felipe Esteban, se emplaza a Jesús A. Inglés Grau, cuyo paradero se ignora, por término de diez días para que comparezca en los autos citados asistido de abogado y representado por procurador.

Y para que sirva de emplazamiento a Jesús A. Inglés Grau, expido el presente en Teruel a veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cinco. — La secretaria.

Juzgados de lo Social**JUZGADO NUM. 2****Núm. 28.456**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos número 91 de 1995, promovidos por Olga Núñez Tena contra la empresa J. J. Navarros Cervecería, S.L., se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Propuesta de providencia. — Secretaria doña María Pilar Zapata Camacho. — En la ciudad de Zaragoza a 20 de mayo de 1995. — En atención a lo precedente, y visto su contenido, se propone a su señoría la siguiente

Providencia. — Dada cuenta; a tenor de lo establecido en el artículo 280, en relación con el 277 del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral de 27 de abril de 1990, cítese a las partes para que comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado de lo Social número 2 (sito en calle Capitán Portolés, números 1-3, 5.ª planta, de Zaragoza) el próximo día 22 de junio, a las 9.45 horas, al objeto de ser examinadas sobre la no readmisión invocada, con la advertencia de que, si no asistiese la parte trabajadora o persona que le represente, se le tendrá por desistida de su solicitud, y que si no compareciere el empresario o su representante, se celebrará el acto sin su presencia. Cítese a la empresa demandada mediante edicto.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa J. J. Navarros Cervecería, S.L., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintidós de mayo de mil novecientos noventa y cinco. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2 Núm. 28.457

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos número 109 de 1995, sobre despido, promovidos por Roberto Aznar Ibáñez contra la empresa Hijos de Pedro Alonso, S.L., se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Propuesta de providencia. — Secretaria doña María Pilar Zapata Camacho. — En la ciudad de Zaragoza a 20 de mayo de 1995. — En atención a lo precedente, y visto su contenido, se propone a su señoría la siguiente

Providencia. — Dada cuenta; a tenor de lo establecido en el artículo 280, en relación con el 277 del texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral de 27 de abril de 1990, cítese a las partes para que comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado de lo Social número 2 (sito en calle Capitán Portolés, números 1-3, 5.ª planta, de Zaragoza) el próximo día 22 de junio, a las 9.50 horas, al objeto de ser examinadas sobre la no readmisión invocada, con la advertencia de que, si no asistiese la parte trabajadora o persona que le represente, se le tendrá por desistida de su solicitud, y que si no compareciere el empresario o su representante, se celebrará el acto sin su presencia. Cítese a la empresa demandada mediante edicto.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Hijos de Pedro Alonso, S.L., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintidós de mayo de mil novecientos noventa y cinco. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6 Núm. 28.948

El ilustrísimo señor don Jesús de Val Arnal, magistrado del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 330 de 1995, a instancia de María Inmaculada Menayo Domingo, contra Grupo Cuarte Alimentación, S.L., y otro, en reclamación de cantidad, con fecha 5 de mayo de 1995 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; por recibida la anterior demanda en reclamación de cantidad, formulada a instancia de María Inmaculada Menayo Domingo, contra Grupo Cuarte Alimentación, S.L., y otro, regístrense y fórmense autos. Se señala el día 20 de junio de 1995, a las 11.45 horas, para la celebración en única convocatoria de los actos de conciliación y juicio, en su caso. Cítese a las partes con las advertencias de que los actos señalados no podrán suspenderse por la incomparecencia de la parte demandada, así como que los litigantes han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse.»

Y encontrándose en ignorado paradero la parte demandada Grupo Cuarte Alimentación, S.L., y otro, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en calle

San Antonio, 1, de Cuarte de Huerva (Zaragoza), se inserta el presente en el *Boletín Oficial de la Provincia* para que sirva de notificación y citación.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado, Jesús de Val Arnal. — El secretario.

JUZGADO NUM. 1. — TARRAGONA

Cédula de citación Núm. 28.974

Doña Angeles de las Heras López, secretaria del Juzgado de lo Social núm. 1 de los de Tarragona y su provincia;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente a instancia de Dionisio Alonso García, contra Montajes Winter, S.L., en reclamación de cantidad, y por el presente se cita a Montajes Winter, S.L., que se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de lo Social (sito en calle Ramón y Cajal, 51-53, escalera B, entresuelo, de Tarragona), al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 15 de junio de 1995, a las 9.55 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento.

Tarragona a veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — La secretaria, Angeles de las Heras López.

PARTE NO OFICIAL

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA DE IRUES Núm. 29.000

El presidente de la Comunidad de Regantes de la Acequia de Irués, de Grisel (Zaragoza);

Por el presente hace saber: Se comunica a los señores partícipes de la Comunidad de Regantes de la Acequia de Irués, de Grisel, que, tal como se acordó en la Junta General, desde el 1 de mayo hasta el 30 de junio de 1995 se está cobrando "la alfarda de 1995" en la oficina del recaudador de Tarazona señor Jaray.

Se hace especial mención para que los partícipes efectúen el pago de las cuotas correspondientes dentro del plazo señalado, ya que en caso contrario deberán satisfacer un recargo del 10% sobre cada cuota impagada por cada mes que se deje transcurrir (art. 36 de las Ordenanzas).

Y para que conste, sirva de notificación y requerimiento, expido y firmo el presente en Grisel a 21 de mayo de 1995. — El presidente, José Antonio Peña Tejero.

COMUNIDAD DE REGANTES LAS LAÑAS DE ERLA Núm. 29.256

La Comunidad de Regantes número 10 de Bardenas, de Erla y Sierra de Luna, en cumplimiento de la vigente Ley de Aguas y conforme a las disposiciones de sus Ordenanzas y Reglamentos, convoca Asamblea general ordinaria para el domingo día 25 de junio, a las 11.30 horas en primera convocatoria y a las 12.00 horas en segunda, en los locales de la Casa de Cultura, sita en calle Cortes de Aragón, 2, de Erla (Zaragoza), con el siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura del acta de la anterior Asamblea general y su aprobación, si procede.
- 2.º Lectura y aprobación, si procede, del balance del ejercicio de 1994.
- 3.º Nombramiento de dos censores de cuentas y dos representantes para firma de actas.
- 4.º Ruegos y preguntas.

Erla, 1 de mayo de 1995. — El presidente, Iván Giambanco.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Déposito legal: Z. número 1 (1958)
CIF: P-5.000.000-I

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, número 2 - Teléfonos *28 88 00 - Directo 28 88 23
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36



TARIFA DE PRECIOS VIGENTE

	Precio
Suscripción anual	15.340
Suscripción por meses	1.480
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	5.880
Ejemplar ordinario	68
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada	231
Importe por línea impresa o fracción	Tasa doble
Anuncios con carácter de urgencia	
Anuncios compuestos según formato del BOP en papel de foto-composición para fotografía, por línea o fracción	125
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Página entera	40.425
Media página	21.525

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en las oficinas de la Administración del BOP.— Palacio Provincial